

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2025

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo y los diputados Cesar Adalberto Salazar López y Fermín Trujillo Fuentes, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, con proyecto Ley de la Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados Omar Francisco del Valle Colosio y Raúl González De la Vega, integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura con Proyecto de Ley de Fomento Cultural de Donación Voluntaria de Sangre para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado David Figueroa Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y a la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, en materia ordenamiento del tránsito y fortalecimiento vehicular.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Paloma María Terán Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, con el objetivo de garantizar la continuidad de las obras etiquetadas en los ejercicios presupuestales para los 72 municipios de nuestro estado.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Claudia Zulema Bours Corral, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Juan Pablo Arenivar Martínez, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, de la Ley de Hacienda del Estado y de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora y con punto de Acuerdo para presentar una iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

- 10.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo y los diputados Cesar Adalberto Salazar López y Fermín Trujillo Fuentes, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, para que el Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, presente una iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Salud, con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Sonora.
- 12.- Dictamen que presenta la Comisión de Salud, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona al artículo 2º de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora.
- 13.- Dictamen que presenta la Comisión de Salud, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora.
- 14.- Dictamen que presenta la Comisión de Salud, con punto de Acuerdo, mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora resuelve desechar las iniciativas contenidas en los folios 0351; 0370; 2184; 2217; 2430; 2900; 2969; 3038; 3041; 3224; 4042; 4085; 4453; y 4688; así como los folios 1292, 2426, 3566, 4035, 4243, 4633, 4802, 5166, todos de la LXIII Legislatura.
- 15.- Posicionamiento que presenta la diputada Deni Gastélum Barreras, respecto al 30 de abril “Día del Niño”.
- 16.- Posicionamiento que presenta el diputado René Edmundo García Rojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en relación con el 1º de mayo, “Día del Trabajo”.
- 17.- Posicionamiento que presenta el diputado Jesús Manuel Scott Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con respecto al cierre del segundo periodo ordinario de la LXIV Legislatura.
- 18.- Posicionamiento que presenta la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, relativo al día 1º de mayo, conmemoración del “Día del Trabajo”.
- 19.- Decreto que clausura el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.
- 20.- Entonación del Himno Nacional.
- 21.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2025.**

22 de abril de 2025. Folio 1813.

Escrito del Coordinador General Jurídico del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los ayuntamientos del Estado de Sonora para que, informen sobre las acciones que han implementado en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Fomento y Protección de las Actividades Artesanales para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 68, APROBADO EL 27 DE MARZO DE 2025.**

23 al 28 de abril de 2025. Folios 1814, 1818 y 1834.

Escrito de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cajeme, Mazatán y San Ignacio Río Muerto, Sonora, con el que remiten respuestas al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del estado de Sonora para que, en la medida de sus facultades y atribuciones, fomenten la planeación y aplicación de la promoción en materia de salud de las y los adultos mayores desde las plazas y parques públicos de sus respectivos municipios. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 69, APROBADO EL 03 DE ABRIL DE 2025.**

23 al 28 de abril de 2025. Folios 1815, 1817 y 1836.

Escrito de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cajeme, Mazatán y San Ignacio Río Muerto, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los ayuntamientos del Estado de Sonora para que, informen sobre las acciones que han implementado en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Fomento y Protección de las Actividades Artesanales para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 68, APROBADO EL 27 DE MARZO DE 2025.**

23 de abril de 2025. Folio 1816.

Escrito del representante legal del Patronato de Bomberos Voluntarios de Caborca A.C., con el que remite a este Poder Legislativo, informe mensual de los gastos de bomberos voluntarios de Caborca, de octubre, noviembre y diciembre del 2024, cumpliendo con ello a lo estipulado en los artículos 292 Bis-6 y 291 Bis-8 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

23 de abril de 2025. Folio 1819.

Escrito del Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Titular de la Segunda Ponencia, con el que informa a este Poder Legislativo, la nueva integración del pleno del órgano Jurisdiccional electoral de Sonora, ya que con fecha nueve del mes y año que transcurre, el Senado de la República designó y le tomó protesta a la Licenciada Alejandra Velarde Félix y a la Doctora Ana Maribel Salcido Jashimoto, como Magistradas del Tribunal Estatal Electoral de Sonora por un periodo de siete años, por lo que, a partir de esa fecha, conformaron el pleno de ese Órgano Jurisdiccional Local, correspondiendo la titularidad de la primera y tercera ponencia respectivamente, tal y como se determinó en el acta de la primera sesión de pleno administrativa del pasado día once; asimismo, informa que a partir del día en mención, la Maestra Adilene Montoya Castillo, retoma su cargo y funciones como Secretaria General del Tribunal. **RECIBO Y ENTERADOS.**

23 de abril de 2025. Folio 1820.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, por instrucciones del Presidente Municipal, que en sesión ordinaria de ayuntamiento, celebrada el 14 de abril de 2025, el honorable cuerpo colegiado en pleno otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de Regidora Propietaria a la C. Madeleine Bonnafoux Alcaraz, por un periodo de noventa días naturales, asimismo, informa que se le tomó protesta de ley a la C. Ana Paula Villalvazo Carrillo, como Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por el periodo de la licencia antes señalada. **RECIBO Y ENTERADOS**

24 de abril de 2025. Folio 1821.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia de oficio enviado al Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, en relación con la auditoría integral efectuada, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024 practicada al sujeto de fiscalización denominado Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora. Se anexa el informe individual y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

24 al 28 de abril de 2025. Folios 1822, 1830, 1835 y 1841.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Bácum, Agua Prieta, Bacadéhuachi y Altar, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el sentido del voto, respecto a la ley número 77, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 77, APROBADA EL 27 DE MARZO DE 2025 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

24 de abril de 2025. Folio 1829.

Escrito del Presidente Municipal de Etchojoa, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, los excedentes recaudados a los presupuestos hasta el cierre del ejercicio 2024, ascendieron a \$418,142.62 (SON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.) **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

24 de abril de 2025. Folio 1831.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, el listado de los Municipios y Organismos Paramunicipal que cumplieron y de los que, al día de hoy no han dado cumplimiento con la entrega de la información correspondiente a la cuenta pública el ejercicio 2024, cuyo vencimiento fue el

día 15 de abril de 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

25 de abril de 2025. Folio 1833.

Escrito del Coordinador General Jurídico del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del estado de Sonora para que, en la medida de sus facultades y atribuciones, fomenten la planeación y aplicación de la promoción en materia de salud de las y los adultos mayores desde las plazas y parques públicos de sus respectivos municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 69, APROBADO EL 03 DE ABRIL DE 2025.**

28 de abril de 2025. Folio 1837.

Escrito del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, con el que informa que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, aprobaron el acuerdo CG72/2025 por el que se modifica el acuerdo CG61/2025 de fecha 17 de abril de 2025, en el que se aprobaron las candidaturas contenida en los listados remitidos por este Poder Legislativo, de las personas postuladas a los cargos juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en lo relativo al Circuito Judicial Electoral en el que se votarán las candidaturas a Juezas y Jueces en materia Mercantil, Mixta y Penal. **RECIBO Y ENTERADOS.**

28 de abril de 2025. Folio 1838.

Escrito del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, con el que informa en atención al acuerdo de trámite de fecha 24 de abril de 2025, mediante el cual se da cuenta del escrito recibido por oficialía de partes de ese organismo electoral, suscrito por la C. América Yescas Figueroa, candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina del Estado de Sonora, por el Poder Ejecutivo, para el proceso electoral del Poder Judicial Local 2025 y, en cumplimiento a los puntos primero y cuarto, que a la letra dicen: “PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta suscrito por la C. América Yescas Figueroa, mediante el cual, por así convenir a sus intereses, presenta su renuncia

como candidata a magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Sonora, postulada por el Poder Ejecutivo”. “CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, mediante oficio de vista a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con el escrito de declinación antes referido, para su conocimiento y efectos a que haya lugar”. **RECIBO Y ENTERADOS.**

28 de abril de 2025. Folio 1839.

Escrito de la Senadora Verónica Noemi Camino Farjat, Secretaria de la Honorable Cámara de Senadores, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que en sesión celebrada el 24 de abril de 2025, se aprobó dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, con el siguiente Punto de Acuerdo: “Único.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congreso de las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía legislativo, consideren la posibilidad de revisar y, en su caso, actualizar los marcos jurídicos vigentes en materia de gestión de residuos, particularmente aquellos relativos a los residuos de manejo especial, los residuos electrónicos y el cableado en desuso. Lo anterior, con el objetivo de fortalecer los instrumentos normativos locales y establecer disposiciones específicas que contribuyan a una gestión integral más eficiente, segura y ambientalmente adecuada. Este llamado se formula en un espíritu de colaboración institucional, con pleno reconocimiento al trabajo que han venido realizando las legislaturas estatales hacia la consolidación de un modelo de desarrollo más sostenible y armónico con las necesidades de cada entidad “. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

28 de abril de 2025. Folio 1840.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe analítico de los ingresos recaudados 2024 en forma adicional y/o excedente. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

28 de abril de 2025. Folio 1842.

Escrito del Coordinador General Jurídico del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a diversos ayuntamientos de los municipios del Estado de Sonora para que implementen programas y campañas para la sensibilización y educación en materia de movilidad y seguridad vial y fortalezcan la realización de operativos permanentes para la prevención de violaciones a las disposiciones viales del marco jurídico aplicable, con el objetivo de fomentar la prevención de los siniestros de tránsito. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 71, APROBADO EL 08 DE ABRIL DE 2025.**

28 de abril de 2025. Folio 1843.

Escrito del Coordinador General Jurídico del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a las y los titulares de los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora para que, conforme a sus facultades y atribuciones y en coordinación con los 6 distritos de salud del Estado, den máxima publicidad a la semana nacional de vacunación. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 73, APROBADO EL 24 DE ABRIL DE 2025.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Rebeca Irene Silva Gallardo, Cesar Adalberto Salazar López y Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En marco del “Día Mundial de la Alimentación” declarado por la FAO (Organización de las Naciones Unidas, el pasado 17 de octubre de 2024, presentamos en esta misma tribuna el posicionamiento sobre la importancia de la adecuada alimentación.

En este sentido, el tema de alimentación, constituye una agenda prioritaria en todo el mundo, del mismo modo en nuestro país, en donde existen graves problemas de nutrición, de sobrepeso y obesidad infantil, ilustrando tal situación con diversas estadísticas en el rubro.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021, la prevalencia del sobrepeso y la obesidad en México es de un 75% en las mujeres y 69.6% en hombres, mientras que en la población infantil es del 38.2%. El sobrepeso y la obesidad en las niñas, niños y los adolescentes sigue siendo un problema de salud importante que hace urgente su atención, principalmente por los daños a la salud que acarrea el exceso de peso.¹

De la misma forma, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que México se encuentra entre los primeros lugares en obesidad infantil en el mundo, debido a que el

¹ https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2021/doctos/informes/220804_Ensa21_digital_4ago.pdf

sobrepeso y la obesidad son un problema que se presenta desde la primera infancia, es decir, entre 0 y 5 años. Al menos 1 de cada 20 niños y niñas menores de 5 años padece obesidad, lo que favorece el sobrepeso durante el resto de su vida y los pone en riesgo de sufrir enfermedades circulatorias, del corazón y de los riñones, diabetes, entre otras.²

En este contexto, desde 2018, hasta el día de hoy, el Gobierno Mexicano, ha realizado grandes esfuerzos para sentar las bases para dar solución a estas situaciones, entre estas acciones se encuentra la mejor de los sistemas de alimentación en el país, también destaca la estrategia de “etiquetado frontal” en los productos alimenticios, publicado en el Diario Oficial de la Federación en marzo de 2020, marcando con sellos octagonales para tener facilidad de ubicar que tanto daño puede causar un producto, entre más sellos más daño producirá, este programa formulado con el objetivo de proteger la salud, el derecho a la información y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de todas las personas.

Tal es el caso que, tras la implementación del etiquetado de advertencia, se observaron que el 66 por ciento de los productos que tenían hasta 4 sellos, hicieron cambios en sus fórmulas, asimismo, han aumentado aquellos que no tienen, en un 35 por ciento, además, se identificó que el contenido de sodio y azúcar se ha reducido en los productos procesados, específicamente en pan de caja, pan dulce, cereales de caja y bebidas azucaradas, esto de acuerdo a con los señalado por el Instituto Nacional de Salud Pública.

Simultáneamente, el etiquetado frontal de advertencia mexicano es un ejemplo para el mundo, así lo señalo Fabio Gomes Da Silva, de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).³

En este mismo sentido, otras de las acciones en materia de alimentación sostenible, fue decretarse la eliminación gradual de glifosato y del maíz genéticamente modificado, con

² <https://www.unicef.org/mexico/sobrepeso-y-obesidad-en-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes#:~:text=Al%20menos%201%20de%20cada%2020%20ni%C3%B1os,y%20de%20los%20ri%C3%B1ones%2C%20diabetes%2C%20entre%20otras.&text=Debido%20a%20esto%2C%20M%C3%A9xico%20se%20encuentra%20entre,lugares%20en%20obesidad%20infantil%20en%20el%20mundo.>

³ <https://www.jornada.com.mx/2020/10/01/politica/009n2pol>

esto, México ha dado un paso fundamental hacia la preservación de la biodiversidad y la agro biodiversidad protegida por los pueblos originarios y campesinos desde hace miles de años, así como salvaguardar la salud de los mexicanos, ya que existe evidencia científica que demuestra que los cultivos transgénicos tolerantes al glifosato generan encefalopatías, autismo, parkinsonismo, malformaciones y diversos tipos de cáncer, además de afectar los sistemas endocrino, reproductivo, inmunitario, digestivo, hepático, renal, nervioso y cardiovascular de las personas.

Todo esto como antecedente, destacando el gran acierto de la entrada en vigor de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de abril del 2024, la cual tiene como objetivo principal priorizar el derecho a la salud, al medio ambiente, al agua y el interés superior de la niñez en todas las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del estado mexicano.

Además, esta ley busca fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa, así como el consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados.

Este enfoque tiene como objetivo principal favorecer la protección y el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada, evitando en toda medida el desperdicio de alimentos y fortaleciendo la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país.

También, dicho ordenamiento jurídico cuenta con el respaldo de la FAO, quienes celebraron y aplaudieron la aprobación de esta ley, en la cual este organismo internacional estuvo involucrado en su proceso de creación, por lo cual está en consonancia con el marco estratégico de la FAO para 2022-2031, respaldando la Agenda 2030.

Sin duda, con esta nueva ley, se hizo imperativo el reordenamiento del marco jurídico mexicano, debido a que promueve el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para todos, respetando el medio ambiente y la biodiversidad, fomenta la producción,

abasto y distribución justa de alimentos, así como el consumo informado de alimentos saludables, minimizando el desperdicio y el impacto ambiental

Ahora bien, la mencionada Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, reglamentaria del derecho de alimentación adecuada, establecido en el artículo 4to, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una serie de disposiciones transitorias, entre las que competen a esta Soberanía, realizar dentro de los 360 días naturales posteriores a su entrada en vigor, las adecuaciones legislativas necesarias, para regular y desarrollar el ejercicio del Derecho a la Alimentación Adecuada en sus respectivos ámbitos competenciales.

En consecuencia, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, proponemos generar un marco jurídico que atienda este derecho.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y desarrollar el ejercicio del Derecho a la Alimentación Adecuada en el ámbito estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Sonora. Tiene como objetivos específicos:

I.- Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto, y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia;

II.- Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y el interés superior de la niñez, en las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del Estado de Sonora y sus municipios;

III.- Establecer mecanismos de planeación, coordinación y competencia entre las autoridades y municipales, y de estas con la Federación, en las acciones encaminadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada;

IV.- Fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa y consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados, para favorecer la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, evitando en toda medida el desperdicio de alimentos, a través de su distribución gratuita a las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación;

V.- Fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del Estado;

VI.- Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada;

VII.- Promover la generación de entornos alimentarios sostenibles que propicien el consumo informado de alimentos saludables y nutritivos;

VIII.- Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas del Gobierno del Estado de Sonora y la competencia de las autoridades, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones de donación altruista de alimentos para los grupos de atención prioritaria; y

IX.- Promover y regular la donación de alimentos a organizaciones de la sociedad civil y su distribución a los grupos de atención prioritaria.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Alimentación adecuada: Consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna;

II.- Alimentación complementaria: Proceso de introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana, para satisfacer las necesidades nutrimentales de la niñez; se recomienda después de los seis meses de edad;

III.- Alimentos: Todos aquellos alimentos que se encuentren en buen estado de conservación, que reúnan las características necesarias de higiene y calidad para el consumo humano;

IV.- Abasto: El traslado de los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda;

V.- Autosuficiencia alimentaria: La capacidad del Estado para procurar la producción y abasto de la mayoría de los alimentos que requiere la población para satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas;

VI.- Agroecosistema: El marco de referencia para los sistemas de producción de alimentos en su totalidad, basados en los principios ecológicos de los ecosistemas naturales y contemplando diversas formas de organización y trabajo humano en sus aspectos económicos, sociales y bioculturales;

VII.- Bancos de Alimentos: Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en el Estado de Sonora, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para su distribución a las personas que los necesiten;

VIII.- Canasta normativa: Recomendaciones de consumo adecuado de alimentos para una población en general;

IX.- Canasta regional: Grupo de alimentos cotidianos, culturalmente adecuados, de temporada u ocasional en una región determinada;

X.- Cantidad mínima de alimentos: Aquella destinada a cubrir los requerimientos alimentarios mínimos que permitan a la persona vivir con dignidad, protegido contra el hambre y la mala nutrición. Se debe establecer con base en la edad, condición de salud, ocupación de la persona y grupo discriminado;

XI.- Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas con motivo de intereses laborales, personales, familiares o de negocios;

XII.- Desnutrición: Estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una mala asimilación de los alimentos;

XIII.- Desperdicio de alimentos: Conjunto de alimentos descartados de la cadena que siguen siendo comestibles y adecuados para el consumo humano y que, a falta de posibles usos alternativos, terminan eliminados como residuo;

XIV.- Donantes: Personas físicas o morales cuya actividad económica esté directa o indirectamente relacionada con la producción, transporte, almacenaje y comercialización de alimentos, en los sectores primario, secundario o terciario de la economía, que a su vez estén en la posibilidad de entregar alimentos susceptibles para el consumo humano de manera altruista. Asimismo se consideran donantes los particulares que hayan comprado alimentos para el consumo en sus hogares y que estén en posibilidades de donarlos;

XV.- Donatarios: Organizaciones de la Sociedad Civil, que de manera altruista, recojan, transporten, almacenen y distribuyan alimentos suministrados por los donantes, a los grupos de atención prioritaria, y que cuenten con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación para recibir donaciones en especie o efectivo por parte de los contribuyentes;

XVI.- Entorno alimentario: El determinante de la alimentación de las personas que involucra aspectos físicos, económicos, políticos y socioculturales. Se conforma de aspectos como la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y la aceptabilidad de los alimentos, así como su conveniencia;

XVII.- Grupos de atención prioritaria: Las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y discriminación, incluyendo niñas y mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas;

XVIII.- Inseguridad alimentaria: Insuficiente ingestión de alimentos, que puede ser transitoria, estacional o crónica;

XIX.- Ley: Ley de la Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Sonora;

XX.- Ley General: Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible;

XXI.- Mala nutrición: Carencias, excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Incluye: la desnutrición, la deficiencia de micronutrientes, el sobrepeso y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, como la obesidad;

XXII.- Nutrimientos críticos: Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles, los cuales serán determinados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, y por la Secretaría de Salud Pública del Estado;

XXIII.- Pérdida de alimentos: Disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, postcosecha, procesamiento y distribución de la cadena de suministro de alimentos;

XXIV.- Reserva estratégica: El almacenamiento de alimentos de las canastas normativas que corresponde a la estimación estadística de las necesidades que ha tenido la población estatal, en caso de emergencia alimentaria, según información proporcionada por el Sistema Estatal de Protección Civil, así como las semillas que permitan superar el desabasto y dar continuidad a la actividad productiva;

XXV.- Seguridad alimentaria: El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos sanos y de calidad aportados a la población;

XXVII.- SIESAMAC: El Sistema Intersectorial Estatal de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad;

XXVII.- Sistema Nacional: El Sistema Intersectorial Nacional de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad;

XXVIII.- Sistema Agroalimentario del Estado de Sonora: El conjunto de sistemas agroalimentarios característicos de cada región, población o comunidad en el Estado, en el que se desarrollan las actividades relacionadas con la producción, el procesamiento, el transporte y el consumo de alimentos, y

XXIX.- Soberanía Alimentaria Estatal: La capacidad del pueblo de Sonora para establecer libremente las prioridades del Estado en materia de producción, abasto y acceso a alimentos adecuados para toda la población, con base en la producción estatal e incluyendo la elección de las técnicas y tecnologías que resulten óptimas para garantizar el bienestar de las personas.

Capítulo II

Del contenido del Derecho a la Alimentación Adecuada

ARTÍCULO 3.- Todas las personas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento, y a disponer de alimentos para su consumo diario, así como el acceso físico y económico para una alimentación inocua, de calidad nutricional y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas en todas las etapas de su ciclo vital que le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas y sin que ello dificulte el goce de otros derechos humanos.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio de este derecho a las personas o a los grupos en que éstas se organicen.

De igual manera, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con cualquier propósito que no se encuentre expresamente justificado por la ley, en cuyo caso serán aplicables las sanciones que determine la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El derecho a la alimentación comprende:

I.- La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, como es la combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación;

II.- La disponibilidad de alimentos, que es la posibilidad de toda persona de alimentarse en forma adecuada, sea directamente por el trabajo de la tierra, por el manejo sostenible de la biodiversidad, el agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes y asequibles de abasto;

III.- El acceso físico a los alimentos, que es la posibilidad de que toda persona pueda tener materialmente a su alcance los alimentos o los medios para obtenerlos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad;

IV.- El acceso económico a los alimentos, que consiste en que el ingreso de las personas o sus familias y el costo de los alimentos o los medios para obtenerlos, tengan un equilibrio adecuado, de modo que puedan adquirirlos, o sus medios de producción necesarios en los sistemas de abasto, sin poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;

V.- La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos, que consiste en que estos consideren los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de las personas consumidoras acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles;

VI.- La sostenibilidad, consistente en que la producción de alimentos tenga un impacto ambiental reducido, con respeto a la biodiversidad y los ecosistemas, a fin de posibilitar el acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras;

VII.- La libre distribución de los insumos necesarios para producir alimentos adecuados, así como la libre distribución de semillas de la agrobiodiversidad del Estado;

VIII.- La riqueza biocultural, enfatizando la diversidad gastronómica y agrobiodiversidad, así como el vínculo entre alimentación y cultura, y

IX.- El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y la legislación reglamentaria federal y estatal en la materia.

ARTÍCULO 5.- Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, tienen la obligación de promover, respetar y proteger el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, subsidiariedad, sostenibilidad ambiental, precaución, participación social, igualdad de género y etaria, interés superior de la niñez, diversidad cultural, eficiencia, libre competencia, transparencia y rendición de cuentas. Esto incluye la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.

Las obligaciones del Estado a las que se refiere el párrafo anterior se cumplirán en los términos previstos en esta Ley, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Sonora, en la Ley General, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, y en las demás disposiciones aplicables, las cuales se interpretarán favoreciendo en todo momento a las personas en su protección más amplia.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades estatales y municipales, de manera concurrente con la Federación, y en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán priorizar y proteger el interés superior de la niñez, a través de políticas y acciones necesarias, y establecerán medidas de atención especial inmediata donde existan elevados índices de pobreza, malnutrición, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.

ARTÍCULO 7.- Toda persona sin posibilidad de acceder por sus propios medios a la alimentación o que se encuentre en riesgo inminente de padecer hambre, desnutrición o carencia alimentaria, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos adecuados y necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.

ARTÍCULO 8.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán realizar todas las acciones afirmativas y de compensación necesarias para promover, respetar y proteger a las personas o los grupos de atención prioritaria, establecidos en la legislación correspondiente, el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.

ARTÍCULO 9.- El Estado establecerá las medidas para el abasto de alimentos adecuados, para las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social; personas usuarias de establecimientos públicos de asistencia social que prestan servicios de atención residencial a personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes; así como otros grupos de atención prioritaria; así como en establecimientos públicos análogos a los anteriores, en los términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para hacer efectivo el derecho de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social, a acceder a una alimentación adecuada, gratuita o a precios accesibles, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, promoverán iniciativas para el establecimiento y adecuada operación de comedores comunitarios físicamente accesibles.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido que las personas servidoras públicas, en el desempeño de las funciones a las que se refiere esta Ley, actúen de manera parcial, con motivo de sus intereses personales, familiares o de negocios. Cualquiera de estas acciones serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 12.- Las autoridades estatales y municipales, con el fin de cumplir con las obligaciones a las que se refiere el artículo 5 de esta Ley, podrán, en sus respectivos ámbitos

de competencia, adoptar las medidas que permitan la coordinación y colaboración administrativa, técnica, financiera y demás que se requieran, a partir de la suscripción de convenios o acuerdos institucionales. De igual forma, podrán promover este tipo de instrumentos con los sectores social y privado, así como con organismos e instituciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 13.- Se promoverá el acceso al agua inocua, a productores agrícolas de pequeña y mediana escala, cuya obligación de vigilancia será para el Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Es obligación de los gobiernos municipales, con apoyo del Gobierno del Estado, construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PROMOCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS ADECUADOS

Capítulo I

De la lactancia materna y la alimentación complementaria adecuada

ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollarán políticas integrales para garantizar una alimentación adecuada de la niñez y mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, con atención inmediata y prioritaria en situaciones y zonas de alta y muy alta marginación.

Las políticas a las que se refiere el párrafo anterior comprenderán, de manera enunciativa, las siguientes acciones:

I.- Promover que todos los servicios de salud protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua;

II.- Implementar medidas para prevenir la discriminación hacia las mujeres que en espacios públicos ejerzan la lactancia;

III.- Implementar adecuadamente el Código Internacional de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna;

IV.- Promover sistemas de monitoreo que den seguimiento de políticas, programas y recursos económicos para cumplir con los objetivos de esta Ley, y

V.- Capacitar al personal de salud y de administración de servicios de salud para evitar acciones que puedan demeritar el fomento de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Salud Pública, la Secretaría de Educación y Cultura, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, así como los sistemas

homólogos de los municipios, desarrollarán actividades de difusión que estimulen la práctica de la lactancia materna exclusiva por seis meses y continuada hasta los dos años, con pleno respeto a la libertad de decidir de la madre.

Las personas titulares de los centros de trabajo deben generar entornos favorables para la lactancia materna.

Capítulo II

De la alimentación adecuada y educación nutricional escolar

ARTÍCULO 16.- Las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad y tomando en cuenta la situación económica de la zona geográfica en la que se encuentren.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Estado, a través de las autoridades competentes deberán promover el derecho a la alimentación adecuada para las y los alumnos en cuyas escuelas existan elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria. Las escuelas de educación inicial y básica que otorguen una provisión de alimentos o raciones al interior de las instituciones educativas deberán apearse a los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y criterios que para tales efectos emitan las autoridades competentes.

Para determinar el índice de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria, se estará a los informes y publicaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 17.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán esquemas eficientes para el suministro, distribución y adquisición de alimentos adecuados preferentemente frescos, y agua potable para consumo humano de las personas estudiantes, mecanismos de coordinación con los demás sectores de la población enfocados a la producción de alimentos de manera sustentable, como la agroecología, organizaciones del sector social, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para la niñez y la adolescencia.

Además, promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares de educación básica.

Las instituciones de educación media superior y superior promoverán el consumo de alimentos adecuados, preferentemente aquellos preparados con productos locales y a precios accesibles.

Las instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior deberán promover el cumplimiento, con pleno respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, así como demás normativa relacionada con el fomento de estilos de vida saludable que expidan las autoridades en la materia, de conformidad con la Ley General, la presente Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría de Educación y Cultura, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, y con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, fomentará programas, acciones y campañas permanentes, y de fácil comprensión, en materia de información y educación nutricional y sobre los sistemas de producción como la agroecológica, así como de entornos y estilos de vida saludables. Los programas deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

I.- El significado de alimentación adecuada;

II.- La pertinencia cultural, ecológica, económica y social del consumo regular de alimentos locales;

III.- El fomento al consumo y producción local de alimentos, mediante la promoción de huertos comunitarios;

IV.- La forma de leer e interpretar las etiquetas e información nutrimental de los productos;

V.- Los tipos de alimentos y bebidas, sus contenidos y las cantidades que pueden llegar a afectar la salud, así como las consecuencias prácticas de ese daño en el individuo y la comunidad;

VI.- La orientación nutricional para la preparación de dietas nutritivas, suficientes, sostenibles y de calidad de acuerdo con el contexto y requerimientos de la persona;

VII.- La promoción del consumo de productos naturales, y

VIII.- La importancia de la educación y activación física para el logro de una vida saludable.

Capítulo III

Del derecho a la información nutricional saludable

ARTÍCULO 19.- Todas las personas tienen derecho a acceder a la información nutricional con pertinencia cultural, veraz, oportuna, comprensible, accesible y de calidad para la toma de decisiones alimentarias saludables que fomenten su sano desarrollo y permitan prevenir enfermedades en cada etapa de la vida.

El Estado, a través de la Secretaría de Salud Pública, y de la Secretaría de Educación y Cultura, en el ámbito de sus atribuciones y demás sectores de la sociedad deberán promover campañas educativas permanentes para población abierta; en materia de información nutricional sana y de calidad, que promuevan la alimentación adecuada y tomen en cuenta la perspectiva etaria, género e intercultural.

Asimismo, deberá procurar el acceso de la población a consultas especializadas en materia de nutrición.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Salud Pública podrá coadyuvar con la Federación, en términos de las disposiciones legales aplicables y de los convenios de colaboración que para tal efecto se suscriban, a verificar que la información de los productos alimenticios preenvasados, tanto en sus etiquetas y en sus contra etiquetas, sea veraz, clara y comprensible sobre su origen, contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y demás elementos que determine la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en los términos que fije la Ley General de Salud.

Las autoridades competentes, utilizarán los mecanismos que brinden información a las personas consumidoras incluidas las regulaciones de etiquetas y la publicidad, para informar de cualquier ingrediente, sustancia o técnica de producción o distribución, que sea relevante y pueda implicar un riesgo a la salud derivado del consumo de productos alimenticios, en los términos que fije la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 21.- Las personas productoras y distribuidoras de alimentos procesados deberán advertir, además de los elementos requeridos en el artículo 212 de la Ley General de Salud, cuando sus productos contengan ingredientes que de forma directa provengan del uso de organismos genéticamente modificados, en los términos que fije la Ley.

ARTÍCULO 22.- Las personas productoras y distribuidoras de alimentos deberán proveer, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, la información que se les solicite en cuanto a los insumos o procesos que utilicen para generar sus productos o servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de propiedad industrial.

Capítulo IV

De las canastas normativas

ARTÍCULO 23.- Todas las personas tienen derecho a un consumo diario y suficiente de los alimentos que constituyen las canastas normativas regionales.

ARTÍCULO 24.- El contenido de las canastas normativas será acorde a criterios nutricionales y ambientales, de accesibilidad, asequibilidad y pertinencia cultural, estipulados en la normatividad aplicable y contendrán como mínimo un cereal entero, preferentemente maíz y sus derivados, y una leguminosa, prioritariamente frijol, frutas, verduras y alimentos de origen animal.

Las canastas normativas privilegiarán alimentos que no contengan productos alimenticios con contenido excesivo de calorías, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y los demás que determine la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Salud Pública, tomando en consideración la sugerencia de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, determinará las canastas normativas regionales del Estado de Sonora. Estas deberán considerar cereales enteros, preferentemente maíz y sus derivados, leguminosas, prioritariamente frijol, frutas, verduras, productos de origen animal y otros alimentos que se produzcan local o regionalmente, de acuerdo con la época del año y derivados de una producción sostenible, así como aquellos que, por cultura y tradiciones, formen parte de las dietas en una región específica y se apeguen a los criterios para la definición del contenido de las canastas normativas.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, y la Secretaría del Bienestar deberán coadyuvar con la Secretaría de Salud Pública en el cumplimiento de la obligación establecida en este artículo.

ARTÍCULO 26.- En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen la canasta normativa motivada por origen étnico, estatal o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Capítulo V

De las acciones para garantizar un consumo de alimentos adecuados

ARTÍCULO 27.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, establecerán programas coordinados o individuales para fomentar el consumo de agua potable simple, alimentos locales frescos y saludables.

ARTÍCULO 28.- Los municipios procurarán el establecimiento y manutención de comedores comunitarios en las localidades que lo requieran, así como la implementación de otras estrategias para la dotación de alimentos, de acuerdo con sus indicadores de pobreza, vulnerabilidad social o inseguridad alimentaria de sus habitantes. Para cumplir con esta obligación, se coordinarán con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, la Secretaría del Bienestar, y la Secretaría de Salud Pública, así como con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, así como con las instituciones de asistencia social y de los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá privilegiar, en la mayor medida posible, la adquisición de alimentos nutritivos de los productores locales o regionales de pequeña y mediana escala, incluyendo agricultores en huertos familiares o de traspatio. Podrán autorizar la operación de esos comedores a cooperativas comunitarias o miembros del sector social.

Las autoridades municipales competentes, serán solidariamente responsables por la calidad nutrimental, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que se distribuyan.

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, ejecutarán acciones de atención alimentaria a los grupos de atención prioritaria, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29.- Para fomentar el consumo de alimentos sanos, las autoridades sanitarias estatales y municipales, deberán verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas:

I.- Garanticen un estándar mínimo de inocuidad alimentaria;

II.- Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras;

III.- Coloquen en un lugar visible, y en los menús mensajes que promuevan la alimentación saludable;

IV.- Limiten la reutilización de aceites u otras grasas en frituras, de acuerdo con la disposición reglamentaria;

V.- Limiten la disponibilidad de sal, salvo a requerimiento de las usuarias y los usuarios, y

VI.- Ofrezcan opciones de alimentos y preparaciones saludables, nutritivas y apropiadas en su menú.

TÍTULO TERCERO DEL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

Capítulo I De la distribución de alimentos

ARTÍCULO 30.- El Estado establecerá las medidas necesarias para procurar el abasto suficiente y oportuno de los componentes de las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional.

ARTÍCULO 31.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, respetarán y garantizarán la eficiente distribución de los alimentos que conforman las canastas normativa y regional entre la población.

ARTÍCULO 32.- Las políticas y programas públicos en materia de distribución de alimentos tendrán como objetivos los siguientes:

I.- El traslado y abastecimiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional;

II.- La preservación de la salud de las personas consumidoras;

III.- La sostenibilidad medioambiental;

IV.- La efectiva participación social en los procesos y el mejoramiento de las condiciones en que los productores comercializan insumos con los distribuidores;

V.- El mejoramiento de la infraestructura necesaria para que las poblaciones de situación de vulnerabilidad social tengan acceso a los recursos alimentarios, especialmente cuando no dispongan de los medios para producir o procurarse sus propios alimentos;

VI.- El almacenamiento de granos básicos y semillas que sirva de reserva estratégica para la seguridad alimentaria de la población en condiciones de emergencia alimentaria, sanitaria o humanitaria;

VII.- La reducción de la pérdida y el desperdicio de los alimentos, a través de la promoción de cadenas cortas de comercialización, la venta directa por parte de las personas productoras, la organización de personas consumidoras para compras directas, la donación altruista de alimentos para los grupos de atención prioritaria, y todo medio para reducir la intermediación, y

VIII.- Promover el derecho y deber de denunciar a las autoridades correspondientes, las prácticas anteriores.

ARTÍCULO 33.- Toda conducta que disminuya, dañe, impida o condicione de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de alimentos adecuados, sanos, inocuos y nutritivos, que forme parte o no de la canasta normativa o regional, se harán del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, para los efectos a que haya lugar.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, el SIESAMAC coadyuvará, en el ámbito de sus atribuciones, con la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.

ARTÍCULO 34.- Los centros de trabajo en que existan espacios de distribución de alimentos o bebidas, deberán contar con cuando menos, la opción de adquirir alimentos nutritivos, inocuos y de calidad, y asegurar el acceso a agua potable gratuita.

En caso de delegar la función de surtir alimentos o bebidas a un proveedor externo, se exigirá el respeto a lo previsto en este artículo y serán responsables solidarias en caso de incumplimiento con lo establecido en esta Ley.

Las empresas o comercios en cuyas instalaciones se distribuyan alimentos o bebidas para sus personas trabajadoras igualmente tienen la obligación de atender las disposiciones establecidas en los dos párrafos anteriores.

ARTÍCULO 35.- Se declarará ilegal, y por tanto nulo, todo acuerdo, procedimiento o acción combinada entre dos o más agentes de una o varias cadenas productivas o distributivas que tenga por propósito o efecto directo evitar la libre concurrencia de nuevos productores o distribuidores en perjuicio del derecho de la población a una alimentación adecuada.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido emplear sustancias dañinas para la salud y el medio ambiente, en la producción, transportación, almacenamiento o empaque de alimentos de cualquier tipo. Las legislaciones especiales en materia de salud y protección al medio ambiente, establecerán el listado de sustancias dañinas con base en el marco normativo y jurídico vigente establecido por las autoridades competentes y las sanciones correspondientes, tomando en consideración los principios de precaución, prevención y la sostenibilidad.

Capítulo II

De las compras públicas

ARTÍCULO 37.- Las dependencias que integran la Administración Pública del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, incorporarán, al menos, un 15% de sus compras gubernamentales de alimentos e insumos primarios, directamente de los productores de pequeña y mediana escala, en los sectores agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero; que cumplan con las condiciones y requisitos para el abastecimiento de una alimentación adecuada, y dentro de los límites presupuestales para compras gubernamentales que cada dependencia o entidad disponga.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán contar con las políticas públicas y reglas de operación necesarias.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias que integran la Administración Pública del Estado y de los municipios, promoverán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus competencias; políticas especiales a favor de los pequeños y medianos productores y sus organizaciones del sector social, proveedoras de alimentos que tengan por objeto integrar en las cadenas de distribución la oferta de alimentos y sus materias primas e insumos, con el propósito de responder a las condiciones de inocuidad y calidad para una alimentación adecuada.

ARTÍCULO 39.- El SIESAMAC promoverá el desarrollo y fortalecimiento continuo de esquemas y mecanismos de distribución de cadena corta, buscando la mayor participación posible de los pequeños y medianos productores locales directos en ellos, a través del fomento de un programa de desarrollo de proveedores donde las dependencias otorguen facilidades para que el productor tenga acceso y la capacidad de vender en su programa de compras.

Capítulo III

De las reservas estratégicas

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura será la autoridad responsable de operar un programa de almacenamiento de reservas estratégicas de granos básicos y semillas, que permitan superar el desabasto y dar continuidad a la actividad productiva, en los términos del Reglamento de esta Ley, y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 41.- Las autoridades responsables de administrar almacenes de granos básicos y semillas deberán asegurarse de contar con la infraestructura necesaria y aplicar las mejores técnicas en la preservación de los mismos, en los términos del Reglamento de esta Ley, y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

TÍTULO CUARTO DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA

Capítulo I De los principios de la producción alimentaria

ARTÍCULO 42.- Todas las personas tienen el derecho de contar con las condiciones apropiadas para la producción de alimentos y participar de un desarrollo rural integral y sustentable en las comunidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 43.- Los programas y las acciones que se diseñen y ejecuten, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de producción de alimentos, deberán buscar la autosuficiencia en cada localidad y región del Estado, considerando especialmente la diversidad biocultural y los agroecosistemas para producción local y de autoconsumo de alimentos adecuados.

ARTÍCULO 44.- Serán principios rectores de las políticas, programas y acciones del Estado en materia de producción alimentaria, el aseguramiento de la autosuficiencia en la producción de aquellos componentes que integren las canastas normativas regionales, la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, la biodiversidad y agrobiodiversidad en la producción, así como la búsqueda del mayor grado posible de autodeterminación de las personas productoras respecto de los insumos y la gestión de las semillas.

ARTÍCULO 45.- La producción familiar o comunitaria de alimentos para autoconsumo se considerará prioritaria. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, integrarán en sus políticas alimentarias el apoyo a los productores de pequeña y mediana escala, atendiendo a su dimensión económica, cultural y social, con perspectiva de género, promoviendo la carga equitativa de trabajo entre mujeres y hombres en dicha producción.

ARTÍCULO 46.- El mantenimiento del equilibrio ecológico, así como la conservación y regeneración de los recursos naturales, serán, en todos los casos, factor fundamental para la toma de decisiones en materia de métodos de producción y para asegurar el aprovechamiento sostenible de estos recursos.

Se reconoce a los residuos orgánicos como elementos esenciales para la regeneración de los suelos. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán, en términos de las disposiciones aplicables, los mecanismos para el manejo y aprovechamiento de esos recursos en beneficio de la producción sostenible de alimentos.

Capítulo II

De las disposiciones generales para la producción alimentaria

ARTÍCULO 47.- Las políticas estatales y municipales, en materia de producción de alimentos, deberán tener como principales objetivos los siguientes:

- I.- La autosuficiencia y soberanía alimentaria estatal;
- II.- El acceso prioritario a los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional, a partir del principio de autosuficiencia alimentaria;
- III.- La preservación de la salud de todas las personas involucradas en las cadenas alimentarias desde la producción hasta el consumo;
- IV.- La sostenibilidad medioambiental y el cuidado de la biodiversidad y agrobiodiversidad de las distintas regiones del Estado;
- V.- La efectiva participación e incorporación, así como el respeto de los derechos de personas agricultoras y otras que trabajan en el campo, los pueblos indígenas y afromexicanos, las comunidades rurales y pesqueras en el desarrollo estatal, considerando en especial la inclusión y participación de las mujeres y las personas jóvenes bajo condiciones de trabajo digno;
- VI.- El desarrollo de las capacidades productivas de la población rural y urbana que por sus condiciones de vulnerabilidad más lo necesiten;
- VII.- La procuración de condiciones equitativas para acceder a los mercados, en especial para el fomento de la producción de pequeña y mediana escala, incluida la agricultura familiar, y
- VIII.- Preservar el uso de las técnicas tradicionales y saberes ancestrales para la producción de alimentos.

ARTÍCULO 48.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, bajo el modelo de autoconsumo, la producción de cultivos locales y la producción agrícola de pequeña y mediana escala, tanto a nivel familiar, como en los centros escolares.

Las autoridades competentes deberán cuidar que en los espacios otorgados para este propósito existan las condiciones para la producción de alimentos adecuados para quien los consuma.

ARTÍCULO 49.- Los programas de acceso a los espacios para la producción alimentaria podrán estar acompañados, en términos de las disposiciones correspondientes por el otorgamiento de créditos accesibles destinados a la inversión productiva, apoyos para la recuperación de semillas y material vegetativo originarios, y apoyos para superación de siniestros ambientales, apoyos de asistencia técnica y de servicios de capacitación para la población interesada, así como la vinculación entre productores locales para el intercambio de productos y experiencias productivas.

Los consejos intersectoriales correspondientes a los que se refiere esta Ley, deberán ser notificados de todas las acciones que se programen, en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 50.- Los programas de producción de alimentos, que en su caso se implementen, deberán incluir un plan de generación de excedentes, de modo que puedan ser concentrados en los almacenes que, para tal efecto, se ubiquen en el territorio del Estado, a fin de que se diversifique el riesgo de pérdidas y que existan reservas cercanas distribuibles en caso de emergencia alimentaria.

El Estado y los municipios, conjuntamente, decidirán la ubicación de estos puntos de almacenamiento, tomando en cuenta criterios de seguridad de las reservas y de movilización eficiente de alimentos a favor de la población afectada.

ARTÍCULO 51.- Los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos, sobre todo para aquellos que constituyen la canasta normativa regional. Para este efecto, contarán con apoyo de las instancias competentes estatales y de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

Los consejos intersectoriales correspondientes deberán ser notificados de todas las acciones que se programen para dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior, con el propósito de que puedan participar en estas acciones de acuerdo con el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.

Capítulo III

De la pérdida y desperdicio de alimentos

ARTÍCULO 52.- Las autoridades estatales y municipales, promoverán políticas y acciones para la reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos en su territorio.

ARTÍCULO 53.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, desarrollarán programas para mejorar la infraestructura para el almacenamiento y transporte de alimentos, a fin de reducir las pérdidas. Estos programas incluirán apoyos para productores de pequeña y mediana escala, conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 54.- El Gobierno del Estado, a través de sus instancias competentes, establecerá programas de difusión a las personas consumidoras para fomentar hábitos que prevengan el desperdicio de alimentos.

ARTÍCULO 55.- Se prohíbe que los establecimientos comerciales desechen alimentos que se encuentren en condiciones de ser consumidos por los seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Capítulo IV **De la Donación Altruista de Alimentos**

ARTÍCULO 56.- El Gobierno del Estado Sonora y los municipios dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio o la pérdida de alimentos y su aprovechamiento a través de la donación altruista para su distribución totalmente gratuita entre los grupos de atención prioritaria, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 57.- Corresponde al Estado, a través de la Secretaría del Bienestar:

I.- Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;

II.- Prever la formulación de disposiciones normativas y reglamentarias que prevengan el desperdicio de alimentos y fomenten su donación y distribución;

III.- Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos;

IV.- Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados con fines de donación;

V.- Vincular al sector agropecuario y pesquero de su entidad, con los donatarios;

VI.- Diseñar un sistema de información sobre la pérdida y desperdicio de alimentos; y

VII.- Otorgar apoyos para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las personas morales constituidas con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de vulnerabilidad, que de manera preponderante y continua realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano, conocidas como Bancos de Alimentos.

ARTÍCULO 58.- Corresponde a los municipios:

I.- Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores; y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;

II.- Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos; y

III.- Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados.

ARTÍCULO 59.- Los donantes entregarán de forma gratuita y altruista los alimentos susceptibles para el consumo humano que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, almacenar, transportar o cualquier otra actividad que implique su desecho al concluir su fecha de caducidad, siempre y cuando su estado sea apto para el consumo humano.

ARTÍCULO 60.- Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos de atención prioritaria, a solicitud propia de los ciudadanos que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria. De Igual forma, podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por esta Ley.

ARTÍCULO 61.- El Donante puede suprimir la marca de los productos que done cuando así lo estime conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, su descripción y valor nutricional.

En todo caso, los donantes deberán asegurarse que los alimentos sujetos a entrega se encuentren en buen estado, asegurando transmitir toda la información necesaria a los donatarios respecto a las medidas de conservación, transporte, almacenaje y preparación, y en los casos que sea necesario la fecha de elaboración y caducidad.

ARTÍCULO 62.- Las personas físicas o morales dedicadas a la producción industrial o comercialización de alimentos procurarán suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para este fin.

ARTÍCULO 63.- Los donatarios podrán solicitar les sean entregados los alimentos que hayan dispuesto los donantes para este fin, la solicitud deberá entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios.

Las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación, podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia para su consumo familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una asociación civil.

ARTÍCULO 64.- Los donatarios deberán expedir comprobantes de deducción fiscal en los términos de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta, a petición expresa del donante. Cuando el donatario este imposibilitado para emitir comprobantes fiscales, deberán manifestar de común acuerdo entre el donante y el donatario, por escrito que la entrega de los alimentos se realiza de forma altruista sin obrar de por medio una deducción fiscal.

Los donatarios deberán cumplir con las disposiciones relativas a las asociaciones civiles facultadas para recibir donativos fiscales, previstos en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Sobre el Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO 65.- Bajo ningún supuesto los donatarios podrán comercializar los alimentos que hayan recibido en donación, asimismo no podrán condicionar su entrega a los beneficiarios.

Los donatarios deberán informar sobre los convenios y operaciones relativas a las entregas de alimentos por parte de los donantes, y a su vez la distribución entre los beneficiarios a la Secretaría de Salud Pública.

ARTÍCULO 66.- Los donatarios podrán solicitar los datos personales de los beneficiarios, para la elaboración de un padrón e información estadística, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

La negación de otorgar datos personales por parte de los beneficiarios no será condicionante para negar la entrega de los alimentos.

Capítulo V

De los Bancos de Alimentos

ARTÍCULO 67.- Los bancos de alimentos son todas aquellas Instituciones que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de los grupos de atención prioritaria.

ARTÍCULO 68.- Corresponde a los Bancos de Alimentos:

- I.- Sujetarse a la legislación en materia sanitaria del Estado de Sonora y la Federal;
- II.- Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, que permita prevenir su contaminación y enfermedades transmitidas por su consumo;
- III.- Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;
- IV.- Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;
- V.- Distribuir los alimentos oportunamente;
- VI.- No lucrar o comercializar con los alimentos;
- VII.- Destinar las donaciones a los grupos de atención prioritaria;

VIII.- Evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de los grupos de atención prioritaria;

IX.- Informar trimestralmente a la Secretaría del Bienestar y a la Secretaría de Salud, de los donativos recibidos y de los aplicados;

X.- Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Secretaría del Bienestar, en materia de donación de alimentos;

XI.- Recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo dispuesto por las leyes locales; y

XII.- Las demás que determine esta Ley.

TÍTULO QUINTO

DEL SISTEMA INTERSECTORIAL ESTATAL DE SALUD, ALIMENTACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD

Capítulo I

De la estructura del Sistema

ARTÍCULO 69.- Se crea el SIESAMAC, que será la instancia de colaboración del Estado con los municipios, la Federación, la ciudadanía y los Comités de Alimentación, para promover políticas y medidas tendientes a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación adecuada, en términos de esta Ley.

En Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del SIESAMAC.

ARTÍCULO 70.- El SIESAMAC tendrá por objeto:

I.- Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la Política Estatal Alimentaria;

II.- Promover la aplicación en el Estado, del marco jurídico estatal y municipal, así como nacional e internacional en materia del derecho a la alimentación adecuada, y los derechos humanos que le son interdependientes;

III.- Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;

IV.- Coordinar los esfuerzos del Estado y los municipios, y de estos con la Federación, así como de la ciudadanía y el sector social para la realización de acciones dirigidas a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y las demás disposiciones que sean aplicables, y

V.- Promover la concurrencia, vinculación y coherencia de los programas, acciones y políticas del del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, en relación con la Estrategia Estatal de Alimentación.

ARTÍCULO 71.- El SIESAMAC tendrá las siguientes facultades:

I.- Analizar, monitorear y opinar sobre el proceso de implementación de la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario del Estado;

II.- Analizar la Política Estatal Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva nacional, transversal e intersectorial;

III.- Opinar sobre la fijación de los precios de los alimentos nutritivos y de calidad, sobre todo de aquellos que integran las canastas normativas regionales, a efecto de potenciar un consumo diario suficiente;

IV.- Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de un municipio;

V.- Garantizar la evaluación objetiva e imparcial del sistema agroalimentario, y

VI.- Las demás que le confiera la presente Ley, la Ley General, y las demás disposiciones que de ellas deriven.

ARTÍCULO 72.- El SIESAMAC estará organizado en el Estado y los Municipios, creando y fortaleciendo instancias de coordinación, articulación, concertación y de participación social y privada, que garanticen el derecho a la alimentación adecuada en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria del Estado. Estará integrado por:

I.- Una persona titular, que recae en la persona titular del Ejecutivo Estatal;

II.- Una Dirección, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría de Salud Pública;

III.- Un Consejo Intersectorial Estatal;

IV.- Los Consejos Intersectoriales Municipales;

VI.- Los Comités de Alimentación, y

VII.- Los demás entes e instancias de participación social y privada cuyo objeto sea compatible con el objeto del SIESAMAC y se encuentren libres de conflicto de Interés.

En el SIESAMAC podrán participar todas aquellas instituciones que quisieren contribuir en la construcción de un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo,

previa solicitud al Secretariado Técnico, quien revisará y dará trámite a la solicitud acorde con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La participación en cualquiera de los órganos del SIESAMAC, incluyendo el Secretariado Técnico, es honorífica por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho sistema.

Capítulo II **Del Consejo Intersectorial Estatal**

Sección Primera **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 73.- El Consejo Intersectorial Estatal será presidido directamente por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien podrá delegar esta función en la Dirección del SIESAMAC, y se integrará con el fin de asegurar la discusión y atención transversal de políticas públicas en la materia. Los cargos de las personas que lo integran son honoríficos, por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho Consejo.

ARTÍCULO 74.- El Consejo Intersectorial Estatal se integrará por:

- I.- Secretaría de Salud Pública;
- II.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora;
- III.- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura;
- V.- Secretaría de Educación y Cultura;
- VI.- Secretaría de Economía y Turismo;
- VII.- Secretaría del Bienestar;
- VIII.- Secretaría de Gobierno; y
- IX.- Secretaría de Hacienda.

Cada Secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo. Además, contará, de manera permanente, con representantes del sector social, incluidos la sociedad civil, la academia y personas expertas en la materia. Los cargos de estos representantes serán de carácter honorífico y podrán nombrar suplentes de un nivel jerárquico inmediato inferior.

El Consejo Intersectorial Estatal podrá convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales; de los Poderes Legislativo y Judicial; de los órganos constitucionalmente autónomos; y de los municipios, así como a representantes de los sectores social y privado a participar en sus trabajos cuando se consideren temas relacionados con el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 75.- El Consejo Intersectorial Estatal tendrá las siguientes facultades:

I.- Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;

II.- Desarrollar la política del sistema agroalimentario mexicano en el Estado, y la difusión y promoción de la misma;

III.- Nombrar a una Junta Directiva que fungirá como órgano responsable de la ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo Intersectorial Estatal;

IV.- Analizar, definir y acordar la Política Estatal Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva transversal e intersectorial;

V.- Coordinar los esfuerzos del Estado y los Municipios, y de estos con la Federación, para la realización de acciones para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones que de ellas deriven;

VI.- Establecer los lineamientos y acuerdos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior;

VII.- Diseñar los mecanismos de funcionamiento, operación y monitoreo del sistema agroalimentario, mismos que se establecerán en el Reglamento que para tal efecto se expida;

VIII.- Establecer las bases y mecanismos para la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, en función de la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario del Estado;

IX.- Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de un municipio;

X.- Promover el apoyo técnico de calidad al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, así como a la población en general que se encuentre interesada en participar en la cadena productiva de alimentos, especialmente de aquellos constitutivos de las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional;

XI.- Garantizar la evaluación objetiva del sistema alimentario;

XII.- Analizar, monitorear y proponer los ajustes necesarios al proceso de implementación de la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario del Estado;

XIII.- Participar en el posicionamiento estatal ante los foros y organismos internacionales sobre alimentación,

XIV.- Formar parte del Sistema Nacional, en términos de la Ley General;

XV.- Enviar al Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Nacional, las recomendaciones, políticas públicas e informes que emitan, para su seguimiento; y

XVI.- Las demás que le confiera la presente Ley, la Ley General, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

ARTÍCULO 76.- La Dirección del SIESAMAC será responsable de la coordinación general del Consejo Intersectorial Estatal y de proponer su reglamento de trabajo.

Para su funcionamiento, el Consejo Intersectorial Estatal estará integrado por una Junta Directiva, un Secretariado Técnico y las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos.

La Dirección del SIESAMAC podrá delegar la coordinación general del Consejo Intersectorial Estatal, si se actualizan los siguientes supuestos:

I.- La Junta Directiva solicite el cambio, y

II.- Otra Secretaría de Estado acepte asumir la coordinación general del Consejo.

ARTÍCULO 77.- El Consejo Intersectorial Estatal deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos dos veces al año bajo convocatoria de la persona titular del SIESAMAC o de la persona titular de la Dirección de este, quienes también podrán convocar al Consejo a reuniones extraordinarias, cuando así se estime necesario.

El Consejo Intersectorial Estatal sesionará y tomará sus acuerdos necesarios en los términos de su reglamento interno.

Sección Segunda

De la Junta Directiva del Consejo Intersectorial Estatal

ARTÍCULO 78.- La Junta Directiva es el órgano del Consejo Intersectorial Estatal responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del SIESAMAC, incluidos los consejos intersectoriales de los municipios.

La Junta Directiva estará presidida por la persona que ocupe la Dirección del SIESAMAC, quien propondrá su reglamento o lineamientos de trabajo.

La Junta Directiva deberá, como mínimo, tener participación de una persona representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, y una persona representante de la Secretaría de Salud Pública. En todo caso, las personas representantes de las secretarías participantes deberán contar con, al menos, nivel de dirección general o equivalente, de las unidades administrativas encargadas de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo Intersectorial Estatal.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva podrá designar extraordinariamente a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 79.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I.- Dar seguimiento y supervisar la política del sistema agroalimentario;
- II.- Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Intersectorial Estatal, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de este;
- III.- Convocar por medio del Secretariado Técnico a sesiones;
- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Intersectorial Estatal e informar a sus integrantes al respecto;
- V.- Aprobar la formación, cierre o fusión de Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos necesarios para su funcionamiento;
- VI.- Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Intersectorial Estatal;
- VII.- Proponer el programa anual de trabajo del Consejo Intersectorial Estatal y presentar el informe anual de actividades;
- VIII.- Reconocer a los integrantes miembros del sector social y privado para su participación en el Consejo Intersectorial Estatal;
- IX.- Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones del Consejo Intersectorial Estatal, y
- X.- Las demás que se determinen en el reglamento interno del Consejo Intersectorial Estatal.

Sección Tercera **Del Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Estatal**

ARTÍCULO 80.- El Consejo Intersectorial Estatal contará con un Secretariado Técnico, el cual será el órgano que servirá como enlace intersectorial con las diferentes dependencias y entidades públicas, así como representantes del sector social y privado.

El Secretariado Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I.- Apoyar a la coordinación general del Consejo Intersectorial Estatal para la emisión del reglamento de funcionamiento del Consejo y de la Junta Directiva;
- II.- Servir de enlace entre la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo, los Comités Técnicos, el Consejo Intersectorial Estatal y otras partes interesadas para la articulación del sistema agroalimentario mexicano;
- III.- Organizar las sesiones del Consejo Intersectorial Estatal, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- IV.- Proponer o recibir propuestas de nuevas Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos, para su presentación a la Junta Directiva;
- V.- Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Intersectorial Estatal previo acuerdo de su Junta Directiva;
- VI.- Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Intersectorial Estatal;
- VII.- Preparar el informe anual de resultados y rendición de cuentas del Consejo Intersectorial Estatal, la presentación del mismo a la Junta Directiva y apoyar a la coordinación general del Consejo en la publicación de dicho informe;
- VIII.- Coordinar el trabajo de las diferentes coordinaciones de trabajo, y
- IX.- Las demás que señale el reglamento interno del Consejo Intersectorial Estatal.

Sección Cuarta

De las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos

ARTÍCULO 81.- Las Comisiones de Trabajo serán los grupos de trabajo del Consejo Intersectorial Estatal encargados de realizar trabajos de investigación y de propuestas, con objetivos específicos que contribuyan a lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.

Las Comisiones tendrán un coordinador y podrán estar conformadas por representantes de los sectores público y social.

ARTÍCULO 82.- El Consejo Intersectorial Estatal contará, por lo menos, con las siguientes Comisiones de Trabajo:

- I.- Comisión de trabajo para la Estrategia Estatal de Alimentación;
- II.- Comisión de trabajo para la Regulación del Sistema Agroalimentario, y

III.- Las demás que sean propuestas a la Junta Directiva y aprobadas por la misma.

ARTÍCULO 83.- Los Comités de Técnicos serán los grupos de especialistas y personas expertas en diversas materias que ayudarán tanto al Consejo Intersectorial Estatal, como a los órganos que lo conforman en el cumplimiento de objetivos específicos. Se deberá conformar al menos el Comité de Prevención de Conflicto de Interés.

Capítulo III

De los Consejos Intersectoriales Municipales

ARTÍCULO 84.- Por cada municipio habrá un Consejo de Alimentación Municipal. Serán las instancias de discusión pública en las que cualquier persona estará en posibilidad de realizar propuestas, opinar, formular dudas o participar en las decisiones que se tomen en beneficio de la mejora en el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en la localidad.

Estos Consejos estarán integrados por funcionarios de los Ayuntamientos y por las personas físicas, entes e instancias de participación social, conforme a los lineamientos que determine el Sistema Nacional y se encuentren libres de conflicto de interés. En caso de tener Comités de Alimentación al interior del municipio correspondiente, los presidentes de dichos Comités deberán ser parte de los Consejos Intersectoriales Municipales.

Las reglas de organización y funcionamiento interno serán determinadas por acuerdo de los propios Consejos.

ARTÍCULO 85.- Son obligaciones de los Consejos Intersectoriales Municipales:

I.- Proporcionar la información, en el ámbito de su competencia, que nutra los portales electrónicos del SIESAMAC y del Sistema Nacional, para consulta, diagnóstico y evaluación;

II.- Hacer públicos los resultados enfocados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia;

III.- Analizar la información correspondiente del municipio en la plataforma del SIESAMAC y del Sistema Nacional, para mejorar la toma de decisiones;

IV.- Representar los intereses legítimos de la población en el municipio ante el Consejo Intersectorial Estatal, ante el Consejo Intersectorial Nacional o ante cualquier autoridad del Estado;

V.- Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Estatal de Alimentación, de la Estrategia Nacional de Alimentación y del Programa Especial del Sistema Agroalimentario del Estado, y

VI.- Las demás establecidas en la presente Ley, la Ley General, y sus respectivos Reglamentos.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I Disposiciones generales

ARTÍCULO 86.- Todas las personas tienen derecho a participar en el apoyo a las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

Las autoridades estatales y municipales deberán tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover y asegurar la participación de las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas a título individual en las acciones públicas para garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

Lo anterior, por medio del diseño, implementación y acompañamiento de los mecanismos institucionalizados de participación ciudadana denominados Comités de Alimentación.

ARTÍCULO 87.- Los Comités de Alimentación podrán constituirse con el objeto de incidir en la producción, la distribución o el consumo final de alimentos o en cualquier otro elemento de las cadenas alimentarias.

Capítulo II De los Comités de Alimentación

ARTÍCULO 88.- Se reconoce a los Comités de Alimentación como uno de los medios esenciales de participación social a nivel local, los cuales deberán ser de carácter honorífico y avalados por el Comité de Prevención de Conflicto de Interés del Consejo Intersectorial Estatal. El número de Comités no podrá ser restringido.

ARTÍCULO 89.- Para constituir un Comité de Alimentación, al menos uno de sus miembros deberá tomar una capacitación sobre sistemas alimentarios, prácticas alimentarias y nutrición, bien sea de forma presencial o virtual, y en los términos que establezca la Dirección del SIESAMAC.

ARTÍCULO 90.- La constitución del Comité de Alimentación se realizará mediante una asamblea general pública que celebren los interesados, en la que se elegirá democráticamente a un presidente bajo los mecanismos específicos determinados por sus propios miembros.

ARTÍCULO 91.- La presidencia del Comité de Alimentación solicitará al Consejo Intersectorial Municipal el registro del Comité, el cual lo realizará en la plataforma para este fin. El presidente del Comité de Alimentación deberá brindar, preferentemente, un correo electrónico para recibir la notificación de registro del Comité.

ARTÍCULO 92.- El Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Estatal verificará posibles inconsistencias en el registro de los Comités de Alimentación y notificará de las mismas a los Consejos Intersectoriales Municipales.

ARTÍCULO 93.- Son facultades de los Comités de Alimentación:

I.- Diagnosticar problemas y oportunidades, planear y ejecutar acciones organizadas, así como realizar el monitoreo y evaluación de estas para la mejora continua del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros. En esta tarea podrán coordinarse con otros Comités, con los Consejos Intersectorial Municipal, Estatal o el Nacional, así como con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales;

II.- Vigilar las acciones u omisiones de las autoridades municipales, que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros, y

III.- Las demás establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 94.- La disolución de un Comité de Alimentación, deberá ser informada por cualquiera de los miembros que hayan formado parte de este, al Consejo Intersectorial Municipal que corresponda para los efectos conducentes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN

Capítulo I De la Política Estatal Alimentaria

ARTÍCULO 95.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, establecerán, dentro del Plan Estatal de Desarrollo, los ejes generales de la Política Estatal Alimentaria que sentarán las bases del Programa Especial del Sistema Agroalimentario del Estado, en consonancia con la Estrategia Estatal de Alimentación, para lograr el objetivo de que el sistema agroalimentario, desde la producción hasta el consumo, contribuya a hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, en todas sus dimensiones, incluidas la producción, distribución y consumo.

ARTÍCULO 96.- La Política Estatal Alimentaria deberá contar con un enfoque de derechos humanos y se basará en los principios de congruencia, consistencia y coordinación social e intergubernamental, además de aquellos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley.

Las acciones establecidas de conformidad con los principios referidos en el párrafo anterior deberán ser adecuadas para cumplir los objetivos establecidos y avanzar en la resolución de los problemas identificados en las distintas partes del Estado, atendiendo a sus particularidades con un enfoque de corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 97.- En la formulación de la Política Estatal Alimentaria se considerarán los siguientes objetivos:

I.- El acceso al consumo de alimentos adecuados;

II.- La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos;

III.- El fortalecimiento sostenible de la base productiva de alimentos;

IV.- La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia;

V.- Los mecanismos de coordinación y colaboración sectorial e interinstitucional, así como de supervisión y evaluación;

VI.- La atención de personas o grupos de atención prioritaria, con perspectiva de género y enfoque intercultural;

VII.- La promoción y el apoyo a la participación social, y

VIII.- La interrelación de programas, mecanismos y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 98.- La Política Estatal Alimentaria incluirá, además, las siguientes acciones:

I.- Sistematizar las políticas, planes, programas o acciones, orientados a hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada a nivel estatal;

II.- Investigar y difundir permanentemente los temas relacionados con el derecho a la alimentación adecuada, desde un enfoque objetivo, multidisciplinario e interdisciplinario, y

III.- Realizar una evaluación permanente, oportuna, interna y externa, de su impacto.

Para efectos de la fracción I de este artículo, la Dirección del SIESAMAC, podrá requerir al Poder Ejecutivo, la información que considere necesaria sobre sus respectivas políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas.

La población interesada también podrá registrar, en la plataforma del SIESAMAC, las iniciativas que hayan implementado en su localidad o región, describiendo sus fortalezas, retos de implementación y debilidades.

ARTÍCULO 99.- El Consejo Intersectorial Estatal establecerá, con apoyo de instituciones académicas o públicas especializadas, indicadores de impacto, resultado y proceso de las políticas alimentarias a nivel nacional y local, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de estas políticas, con base en el Plan Estatal de Desarrollo y la Estrategia Estatal de Alimentación.

Capítulo II

De la Estrategia Estatal de Alimentación y Programa Especial del Sistema Agroalimentario del Estado

ARTÍCULO 100.- La Estrategia Estatal de Alimentación constituye el instrumento rector de la Política Estatal Alimentaria en el mediano y largo plazo para transitar hacia un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.

ARTÍCULO 101.- El Programa Especial del Sistema Agroalimentario del Estado establecerá los objetivos, estrategias, acciones y metas a corto plazo, de acuerdo con la Estrategia Estatal de Alimentación, para lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo mediante la definición de prioridades en materia de promoción y consumo de alimentos, distribución de alimentos, producción alimentaria y emergencias alimentarias, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y resultados y estimación de costos, todo ello, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y sujeto a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables.

ARTÍCULO 102.- La Secretaría de Salud Pública, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, diseñará y propondrá ante el SIESAMAC, la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Alimentario del Estado. Para el logro de este objetivo se promoverá la participación y colaboración de los municipios, además de los consejos intersectoriales municipales, así como de otros representantes de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 103.- El Programa Especial del Sistema Agroalimentario del Estado se sustentará en un enfoque de derechos humanos orientado por los principios a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y su elaboración deberá prever mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado. Considerará además las particularidades de las distintas regiones del país.

Capítulo III

Coordinación Intermunicipal

ARTÍCULO 104.- La persona titular del SIESAMAC y su Dirección se reunirán por lo menos una vez al año con las personas que presidan los ayuntamientos del Estado, a convocatoria de cualquiera de ellos, para la discusión de problemas alimentarios, así como para el desarrollo, ejecución, supervisión y valoración de políticas agroalimentarias nacionales y regionales. El Reglamento de esta Ley determinará la forma y condiciones en que se convocarán y desarrollarán estas reuniones.

En estas reuniones, se tratarán los avances que se han tenido en materia de ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, los retos a superar, los problemas detectados y las posibles soluciones para generar acuerdos de cooperación intermunicipal que resulten convenientes para mejorar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de la población en general.

ARTÍCULO 105.- El Congreso del Estado desarrollará las legislaciones pertinentes para garantizar el derecho a la alimentación adecuada, en todas sus dimensiones, incluidas la producción, distribución y consumo.

ARTÍCULO 106.- Los Ayuntamientos precisarán en sus respectivos planes municipales de desarrollo o planes análogos, los ejes generales de las políticas alimentarias del municipio, desde los cuales se establecerán las bases para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho

a la alimentación adecuada. Estos ejes no deberán ser contradictorios con la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario del Estado, y deberán contar con objetivos a corto, mediano y largo plazo.

Para efectos del párrafo anterior, los municipios o demarcaciones contarán con la coadyuvancia del Consejo Intersectorial Municipal que corresponda y con los demás participantes de la sociedad civil, personas expertas independientes, o funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema que se consideren apropiados.

TÍTULO OCTAVO DE LAS EMERGENCIAS ALIMENTARIAS

Capítulo I

De la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia

ARTÍCULO 107.- Se considera emergencia alimentaria para los efectos de esta Ley, cuando, en uno o varios municipios, la población se ve impedida de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada por los efectos de fenómenos naturales o antropogénicos que afecten de forma generalizada el acceso, la producción o el abasto regular de alimentos o provoquen alzas o fuertes inestabilidades en los precios de los productos que conforman las canastas normativas y otros alimentos adecuados esenciales de la canasta regional.

ARTÍCULO 108.- Se considera emergencia en la producción cuando, en uno o varios municipios, exista desabasto de semillas o incapacidad de los productores para contar con ellas de manera suficiente para realizar la siembra en la superficie acostumbrada de los cultivos de la canasta normativa. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, por conducto del área competente, deberá hacer la declaración cuando exista un desabasto grave de este insumo.

ARTÍCULO 109.- El Poder Ejecutivo emitirá la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia en coordinación con el SIESAMAC y el Sistema Estatal de Protección Civil, según sea el caso, y establecerá de manera coordinada con estas instancias, las acciones, mecanismos y estrategias que se deben adoptar para contener, mitigar y afrontar de manera inmediata una situación de emergencia, tendiente a fomentar la recuperación y el desarrollo de la capacidad local para satisfacer las necesidades alimentarias actuales y futuras en el ámbito de sus respectivas competencias y acorde a las disposiciones normativas aplicables. Las erogaciones que, en su caso, se realicen se sujetarán a los recursos aprobados en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables de los tres órdenes de gobierno.

Las personas integrantes del Consejo Intersectorial Estatal o los Consejos Intersectoriales Estatales, podrán solicitar a la Junta Directiva del SIESAMAC, de manera fundada y motivada, que se emita Declaratoria de emergencia alimentaria en un ámbito territorial determinado. Previo análisis sobre su procedencia, esta solicitud se turnará al Poder Ejecutivo para su resolución.

ARTÍCULO 110.- Es facultad de los Consejos Intersectoriales Municipales solicitar, por conducto del Consejo Intersectorial que el Poder Ejecutivo emita la Declaratoria de emergencia alimentaria correspondiente.

ARTÍCULO 111.- La Declaratoria de actuación se emitirá mediante Decreto, el cual será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. La Declaratoria de emergencia alimentaria especificará, por lo menos, lo siguiente:

- I.- La descripción del fenómeno o fenómenos que motivan la Declaratoria;
- II.- La forma y el alcance en que dichos fenómenos afectan el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;
- III.- La estimación y caracterización de la población afectada con datos desagregados por sexo, edad y etnia;
- IV.- Estimación inicial de necesidades de alimentos de la población afectada, teniendo en cuenta las características demográficas;
- V.- Las instancias responsables de dar respuesta a la emergencia por tipo de alcance territorial;
- VI.- La vigencia de la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia conforme al plan de trabajo y acciones posteriores;
- VII.- La ruta de trabajo para afrontar la inseguridad alimentaria durante y después de la emergencia;
- VIII.- Los objetivos concretos de cada actuación adoptada;
- IX.- El alcance territorial, especificando el nombre de las demarcaciones territoriales o municipios afectados y la vigencia temporal de la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia, en cada uno de ellos;
- X.- Los mecanismos de colaboración especificando las instancias gubernamentales o actores que participan, así como su grado de responsabilidad durante los protocolos de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia;
- XI.- Los recursos que, en su caso, se destinen para atender la emergencia de seguridad alimentaria, lo cual se sujetará a los recursos aprobados en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables, así como determinar el apoyo que se requerirá por parte de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil, con base en las necesidades de alimentos y las características de la población;

XII.- Las metas e indicadores que permitan monitorear el resultado de las acciones para la seguridad alimentaria y nutricional de la población atendida de manera sostenida durante la emergencia, y

XIII.- En el decreto de Declaratoria de actuación se especificarán las acciones que se destinarán para hacer frente al desabasto de semillas y renovación de la reserva, así como los apoyos que se requieran por parte de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil, con el propósito de recuperar las actividades productivas lo antes posible.

ARTÍCULO 112.- Durante la Declaratoria por situación de emergencia, se establecerán, al menos, las siguientes acciones:

I.- Elaborar un plan de respuesta y atención inmediata a la emergencia;

II.- Realizar los inventarios de los recursos alimentarios disponibles en los almacenes de la localidad correspondiente, de manera periódica y sistemática, y asegurar su renovación, a fin de calcular la forma en que se deberá racionar su consumo a corto y mediano plazo, entre la población afectada, asegurándose que en ningún caso haya descomposición de los productos de las reservas estratégicas;

III.- Ejecutar las acciones a que se refiere la fracción IV del artículo 110 de esta Ley, apegándose estrictamente a lo dispuesto en la Declaratoria de actuación;

IV.- Convocar, cuando no se hallen ya reunidos, a los consejos alimentarios para apoyar e intervenir en lo que sea necesario, en el marco de sus funciones;

V.- Solicitar, en su caso, el apoyo subsidiario de otras autoridades, organismos internacionales y de la sociedad civil en general, los insumos necesarios de acuerdo con el plan de atención y respuesta;

VI.- Establecer y coordinar, con el apoyo de los consejos alimentarios, puntos de distribución de alimentos para consumo inmediato;

VII.- Promover y proteger la lactancia materna y la alimentación adecuada para la niñez y madres lactantes, con especial énfasis en la alimentación de niñas y niños entre seis y veinticuatro meses, así como alertar sobre el consumo de bebidas azucaradas y fórmulas lácteas infantiles;

VIII.- En la emergencia alimentaria se priorizará a las niñas y niños, así como a otros grupos de atención prioritaria que requieran una protección especial para garantizar la seguridad alimentaria de acuerdo con sus necesidades fisiológicas, y

IX.- En caso de habilitar refugios temporales para la atención de la población afectada se garantizarán espacios seguros para la lactancia y comedores comunitarios en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

En caso de que los planes a los que se refiere la fracción I de este mismo artículo se hayan tenido que modificar con respecto a lo originalmente establecido en la Declaratoria de actuación, se dejará constancia pública y escrita de todas las modificaciones realizadas y las razones que las motivaron, dando aviso de inmediato a las instancias superiores correspondientes.

ARTÍCULO 113.- El Ejecutivo Estatal será responsable de la administración y rendición de cuentas de los recursos que sean destinados para su atención durante la vigencia de la Declaratoria. Todo ello, respetando el principio de transparencia y máxima publicidad.

Capítulo II

De la conclusión de la emergencia y su prevención

ARTÍCULO 114.- Concluida la emergencia alimentaria, el Ejecutivo Estatal elaborará un informe público pormenorizado de los problemas enfrentados, las acciones realizadas, los resultados, las recomendaciones, los recursos empleados y las personas atendidas.

Este informe se presentará en un plazo no mayor a sesenta días naturales desde que finaliza la emergencia. El informe será entregado a los órganos de fiscalización, a las autoridades competentes en materia de transparencia y acceso a la información pública respectivos, y a los consejos alimentarios que correspondan.

En su caso, la información deberá incluirse en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 115.- El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberán elaborar, de forma individual o coordinada y con el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil, los programas de prevención de emergencias alimentarias, a partir de los riesgos que sean previsibles en sus respectivos territorios, así como protocolos de actuación que entrarán en operación al momento de decretarse un estado de emergencia alimentaria.

Las personas que cuenten con conocimientos especiales e información que puedan servir para prevenir o atender emergencias alimentarias tendrán el deber ciudadano de comunicarlos a las autoridades correspondientes. Dichas autoridades tienen la obligación de atenderlos y valorarlos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo único

Infracciones y sanciones administrativas

ARTÍCULO 116.- Se consideran infracciones a la presente Ley, los actos u omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 117.- Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y sean

cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 118.- Las infracciones administrativas cometidas por personas físicas o morales que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

ARTÍCULO 119.- La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

A).- Las infracciones a las que se refieren los artículos 3, párrafos segundo y tercero; 11, 20, 26, 34, 55, 59, 61, 66, párrafo segundo, y 115, párrafo segundo, serán sancionadas con una multa de 50 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

B).- Las infracciones a las que se refieren los artículos 22, 35, 36 y 65, párrafo primero, serán sancionadas con una multa de 22,000 a 50,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como clausura temporal o definitiva, total o parcial.

La autoridad competente individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I.- La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II.- Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y

III.- La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada bajo los preceptos y parámetros previstos por esta Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

ARTÍCULO 120.- Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley, tanto para servidores públicos como para particulares, son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia penal correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Sonora, publicada el 28 de junio de 2018 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado..

TERCERO.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá emitir el Reglamento de la Ley que se expide.

El Reglamento deberá contemplar, al menos, las disposiciones necesarias para:

I.- La integración, instalación y funcionamiento del SIESAMAC;

II.- El adecuado ejercicio de las competencias que esta Ley confiere al SIESAMAC;

III.- Las disposiciones necesarias para determinar el contenido de las canastas normativas;

IV.- La integración de los órganos y mecanismos de fiscalización, de transparencia y rendición de cuentas con los que contará el SIESAMAC;

V.- Constituir las reservas estratégicas y el establecimiento de los programas para su operación, y

VI.- La adecuada instrumentación de los mecanismos de compras públicas y del programa de desarrollo de proveedores, a los que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

CUARTO.- Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento al que se refiere el artículo anterior, deberá instalarse el Consejo Intersectorial Estatal.

QUINTO.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, los ayuntamientos del Estado deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias a lo dispuesto en esta Ley.

SEXTO.- Las obligaciones y erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables estatales y municipales, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 30 de abril de 2025.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CESAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

Los que suscriben, Diputados **OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO** y **RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA**, integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía para someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de **LEY DE FOMENTO CULTURAL DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE PARA EL ESTADO DE SONORA**, *la cual tiene por objeto establecer como de interés general el fomento de la cultura de donación voluntaria, continua, y habitual de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en el Estado de Sonora, a través de mecanismos que así lo faciliten para contar con un Sistema de Donación Voluntaria que permita evitar prácticas de donación únicamente por reposición y asegurar la suficiencia permanente de sangre para las necesidades de la población*, la cual sustentamos bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Quién no ha tenido un familiar, un amigo, un compañero de trabajo o miembro de la comunidad que ha requerido de una donación de sangre para la realización de una operación médica debido a un padecimiento, enfermedad o incluso un accidente?

La presente iniciativa busca dotar de un marco normativo referente al fomento de la donación altruista de sangre, el cual es un acto de solidaridad que salva vidas y fortalece los sistemas de salud.

La donación de sangre es una pieza fundamental en los sistemas de salud debido a que la transfusión sanguínea salva vidas y permite mejorar la salud de las personas. No obstante, acorde a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), muchos pacientes que necesitan una transfusión no tienen acceso oportuno a sangre segura, por lo que a fin de materializar el derecho humano a la Salud, reconocido por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Sonora, es indispensable llevar a cabo acciones que permitan procurar el suministro de sangre segura y adecuada.

De acuerdo con los datos proporcionados por la OMS⁴:

- En el mundo se realizan aproximadamente 118,5 millones de donaciones de sangre. El 40% de las donaciones corresponden a países de ingresos altos, en los que habitan aproximadamente el 16% de la población mundial
- Aproximadamente 13 300 centros de donación de sangre de 169 países declararon haber recogido un total de 106 millones de donaciones.
- El número de unidades recogidas en los centros de donación varía en función del grupo de ingresos. La mediana anual de donaciones por centro es de 1300 en los países de ingresos bajos, de 4400 en los países de ingresos medianos bajos y de 9300 en los de ingresos medianos altos, frente a la mediana de 25 700 en los países de ingresos altos.
- La tasa total de donación de sangre es un indicador de la disponibilidad general de sangre en un país. La tasa mediana de donación de sangre en los países de ingresos altos es de 31,5 donaciones por cada 1000 habitantes; en los países de ingresos medianos altos la tasa es de 16,4 donaciones, en los países de ingresos medianos bajos es de 6,6 donaciones y en los de ingresos bajos es de 5 donaciones por cada 1000 habitantes.
- Proporcionalmente, más jóvenes donan sangre en los países de ingresos bajos y medianos que en los países de ingresos altos.

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blood-safety-and-availability>; Página de Internet de la Organización Mundial de la Salud (OMS); fecha de consulta: 03/22/2024.

Es un aliciente considerar que conforme a los datos también notificados a la OMS, se muestran aumentos considerables de las donaciones de sangre voluntarias no remuneradas en los países de ingresos bajos y medianos⁵:

- Entre 2008 y 2018, 119 países han notificado un aumento de 10,7 millones en las unidades de sangre donadas por donantes voluntarios no remunerados.
- 79 países recogen más del 90% de su suministro de sangre en donaciones voluntarias no remuneradas (38 países de ingresos altos, 33 países de ingresos medianos y 8 países de ingresos bajos). De ellos, 64 obtienen el 100% de su suministro (o más del 99%) de donantes voluntarios no remunerados.
- En 54 países, más del 50% del suministro de sangre sigue dependiendo de las donaciones de familiares o allegados y de donantes remunerados (8 países de ingresos altos, 36 de ingresos medianos y 10 de ingresos bajos).

En muchos países, los servicios de sangre presentan problemas para contar y poner a disposición sangre en cantidad suficiente y al mismo tiempo garantizar su calidad y seguridad, situación que afecta a todos los pacientes, en particular a los que necesitan recibir transfusiones periódicamente⁶.

Por cuanto a la situación del Estado Mexicano, el director general del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, C. Jorge Enrique Trejo Gómora, señaló que en 2023 se registraron poco más de un millón 600 mil donaciones de sangre; de ellas, 8.3 por ciento fue voluntaria y altruista, y 91.7 por ciento por reposición.

En el 2020, México logró más de 1.2 millones de unidades de sangre, el 8.5% se obtuvo de manera voluntaria sin remuneración, cifra que ha sido la mayor alcanzada en los últimos 20

⁵ <https://www.insp.mx/avisos/dia-mundial-del-donante-de-sangre-14-de-junio>; Página de Internet del Instituto Nacional de Salud Pública; fecha de consulta: 03/11/2024.

⁶ IDEM.

años en el país. La edad promedio de quienes realizan estas donaciones se encuentra entre los 20 y 44 años y el 72% son hombres⁷. En el estado de Sonora, la Secretaría de Salud, a través del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, ha intensificado las campañas para promover la donación voluntaria de sangre y plaquetas⁸.

Debido a la trascendencia que para la salud de la población representa el contar con la posibilidad de acceder a transfusiones sanguíneas seguras, y a que no es posible asegurar un suministro de sangre segura sin contar para ello con una base estable y regular de donantes de sangre voluntarios y no remunerados, es necesario realizar acciones que permitan desarrollar sistemas de suministro de sangre segura basados en donaciones voluntarias no remuneradas y a trabajar hacia el objetivo de la autosuficiencia.

En Sonora, es urgente superar las barreras culturales y estructurales que limitan esta práctica, mediante la educación, la transparencia y la accesibilidad. La meta es fomentar una cultura de donación altruista que garantice un suministro constante y seguro para quienes más lo necesitan, así como establecer alianzas estratégicas a nivel estatal entre la población y las instituciones para propiciar el intercambio oportuno y adecuado de acuerdo a las necesidades de los pacientes.

En 1982 se creó el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, debido a la gran cantidad de conocimientos en Materia de Transfusión Sanguínea, así como las necesidades y riesgos de la misma, con el propósito de participar en la resolución de problemas relacionados con el manejo de la sangre.

Fue hasta el día 21 de enero de 1988 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se incorpora el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea en la estructura orgánica y al manual de Organización de la Secretaría de Salud como un Órgano Desconcentrado.

⁷ IDEM.

⁸ SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA.

https://www.sonora.gob.mx/gobierno/acciones/dependencias/llama-secretaria-de-salud-a-donar-sangre-y-plaquetas-de-manera-voluntaria?utm_source=chatgpt.com; FECHA DE CONSULTA: 27/04/2025.

Antes de 1988, los Servicios Regionales de Transfusión Sanguínea en el Estado eran controlados por la Cruz Roja Mexicana. El Gobierno Federal decide, debido a los cambios a nivel nacional y apoyando la reciente creación del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, establecer en cada una de las entidades federativas los Centros Estatales de Hemoterapia (actualmente denominados Centros Estatales de la Transfusión Sanguínea).

Seguidamente en Octubre de 1988, la Secretaría de Salud Pública de Sonora retoma las funciones relacionadas a la disposición de sangre y componentes, creando el Centro Regional de Hemoterapia (Actualmente el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea de Sonora) por medio del Decreto del ejecutivo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 16 de octubre de 1988, iniciando sus labores administrativas el 1° de febrero de 1989 en un salón adjunto al Hospital Infantil del Estado de Sonora.

El día 10 de marzo de 1997 se crearon los Servicios de Salud de Sonora. Posteriormente, se publicó en el Boletín Oficial No. 47 el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora, en el que se incluye el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea en su estructura, en fecha 09 de diciembre de 1999.

A lo largo del tiempo, el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea ha tenido múltiples sedes. Actualmente se encuentra físicamente en el interior del Hospital General del Estado de Sonora, desde marzo de 2004. A medida que se ha ido disponiendo de mayores recursos, se han incrementado, ampliado y completado los recursos físicos y materiales para sus instalaciones y servicios, así como los recursos humanos y financieros para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

En 2013, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó que los países deberían de contar con una organización eficaz y redes de suministro integradas para coordinar, en el ámbito nacional, todas las actividades relacionadas con la extracción, verificación, tratamiento y almacenamiento y distribución de sangre. El sistema nacional de transfusión sanguínea estaría regido por políticas públicas y marcos legislativos nacionales en la materia

para promover la uniformidad de las normas y la donación voluntaria de sangre como única fuente, a fin de disponer de suministros de sangre y componentes sanguíneos seguros y en cantidades suficientes para responder a las necesidades de los usuarios.

En el año 2015, se realizaron cambios en el organigrama del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, con la finalidad de definir responsabilidades y favorecer un mejor desarrollo de sus actividades. En el mismo año la Presidencia de la República emitió un Decreto en el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud en Materia de Seguridad Sanguínea.

Teniendo como referente el principio dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo: ***“No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”***, el Programa de Acción Específico de Acceso universal a sangre, hemocomponentes y células troncales hematopoyéticos seguros 2020-2024, se estructura a partir de la visión de que es prioritario mejorar la calidad de los servicios de sangre y de los establecimientos que realizan disposición de células troncales, para lo cual, se plantea la gestión de la participación y el compromiso de todos los sectores, así como de establecer alianzas estratégicas en el nivel nacional e internacional, que propicien el intercambio científico, técnico y normativo.

Como parte del cumplimiento, el primer objetivo prioritario del Programa Sectorial de Salud que corresponde al acceso efectivo, universal y gratuito a la salud con la finalidad de que millones de personas que, no cuentan con afiliación a las instituciones de seguridad social tengan garantizado el acceso a la atención médica y hospitalaria gratuita, a exámenes médicos y al suministro de medicamentos y materiales de curación; la sangre y el acceso equitativo y seguro a ella y sus componentes, al ser un tejido esencial para salvaguardar la vida de los pacientes que la necesitan, requiere forjar una Política Nacional de Sangre a través del Centro y esto resulta imperativo de acuerdo con los compromisos que enmarca la Organización Mundial de la Salud y la Panamericana de la Salud, al considerar la sangre como uno de los problemas prioritarios de atención a la salud a nivel mundial.

Como se menciona en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; la administración que inició el 1o de diciembre de 2018 encontró un sistema de salud pública insuficiente, ineficiente,

depauperado y corroído por la corrupción. Millones de personas no tienen acceso a ninguna de las instituciones o modalidades de ese sistema o bien enfrentan padecimientos para los cuales no hay cobertura. El resultado: un periodo en el que proliferaron clínicas y hospitales privados de todas las categorías y el estrechamiento presupuestal de entes públicos.

En el caso de nuestra entidad, el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022- 2027 impulsado por el Gobierno del Estado, en el Objetivo 5 *“Salud Universal”*, La Estrategia describe *“Garantizar el acceso seguro y equitativo a servicios de salud, sin distinción de edad, raza, género, orientación sexual, etnia, religión o condición socioeconómica”*, en este mismo, La Línea de Acción 3 detalla, *“Promover una política inclusiva a favor de la donación con fines de trasplante y ampliación de los beneficios de las acciones institucionales a toda la población”* con ello se establecen los objetivos a través del Programa de Acción Específico – Seguridad Sanguínea del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea.

En suma, el derecho a la salud le es denegado parcial o totalmente al sector más desprotegido de la población mexicana, por lo que este Plan de Acción plantea una transformación del actual Sistema Nacional de Sangre, apegándose a principios de ética, calidad, seguridad, autosuficiencia, acceso equitativo, inclusión, igualdad de oportunidades, con visión de cubrir las necesidades de la población más vulnerable y discriminada, siempre con enfoque de rechazo a la corrupción en todos los niveles.

En México, la política de transfusión sanguínea tiene su fundamento normativo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece, en su artículo 4º, *que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*; en la Ley General de Salud, cuyo artículo 313, fracción III, menciona que compete a la Secretaría de Salud (SS) establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación y transfusión de sangre, componentes sanguíneos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS) y, en el artículo 340 de la Ley General de Salud, que señala que el control sanitario de la disposición de la sangre lo ejercerá la Secretaría de Salud, por medio de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

En términos generales, las enmiendas realizadas a la Ley General de Salud instan tanto a la Secretaría de Salud como a los gobiernos de las entidades federativas a impulsar, promover y ejecutar programas de donación voluntaria de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran. Sin embargo en nuestro estado carecemos de una Ley de la materia.

La donación altruista de sangre es una acción solidaria que ayuda a salvar vidas y mantener saludables a muchas personas con determinadas enfermedades. Su importancia radica en la necesidad de los hospitales de realizar transfusiones a diario; la sangre y los productos sanguíneos son recursos esenciales para el tratamiento eficaz de mujeres que sufren hemorragias relacionadas con el embarazo y el parto; niños que padecen anemia grave debida al paludismo, la malnutrición y otras circunstancias; pacientes con trastornos de la médula ósea, trastornos de la hemoglobina y enfermedades por inmunodeficiencia hereditarios; víctimas de traumatismos, emergencias, desastres y accidentes; así como pacientes sometidos a procedimientos médicos y quirúrgicos complejos. La necesidad de sangre es universal, pero el acceso de todos los que la necesitan no lo es.

Necesitamos captar a nuevos donantes, y que cada uno de ellos comparta su experiencia en su familia, comunidad, trabajo o centro educativo para; ya sea de forma interpersonal o colectiva por medio de campañas publicitarias en las escuelas de educación media, universidades, industrias y oficinas, conferencias sobre sangre segura y eventos destinados a crear conciencia en la población en general, además de otorgarles las garantías y seguridad que requieren.

Los beneficios que trae consigo a la salud la donación altruista, además de la satisfacción de ayudar a quien lo necesita, donar sangre te brinda múltiples beneficios, pues cuando acudimos a un centro de donación, el primer paso para valorar que cumplimos los requisitos es rellenar un cuestionario orientado a detectar cualquier posible factor de riesgo.

Asimismo, otra de las ventajas de donar sangre es que aumenta la esperanza de vida del donante, el hecho de contribuir en causas solidarias de forma altruista mejora la percepción de nosotros mismos y nos hace sentir mejor, lo que alarga nuestra calidad y esperanza de

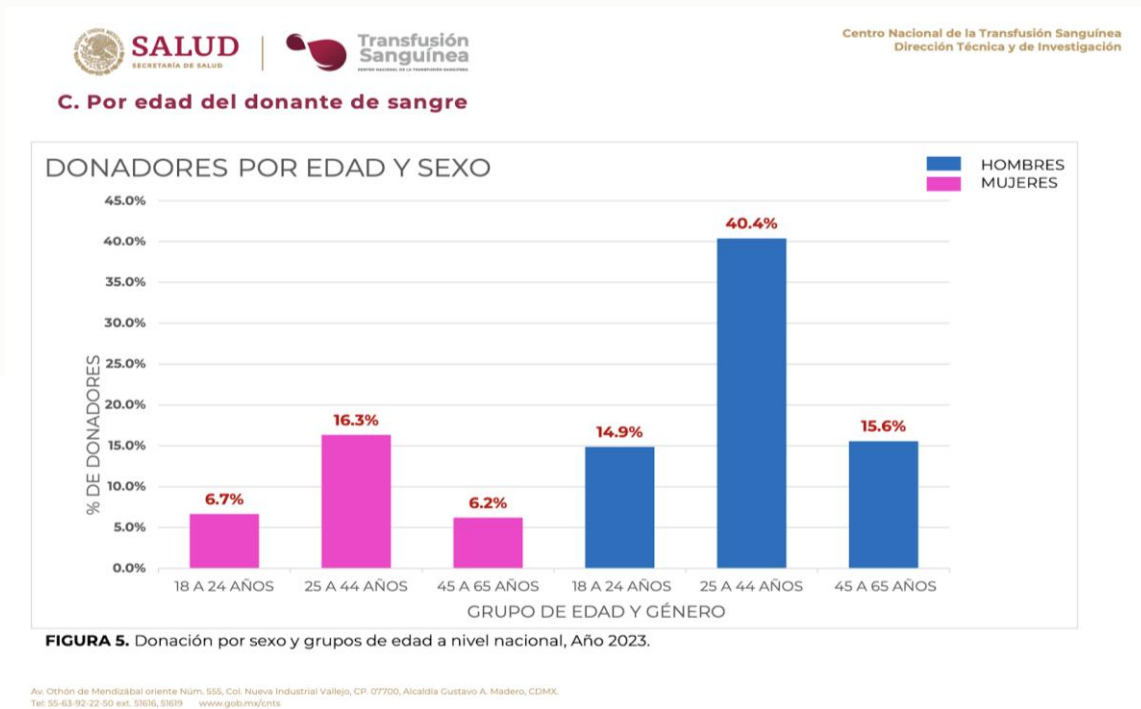
vida. Donar sangre puede ayudar a salvar hasta tres vidas si se separan sus componentes (glóbulos rojos, plasma y plaquetas), lo que supone una gran satisfacción para el donante, y puede llegar a aumentar su esperanza de vida hasta en cuatro años.

La presente iniciativa es fundamental, porque en muchos de los casos, los familiares de los pacientes tienen que desembolsar alguna cantidad de dinero para pagarle su día de trabajo y sus viáticos a los donadores, situación que menoscaba aún más la ya de por sí complicada implicación económica que conlleva el tener un familiar hospitalizado, y peor aún, sin que esto les garantice que van a ser aceptados o aptos para la donación por la institución de salud, por lo que en su desespero ofrecen una gratificación.

Para lograr el fomento de la donación voluntaria altruista de sangre se hace necesario diseñar programas, unir esfuerzos, involucrar y sumar la participación de las Secretarías de Salud, Educación y Comunicación en un primer eje, para sensibilizar a la población y lograr en ella cambios de conducta, fomentar la responsabilidad social y la solidaridad

Así también, que se destaque su importancia, el fomento cultural de la donación voluntaria, pues resulta primordial que nos convirtamos en una sociedad cada vez más consciente, el estado debe influir positivamente sobre todo en los jóvenes, la importancia y necesidad de permitir la extracción de sangre de forma altruista, hacer de esto, una acción desinteresada que nos permita salvar vidas. Ya que de acuerdo información pública por parte del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea en su informe del año 2023⁹ indica que la edad de los donantes de sangre de los 25 a los 44 años es del 40.4 % en Hombres y 16.3% en mujeres, mientras que los jóvenes hombres de 18 a 24 años un 14.9% y en mujeres un 6.7%, de ahí la importancia de dotar de un marco legal porque una transfusión sanguínea a tiempo puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte, compartir nuestra salud donando un poco de sangre, para dar vida a nuestros semejantes.

⁹ **Fuente:** Suministro de Sangre y Componentes Sanguíneos Para Transfusiones en los Estados de la República Mexicana en el año 2023. Página 20.



En la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y en particular en el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, han trabajado arduamente por una cultura de Donación Voluntaria de Sangre, para lograr un cambio en la donación de reposición por el de donación voluntaria de sangre de repetición. El cual tiene una cobertura en 12 ciudades del estado, en sus seis jurisdicciones sanitarias, donde de manera permanente desarrolla diversos programas de donación voluntaria de sangre, donde se busca la participación conjunta de diversos sectores de la sociedad y gobierno, lo que ha resultando en un aumento considerable en los últimos años pero no es suficiente, pues a nivel nacional de acuerdo al informe realizado por el Centro Nacional de Trasplantes de 2023¹⁰ nos encontramos en el lugar número 14 con un 3.4% por lo que se debería de continuar con una tendencia positiva si va en aumento también el fomento cultural de la donación de sangre.

¹⁰ **Fuente:** Suministro de Sangre y Componentes Sanguíneos Para Transfusiones en los Estados de la República Mexicana en el año 2023. Página 17.

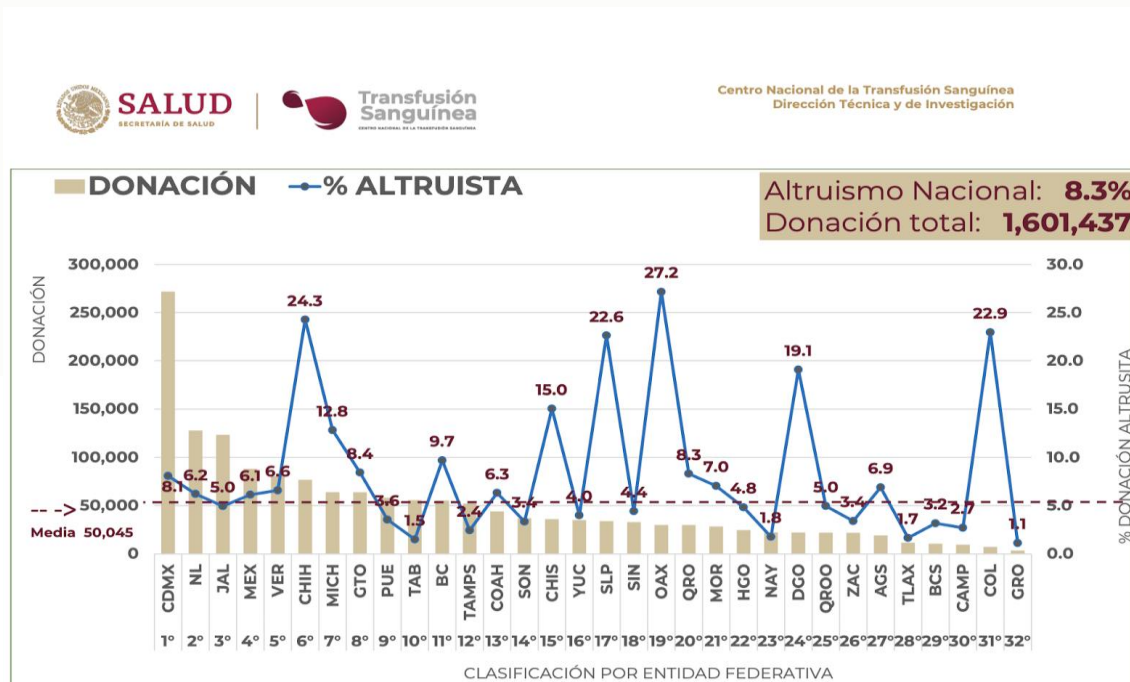


FIGURA 3. Donación total y porcentaje de donación altruista por entidad federativa en orden decreciente, Año 2023.

El incremento de la población donante de forma voluntaria y altruista se debe a cambios impulsados que son resultado principalmente de la eliminación de mitos y falsas creencias en torno a la donación de sangre por parte de la población y de los servicios de sangre. Por ejemplo, en años anteriores, muchas personas de la comunidad LGBTTTTIQ se sentían discriminadas por los servicios de sangre, porque la primera pregunta que les hacían era si mantenían relaciones sexuales con personas de su mismo sexo y si respondían que sí, se les negaba la posibilidad de donar, independientemente de que la práctica sexual no fuera de riesgo.

Para ello, es imperativo que se cuente con una creación de un Registro Estatal de Donadores de Sangre, que permita contar con una base de datos fiable a fin de acceder a la información de posibles donadores de sangre cuando ésta sea requerida. Para ello, buscando incentivar la donación voluntaria, se propone establecer beneficios fiscales, o bien apoyos o subsidios, para las personas que voluntariamente se registren y den cumplimiento a los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables, sean sujetos de beneficios por parte del Estado de Sonora.

La donación es un acto de empatía, de amor a uno mismo, de amor a la familia y a la comunidad, por lo que la implementación de esta Ley fomenta esta acción voluntaria y altruista para generar mejor salud colectiva e individual. Hagámoslo hoy por otras personas, porque lo que hagamos hoy por otras personas, ellas lo van a hacer hoy o mañana por nosotros.

En consecuencia, con fundamento en los 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

DE FOMENTO CULTURAL DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley de orden público y observancia general en el Estado de Sonora, tiene por objeto establecer como de interés general el fomento de la cultura de donación voluntaria, continua y habitual de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en el Estado de Sonora, a través de mecanismos que así lo faciliten para contar con un Sistema de Donación Voluntaria que permita evitar prácticas de donación únicamente por reposición y asegurar la suficiencia permanente de sangre para las necesidades de la población.

Artículo 2.- Es de interés público promover, difundir y fomentar entre la población la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre para coadyuvar en el tratamiento y curación de los pacientes que lo requieran.

Artículo 3.- La donación de sangre se realizará en todo momento de manera voluntaria, gratuita y solidaria y deberá realizarse en los establecimientos de salud públicos y privados autorizados por la Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales y las normas oficiales expedidas para tal efecto.

La donación de sangre incluye la donación de componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales.

Artículo 4.- Para efecto de la presente Ley, se entenderá por:

I. Aféresis: El procedimiento que tiene por objeto la separación de componentes de la sangre provenientes de un donante de sangre humana, mediante centrifugación directa o con máquinas de flujo continuo o discontinuo;

II. Banco de Sangre: El establecimiento autorizado para obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar y proveer sangre humana; así como para analizar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la misma;

III. Células progenitoras o troncales: Aquellas capaces de replicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;

IV. CETS: Centro Estatal de Transfusión Sanguínea;

V. Componentes sanguíneos: A los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman como los globulos rojos, globulos blancos, las plaquetas y el plasma;

VI. Donación de Sangre: Acto voluntario, altruista y no remunerativo legalmente establecido por la presente Ley para la disposición de este tejido, sus componentes y células progenitoras o troncales;

VII. Donador o donante: A la persona que expresamente consiente la extracción y disposición de su sangre para fines terapéuticos;

VIII. Donante voluntario de repetición: El donante voluntario que proporciona su sangre, en dos o más ocasiones en el lapso de un año;

IX. Ley: Ley de Fomento Cultural de Donación Voluntaria de Sangre Para el Estado de Sonora;

X. Programa Estatal: Programa de Fomento de Donación de Sangre para el Estado de Sonora;

XI. Registro: El Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre;

XII. Sangre: El tejido hemático con todos sus componentes;

XIII. Sangre Segura: es aquella que está libre de agentes transmisibles de infecciones o de enfermedades y que pueda ser utilizada con toda seguridad para los pacientes que lo requieran;

XIV. Secretaría: A la Secretaría de Salud Pública de la Administración Pública Estatal, y

XV. Transfusión: Procedimiento a través del cual se suministra sangre o cualquiera de sus componentes a un ser humano, con fines terapéuticos.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE FOMENTO CULTURAL

DE DONACIÓN DE SANGRE.

Artículo 5.- Con el objeto de promover e impulsar la cultura de la donación voluntaria de sangre, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora en coordinación con el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Emitir el Programa Estatal, de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Salud Federal, el cual será de carácter permanente;

II. Celebrar los convenios de coordinación y concertación, así como los acuerdos de colaboración necesarios para la aplicación adecuada y oportuna de la presente ley y el Programa Estatal;

III. Diseñar e implementar políticas que fomenten la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre segura, tales como la promoción constante, masiva y permanente de programas de concienciación respecto a esta cultura.

Artículo 6.- A los Municipios del Estado, les corresponde fomentar entre la población que habita en sus demarcaciones territoriales la Donación de Sangre, para concientizar sobre la importancia de esta acción voluntaria en materia de salud, de conformidad a las disposiciones que se establezcan en el Programa Estatal.

Artículo 7.- El Programa Estatal incluirá una campaña masiva y permanente de información, fomento y concientización organizada por el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea respecto a la importancia de la Donación de Sangre, dirigida a la totalidad de la población de los municipios del Estado, en las que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal serán coadyuvantes en su difusión; para tal efecto dentro de sus instalaciones deberán establecer en área de atención al público, de trámites o de obtención de documentos, información alusiva al contenido de esta campaña sobre donación.

Para lo anterior, se procurará que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal cuenten con un enlace específico dentro de su personal, para la atención de lo relacionado a la donación de sangre, difusión de las campañas de donación voluntaria y eventos correspondientes.

CAPÍTULO III DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Artículo 8.- El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, es la unidad especial de servicio de los Servicios de Salud de Sonora, encargada de almacenar y entregar sangre, componentes sanguíneos y células troncales a través de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 253-SSA1-2012 y que para efectos de esta Ley, es el encargado de la coordinación y consecución de las estrategias y programas en materia de donación voluntaria de sangre.

Artículo 9.- Entre sus funciones se encuentran:

- I.** Abastecer en forma oportuna sangre segura a los establecimientos de salud tanto públicos como privados, para que se efectúe la transfusión o transfusiones que se requieran;
- II.** Brindar capacitación y asesoría en el uso clínico de la sangre y hemoderivados para garantizar la calidad de los procesos de atención médica;
- III.** Coordinar, integrar y supervisar la realización de programas presupuestarios del Centro Estatal de transfusión sanguínea, con la Unidad de Planeación de Gobierno del Estado para obtener el presupuesto necesario;
- IV.** Desarrollar programas de control de calidad e investigación, que conlleven a un mejor manejo de la sangre, sus componentes y hemoderivados en colaboración con el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea;
- V.** Establecer y coordinar una Red Fría de Sangre y sus hemoderivados entre todos los Hospitales de Servicios de Salud para asegurar la calidad de la sangre y hemocomponentes;
- VI.** Fungir como la principal entidad promovente de la donación voluntaria de sangre entre la población del Estado;
- VII.** Implantar, organizar y coordinar comités intrahospitalarios de prácticas de transfusión;
- VIII.** Promover la donación altruista de sangre a la población, sus hemoderivados y células progenitoras hematopoyéticas para mejorar la seguridad sanguínea;
- IX.** Promover el desarrollo y apoyo de programas de capacitación y enseñanza con el personal de salud, en los diferentes recintos hospitalarios u otros del sector público o privado para mejorar la práctica de transfusión;
- X.** Promover y mantener la modernización constante, con la tecnología y procedimientos relacionados con el manejo de la sangre en colaboración con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;
- XI.** Proponer a la Comisión Estatal De Protección Contra Riesgos Sanitarios Del Estado De Sonora, la celebración de los convenios necesarios con las Instituciones del Sector Salud, públicos, sociales y privados, para los programas de intercambio de insumos y tecnología;
- XII.** Realizar y vigilar las acciones relativas a la captación y las transfusiones de sangre, hemoderivados y células progenitoras hematopoyéticas a fin apoyar la atención médica integral, así como de las células progenitoras o troncales, asegurando la suficiencia para la práctica de transfusiones en los diversos establecimientos hospitalarios que la requieran, y
- XIII.-** Realizar convenios de intercambio hospitalarios, apoyando al Sistema Nacional y Estatal de Salud, para el uso clínico de sangre y hemocomponentes acorde con la seguridad sanguínea; y Todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 10.- El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, en materia de Donación voluntaria de sangre, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa para Fomento de Donación Voluntaria de Sangre para el Estado de Sonora;

II. Llevar a cabo campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación voluntaria de sangre, de conformidad con los lineamientos que se dicten en la materia;

III. Integrar el Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre;

IV. Procurar que las entidades públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, participen en las diversas acciones, proyectos, campañas y metas del Programa Estatal;

V. Instrumentar jornadas especiales y permanentes de donación voluntaria, con la finalidad de prevenir el abastecimiento de sangre y a su vez, concientizar a la población a estos eventos en los que se promoverá el hábito de donar sangre; y

VI. Las demás que señale la presente Ley, el estatuto orgánico y todas aquellas disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Al Titular del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, en materia de Donación voluntaria de sangre, le corresponde:

I. Ejecutar el Programa Estatal;

II. Coordinar con el enlace, que en su caso designe cada dependencia y entidad del Gobierno o del Estado y los municipios, la difusión de los distintos eventos y campañas de donación voluntaria de sangre;

III. Integrar y operar el Registro Estatal en coordinación con la Secretaría de Salud Pública;

IV. Realizar las jornadas especiales de donación voluntaria de sangre que refiere la fracción V del artículo 9 de la presente Ley;

V. Coordinar las campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación voluntaria de sangre, para el efecto de una mayor captación de este tejido, y

VI. Las demás previstas en disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV
PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO
DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE

Artículo 12.- El Programa Estatal es el instrumento que contiene los mecanismos y estrategias para el fomento de la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales en el Estado de Sonora; es de carácter permanente y su elaboración estará a cargo del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea y será emitido por el Titular del Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Salud.

Artículo 13.- Para la elaboración del Programa Estatal, el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea atenderá a las políticas públicas, disposiciones y modalidades que emita el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, la Secretaría de Salud Federal y demás autoridades en la materia.

Artículo 14.- El Programa Estatal, de manera enunciativa y no limitativa, contendrá:

I. Un diagnóstico integral de los requerimientos de sangre en relación al porcentaje de donación voluntaria de sangre en el Estado y la visión a largo plazo que coadyuve al cumplimiento del objeto de esta Ley;

II. Objetivos para el fomento de la Cultura de Donación de Sangre y las correspondientes estrategias a seguir;

III. Metas y líneas de acción con las que se busque concientizar a la población sobre la importancia de la donación de sangre y habituarse a realizar donaciones de manera voluntaria y periódica;

IV. Ejes que sustentan la campaña masiva y permanente de información, fomento y concientización a la que hace referencia esta Ley, y

V. Lo referente a las jornadas especiales de donación a realizarse en diferentes meses del año, así como la proyección de las campañas, talleres, conferencias y demás actividades.

Artículo 15.- El Programa Estatal deberá actualizarse cuando así se requiera, de conformidad con las políticas públicas y demás disposiciones emitidas en la materia, así como realizar las evaluaciones periódicas de objetivos, estrategias y metas cumplidas del mismo.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO ESTATAL

DE DONADORES VOLUNTARIOS DE SANGRE

Artículo 16.- El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea integrará y operará el Registro Estatal a la par de los demás registros que ya mantiene, con la finalidad de que los datos que allí se asientan permitan formular adecuadamente las estrategias en materia de la Fomento Cultural de la Donación de Sangre en el Estado.

Artículo 17.- El Registro Estatal tiene como objeto conformar un padrón de las personas que expresamente consientan, de manera voluntaria, la extracción y disposición de su sangre para fines terapéuticos, en los términos de la legislación, reglamentación y normatividad

aplicables el cual tendrá el carácter de confidencial e incluirá a los donadores voluntarios de repetición.

Artículo 18.- La donación de sangre se deberá llevar a cabo por medio de una carta de consentimiento informado, en el que se garantice en todo momento su plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Centro Estatal de Transfusión deberán llevar a cabo las acciones necesarias, a fin de que las personas que se inscriban en el Registro Estatal de Donadores de Sangre y acudan a las instituciones de salud a donar cuando se les requiera para tales fines, les sean otorgados beneficios en materia fiscal que, en su caso, sean aprobados por el Congreso del Estado, o bien, sean sujetos de subsidios o apoyos por parte del Gobierno del Estado, siempre y cuando den cumplimiento a los requisitos que señalen las disposiciones que al efecto, emita la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia o entidad competente.

Los Bancos de Sangre regionales o ubicados en Hospitales del Estado, así como los que establecimientos autorizados para la extracción de sangre con fines terapéuticos, deberán enviar de manera inmediata al Centro Estatal de Transfusión Sanguínea la información de los donadores voluntarios para el asentamiento y cotejo correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE

Artículo 19.- La donación de sangre se considera un acto de solidaridad y de altruismo en beneficio de la humanidad.

Artículo 20.- Donar sangre es un acto jurídico mediante el cual una persona de manera expresa dispone voluntariamente de este tejido en su persona para fines exclusivamente terapéuticos sin ánimo de lucro y a título gratuito.

Artículo 21.- La donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales únicamente podrá efectuarse en el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea en los bancos de sangre y servicios de transfusión autorizados por la autoridad competente.

Respecto a los componentes sanguíneos, estos serán obtenidos a través de los diversos procedimientos de aféresis que sean necesarios.

En el caso específico de las células progenitoras o troncales se estará a lo dispuesto por el artículo 341 Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.- En donación voluntaria de sangre que se efectúe en el Estado, se deberá informar a los donadores y sus familiares, la importancia y utilidad que conlleva el donar sangre al coadyuvar en el tratamiento o curación de otras personas y promover, además, que se convierta en donador voluntario de repetición.

CAPÍTULO VII

DE LOS DONADORES O DONANTES VOLUNTARIOS

Artículo 23.- Toda persona capaz, tiene derecho de disponer de su cuerpo en beneficio terapéutico de otro, siempre que tal disposición no disminuya permanentemente su integridad corporal ni ponga en peligro su vida.

Para el caso de la donación de sangre, una persona expresamente consiente la extracción y disposición de ese tejido, para fines terapéuticos.

Artículo 24.- Se considerará donantes de sangre voluntarios, a aquellas personas que proporcionan su sangre, para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona particular, motivadas únicamente por sentimientos humanistas, de altruismo o de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.

Artículo 25.- Los donantes de sangre deberán inscribirse en el Registro Estatal para la realización de este acto, ante el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, un banco de sangre o establecimiento autorizado para tal efecto.

Artículo 26.- Para ser donador o donante, las personas requieren:

- I.** Ser mayor de 18 años de edad;
- II.** Pesar mínimo 50 kilogramos;
- III.** Contar con buena salud en general;
- IV.** Presentar identificación oficial con fotografía;
- V.** Al momento de la extracción encontrarse sin tos, gripe, dolores de cabeza o de estómago; no padecer o haber padecido, epilepsia, hepatitis, sífilis, paludismo, cáncer, VIH Sida o enfermedades severas del corazón;
- VI.** No haber ingerido bebidas alcohólicas en las últimas 48 horas;
- VII.** No haber tenido ningún tipo de cirugía en los últimos seis meses;
- VIII.** No haberse realizado tatuaje, perforación o acupuntura en el último año;
- IX.** No haber sido vacunadas contra hepatitis o rabia en el último año;
- X.** Presentarse en ayuno mínimo de 4 horas, y
- XI.** Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, los bancos de sangre o establecimientos autorizados y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- El proceso de donación de sangre y la atención médica durante la transfusión deberá llevarse a cabo con privacidad y confidencialidad.

CAPÍTULO VIII DEL DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE

Artículo 28.- El 14 de junio de cada año, se celebra el Día Mundial del Donante, por lo que el Estado de Sonora deberá sumarse anualmente a esta celebración, realizando un evento masivo con motivo de esta fecha en el que se promoverá y fomentará en todo el territorio estatal la cultura de la donación voluntaria de sangre.

Artículo 29.- Para efectos del artículo anterior, se podrá convocar a instituciones educativas de todos los niveles educativos. Entidades públicas y privadas, sociedad civil, para que participen con talleres, conferencias, recorridos y demás actividades que resulten viables para impulsar con mayor énfasis la conciencia social respecto a la donación voluntaria de sangre.

Artículo 30.- En el marco de esta celebración se otorgará un reconocimiento a aquellas personas que se hayan destacado por su participación, contribución, impulso o acciones de fomento de la cultura de la donación voluntaria de sangre durante el año anterior inmediato, conforme al procedimiento que para ese efecto se indique en el Reglamento de la presente Ley.

Toda persona física o moral, pública o privada que se destaque por su participación en las acciones mencionadas, podrá ser considerada para el otorgamiento del reconocimiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31.- De igual manera, como agradecimiento a su solidaridad, se otorgarán reconocimientos a todos aquellos donantes voluntarios de petición que, con sus donaciones de sangre, contribuyen amplia y desinteresadamente a la suficiencia de este vital tejido en nuestro Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Reglamento correspondiente deberá ser expedido en los 60 días posteriores al inicio de vigencia de la presente Ley.

TERCERO.- El Programa para el Fomento de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Sonora, se emitirá por el Titular del Ejecutivo del Estado en un plazo de 120 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley.

CUARTO.- Las acciones de fomento que establece la presente Ley en materia de donación voluntaria de las células troncales o progenitoras, se llevarán a cabo una vez que se cuente en la entidad con la infraestructura necesaria establecida por la Secretaría de Salud Federal para los actos de disposiciones de las mismas.

Abril 28, 2025. Año 19, No. 1985.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 30 de abril de 2025.

DIPUTADO OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

DIPUTADO RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito diputado, **DAVID FIGUEROA ORTEGA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía para someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y FORTALECIMIENTO VEHICULAR**, por lo que me permito sustentar lo expresado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto tiene como objetivo robustecer el marco jurídico vigente en materia de tránsito y control vehicular del Estado de Sonora, mediante la adición de disposiciones específicas orientadas a optimizar la señalización vial y el ordenamiento del tránsito.

Los accidentes de tránsito son incidentes prevenibles que ocurren en las vías públicas, involucrando vehículos y usuarios como conductores, peatones o ciclistas. Pueden causar lesiones, daños materiales o muertes. Sus orígenes incluyen errores humanos (imprudencia, distracciones), fallas en la infraestructura (señalización inadecuada, caminos en mal estado) y problemas mecánicos. Su frecuencia exige políticas públicas enfocadas en seguridad vial y protección de usuarios vulnerables, así como cambios legislativos.¹¹

Según datos del INEGI, en 2023 se registraron 381,048 accidentes de tránsito en zonas urbanas y suburbanas de México, la cifra más alta desde 2015. Estos incidentes resultaron en 4,803 fallecimientos y 90,500 lesionados. El 96.3% de los accidentes fueron atribuidos al conductor, mientras que otras causas incluyeron condiciones del camino, fallas vehiculares y errores de peatones o pasajeros. Los horarios de mayor riesgo son las horas de entrada y salida escolar, así como las noches de fines de semana. Además, el consumo de alcohol está relacionado con aproximadamente el 34% de los accidentes. Los estados con mayor número

¹¹ Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora:
https://movilidadytransporte.sonora.gob.mx/images/documentos/Auditoria_Seguridad_Vial_Solidaridad_Bautista.pdf (Recuperado: 03/04/2025)

de accidentes fueron Nuevo León, Chihuahua y Sonora. Estos datos resaltan la necesidad de fortalecer la educación vial y las medidas de prevención para reducir la incidencia de accidentes en el país.¹²

Al respecto en el 2023, la mayoría de los accidentes viales en Hermosillo, Sonora, fueron causados por errores humanos, entre un 95% y un 98%. Por ello, la Secretaría de Salud ha emitido un llamado a la precaución. Enfatiza la importancia de respetar las normas de tránsito, evitar distracciones como el uso del celular, no conducir bajo los efectos del alcohol o cansancio.¹³

Durante el primer trimestre de 2025, Hermosillo ha experimentado un aumento del 294.5% en las infracciones por conducir sin licencia, reflejando una creciente preocupación por la seguridad vial. Las autoridades locales han reforzado las medidas, como la retención de vehículos y el incremento en la emisión de licencias, que en 2024 superaron las 16 mil.¹⁴ Paralelamente, se atribuye la mayoría de los accidentes a la imprudencia de los conductores, destacando causas como el exceso de velocidad, el uso del celular al volante y el desconocimiento del Reglamento de Tránsito. Entre enero y febrero se registraron 210 choques, de los cuales 81 fueron por imprudencia. En una sola semana de marzo se levantaron 620 infracciones por velocidad.¹⁵

En relación con el marco jurídico del estado de Sonora, la Ley de Tránsito del Estado establece, en su articulado, las obligaciones y responsabilidades de los particulares involucrados en un accidente vial.

La Ley de Tránsito de Sonora establece obligaciones claras para conductores involucrados en accidentes viales. El Artículo 214 exige detenerse inmediatamente y señalar la zona hasta la llegada de la autoridad. El Artículo 215 impone el deber de auxiliar a lesionados, incluso trasladándolos a centros médicos, con la obligación de regresar tras buscar ayuda. El Artículo

¹² Registra Hermosillo 40 accidentes diarios; es segundo lugar nacional:

<https://www.expreso.com.mx/noticias/hermosillo/es-hermosillo-la-segunda-ciudad-con-mas-accidentes-en-mexico/217323> (Recuperado:17/04/2025)

¹³ Evitar distractores es primordial para prevenir accidentes viales: Salud Sonora;

<https://salud.sonora.gob.mx/index.php/component/content/article/evitar-distractores-es-primordial-para-prevenir-accidentes-viales-salud-sonora?catid=37&Itemid=101> (Recuperado: 03/04/2025)

¹⁴ Aumenta número de infracciones por conducir sin licencia en Hermosillo:

<https://www.elimparcial.com/son/hermosillo/2025/04/05/aumenta-numero-de-infracciones-por-conducir-sin-licencia-en-hermosillo/> (Recuperado: 17/04/2025)

¹⁵ Accidentes viales son provocados por imprudencia del conductor: Tránsito Hermosillo:

<https://www.elimparcial.com/son/sonora/2025/03/10/accidentes-viales-son-provocados-por-imprudencia-del-conductor-transito-hermosillo/> (Recuperado: 17/04/2025)

216 requiere detenerse y comunicar datos al propietario de bienes dañados no vigilados, dejando una nota si no se logra contacto. El Artículo 218 obliga a informar a la Oficina de Tránsito sobre accidentes con víctimas o daños a propiedad pública. El Artículo 219 sanciona la información falsa proporcionada a la autoridad. El Artículo 220 presume impericia en conductores sin licencia válida. Finalmente, el Artículo 221 describe el procedimiento para los agentes de tránsito en la intervención de accidentes. Estas disposiciones buscan garantizar seguridad, asistencia, reparación de daños y colaboración con las autoridades para la correcta gestión de incidentes viales en el estado.¹⁶

La Ley de Tránsito de Sonora articula un régimen sancionatorio para quienes contravengan sus disposiciones o provoquen siniestros viales. El Artículo 222 enumera las posibles sanciones, que abarcan desde multas y arresto hasta la detención de vehículos y la suspensión o cancelación de licencias. En caso de múltiples infracciones en un solo evento, el Artículo 225 prescribe la aplicación de la sanción más severa. El Artículo 225 Bis, tipifica infracciones graves como conducir bajo efectos de sustancias, exceso de velocidad y desobediencia de señales. Además, los Artículos 218 y 219 imponen la obligación de reportar accidentes con víctimas o daños y prohíben la falsedad en la información proporcionada, respectivamente, conminando con sanciones incluso penales. Este marco legal evidencia el compromiso estatal con la seguridad vial mediante la disuasión y el castigo de conductas riesgosas.¹⁷

Resumiendo, La Ley de Tránsito de Sonora cumple una función normativa y coercitiva, necesaria pero insuficiente para prevenir accidentes viales. Regula la conducta y sanciona su incumplimiento, pero no aborda las causas estructurales de los siniestros.

En efecto, el análisis de los artículos 39, 42, 47, 49 y 60 de la Ley de Control Vehicular de Sonora, revela **disposiciones insuficientes para abordar la persistente problemática de accidentes**. Si bien el artículo 39 establece requisitos para licencias, la **periodicidad de los exámenes médicos es limitada**, sin considerar el deterioro de facultades con el tiempo. El artículo 42 es **reactivo**, impidiendo la expedición solo ante historial negativo, no preventivo. El artículo 47, aunque contempla la suspensión/cancelación, se centra en infracciones **posteriores al daño**, sin mecanismos preventivos robustos. El artículo 49 solo permite la reexpedición tras un plazo, sin exigir **rehabilitación integral**. Finalmente, el artículo 60 enumera sanciones, pero carece de **medidas efectivas para la prevención primaria** de conductas riesgosas que preceden a los accidentes constantes en el diagnóstico de accidentes vehiculares mencionado en esta propuesta.¹⁸

¹⁶ Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

<https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33370> (Recuperado: 04/04/2025)

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora: <https://congresoson.gob.mx/leyes/> (Recuperado: 17/04/2025)

Ante este panorama, esta propuesta sostiene que, la seguridad vial es una prioridad fundamental para el bienestar de los sonorenses. En este sentido, la presente reforma al Artículo 39 de la Ley de Control Vehicular busca reducir el horario en que pueden ser utilizados los permisos para que los menores de edad puedan conducir vehículos particulares, que actualmente es de las 5 horas de cada día, hasta las 00:00 horas del día siguiente, es decir, de las 5 de la mañana a las 12 de la noche, por lo que se propone que el dicho horario siga iniciando a la misma hora, pero que termine a las 10 de la noche, además de eliminar excepciones a esta restricción, para que, en todo caso, los menores que utilicen su permiso fuera del horario establecido, solo puedan hacerlo acompañado de sus padres o tutores, dejando intocada la salvedad del caso en que se encuentre atendiendo una emergencia médica propia, de algún pasajero o familiar.

La reforma al artículo 42 se justifica para negar licencias a quienes padecen incapacidades que comprometen la seguridad vial, salvo recuperación certificada. También busca sancionar la falsedad documental y la omisión de responsabilidades legales tras un accidente fatal o al huir, fortaleciendo la seguridad y la rendición de cuentas en el tránsito de Sonora.

Esta medida tiene como objetivo **disuadir la conducta irresponsable de abandonar la escena de un accidente**, facilitando la identificación de los presuntos responsables y garantizando la protección de los derechos de las víctimas.

Las reformas a los Artículos 47 y 49 de la Ley de Control Vehicular, así como al Artículo 222 de la Ley de Tránsito, buscan **clarificar y fortalecer la competencia del Juez Cívico Municipal** en los casos de suspensión y cancelación de licencias y permisos de conducir ordenados por resolución judicial firme. Se establece explícitamente su facultad para **ejecutar dichas resoluciones** dentro de su ámbito territorial y conforme a la legislación respectiva, así como para **conocer y resolver las solicitudes de rehabilitación o levantamiento de la cancelación** una vez cumplidos los requisitos legales.

Esta medida busca **agilizar y hacer más eficiente el cumplimiento de las resoluciones judiciales** en materia de tránsito a nivel municipal, acercando la justicia al ciudadano y facilitando la gestión de las licencias suspendidas o canceladas. La delimitación de su competencia territorial y la sujeción a la legislación aplicable garantizan la legalidad y el debido proceso en sus actuaciones.

La reforma al Artículo 10 de la Ley de Tránsito tiene como objetivo **delimitar de manera precisa las facultades de los integrantes de las Policías de Tránsito Municipales** en cuanto a la retención de documentos y vehículos. Se restringe esta facultad a los casos de **comisión flagrante de un delito relacionado con el tránsito** o por **mandamiento judicial fundado y motivado**, prohibiendo expresamente la retención por el simple hecho de la procedencia del conductor o las placas del vehículo.

Esta modificación busca **proteger los derechos de los ciudadanos** y evitar posibles abusos o prácticas recaudatorias indebidas, al tiempo que se garantiza la actuación de la autoridad en casos de comisión de delitos. La inclusión de medidas cautelares proporcionales para garantizar el pago de infracciones por vehículos foráneos, como la retención preventiva de la licencia, busca **equilibrar la necesidad de asegurar el cumplimiento de la ley con el respeto a la libertad de tránsito**.

La adición de un artículo (ahora Artículo 17) a la Ley de Tránsito establece la **obligatoriedad de contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros** para los vehículos de procedencia extranjera que circulen ilegalmente en el Estado de Sonora. Esta medida se justifica plenamente en la necesidad de **proteger a los ciudadanos sonorenses** ante posibles daños causados por vehículos que no están debidamente registrados ni asegurados en el estado.

Al exigir un seguro con cobertura mínima similar a la de los vehículos nacionales y prever sanciones por el incumplimiento, se busca **garantizar la reparación de los daños** en caso de accidente y evitar que las víctimas queden desamparadas. Esta medida también busca **incentivar la regularización** de estos vehículos.

La adición de un nuevo artículo a la Ley de Tránsito establece la **obligación para los propietarios de vehículos con placas foráneas de que acreditan una residencia continua superior a un año en Sonora, de solicitar y obtener las placas estatales** en un plazo determinado. Esta medida tiene como objetivo **integrar estos vehículos al padrón vehicular del estado**, facilitando el control vehicular, la recaudación de impuestos y la aplicación de la ley.

El establecimiento de un plazo razonable y la previsión de sanciones por incumplimiento buscan asegurar el cumplimiento de esta obligación, que es fundamental para una **gestión vehicular eficiente y equitativa** en el estado.

En el contexto actual, la propuesta al artículo 215 se justifica debido a que la tecnología moderna facilita una respuesta de emergencia ágil y remota. Abandonar la escena de un accidente ya no constituye la primera medida necesaria para solicitar auxilio. La comunicación instantánea a través del 911, accesible desde cualquier dispositivo móvil, asegura una asistencia rápida sin requerir la ausencia del lugar. Esto refuerza la obligación legal de permanecer en el sitio y cooperar con las autoridades, bajo la advertencia de enfrentar las sanciones penales establecidas en la legislación de Sonora.

La inclusión del **trabajo comunitario en escuelas públicas** como una posible sanción en los Artículos 60 de la Ley de Control Vehicular y 222 de la Ley de Tránsito busca introducir una **alternativa a las sanciones económicas** que pueda tener un impacto social positivo. Esta

medida busca **sensibilizar a los infractores** sobre la importancia de la seguridad vial y contribuir al bienestar de la comunidad a través de su trabajo en instituciones educativas.

La incorporación de la definición de **estado de ebriedad** busca **clarificar un concepto fundamental** para la aplicación de la ley en casos de conducción bajo los efectos del alcohol. La adición del Artículo 223 Bis busca **dotar a los Agentes de Tránsito del equipamiento necesario** para el ejercicio eficiente y transparente de sus funciones, incluyendo tecnología para la medición de velocidad, grabación de infracciones y verificación de documentos. Estas medidas buscan **modernizar y profesionalizar la mano de obra de la policía de tránsito**.

En resumen, del análisis anterior, se concluye que, se requiere una **actualización normativa con enfoque preventivo**, fortaleciendo la evaluación de la aptitud para conducir y la disuasión de conductas de riesgo, para garantizar la seguridad vial y el bienestar ciudadano, tal como se fundamenta en la propuesta

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO:

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- De la **Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora**; al **artículo 39** en su inciso F) se reforma el párrafo tercero, el inciso a) se deroga, se reforman los incisos b) y d); al **artículo 42**, se reforma la fracción III, y se adicionan las fracciones V, VI y VII; al **artículo 47**, se adiciona una fracción IV; al **artículo 49** se le adiciona un segundo párrafo; al artículo **60** se le adiciona una fracción V; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- Para obtener las licencias a que se refiere el Artículo anterior, además de los requisitos señalados en el Artículo 18 de esta Ley, se requiere:

A) al E). -(...)

F) .- (...)

(...)

El uso de dichos permisos estará limitado en el horario de uso de las 5:00 horas a las **10:00 horas**, a menos que:

a). - Se deroga

b). -Se demuestre que la circulación es necesaria por motivos escolares, **acompañados de sus padres o tutores.**

c).- (...)

d).- Vayan acompañados con sus padres o tutores.

De la I a la V.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 42.- A ninguna persona se le expedirá, renovará, repondrá y reexpedirá, una licencia cuando se encuentre en los siguientes casos:

De la I a la II.- (...)

III.- Cuando se acredite que el solicitante ha sido previamente declarado con incapacidad mental o física que lo inhabilita para conducir vehículos automotores, mientras subsista dicha condición. No obstante, podrá expedirse la licencia si el solicitante presenta un certificado médico vigente, emitido por una institución de salud pública o por un médico especialista debidamente autorizado, que acredite su pleno restablecimiento y capacidad para conducir de manera segura.

IV.-(...)

V.- Cuando se compruebe que proporcionó información falsa o exhibió documentos que, tras el procedimiento legal correspondiente, se declaran falsos o apócrifos por la autoridad competente.

VI.- Cuando, con motivo de un hecho de tránsito en el que resultan personas fallecidas, el conductor involucrado se retira del lugar sin cumplir con las obligaciones legales aplicables en la presente ley y la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.

VII.- Cuando una o varias personas, presuntamente responsables de la causación de un hecho de tránsito, se sustraigan del lugar del siniestro sin que medie causa legítima o justificación legalmente admisible para su ausencia.

ARTÍCULO 47.- Las licencias y permisos de conducir que hubiere expedido la Secretaría, conforme a lo establecido en esta Ley, podrán recogerse, suspenderse o cancelarse en los siguientes casos:

I a la III.- (...)

IV.- Para los supuestos de suspensión y cancelación de licencias y permisos de conducir fundados en una resolución judicial firme que así lo ordene, conforme a lo previsto en la fracción I, inciso a), y la fracción II, inciso f), respectivamente, se faculta igualmente al Juez Cívico Municipal para ejecutar dichas resoluciones dentro del ámbito de su competencia territorial, en los términos de la presente ley, y la ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 49.- (...)

Para efectos de la cancelación de licencias y permisos de conducir decretados mediante resolución judicial firme, el Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia territorial y en los términos de la legislación de tránsito y control vehicular y su respectiva reglamentación, tendrá la competencia para conocer de las solicitudes de levantamiento de la cancelación, una vez transcurrido el plazo mínimo señalado en la presente disposición y verificada la desaparición de las condiciones que motivaron la medida.

ARTÍCULO 60.- Las infracciones a la presente Ley se sancionarán con:

De la I.- a la IV.- (...)

V.- Trabajo Comunitario en escuelas públicas y lugares del dominio público.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - De la Ley de Tránsito del Estado de Sonora; a su artículo 10, se reforma el segundo párrafo, se adiciona un cuarto párrafo y las fracciones I, II y III; al artículo 17 se reforma el párrafo tercero, al artículo 42 se reforma el párrafo segundo y se le adiciona un párrafo cuarto; al artículo 215 se reforma el párrafo segundo; al artículo 218 se reforma su párrafo primero; al artículo 222 se le adicionan las fracciones VI y VII; al artículo 223 se le adiciona un inciso j) a la fracción VIII; se adiciona un artículo 223 Bis; al artículo 225 Bis se le adicionan las fracciones XIII y XIV y un párrafo tercero; al artículo 229 se reforma el párrafo tercero; y el artículo 239 se reforma; para quedar como sigue:

ARTICULO 10.- (...)

Los integrantes de las Policías de Tránsito Municipales no podrán recoger ni exigir la entrega de licencias, tarjetas de circulación, placas y vehículos, salvo en los casos de flagrante comisión de un delito relacionado con el tránsito de vehículos o por mandamiento judicial fundado y motivado.

Párrafo tercero. - (...)

Cuando un vehículo que cuente con elementos de identificación de otra entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos o de otro país, sea detectado cometiendo una infracción a la presente Ley o sus reglamentos, la autoridad de tránsito municipal estará facultada para:

I.- Informar de manera clara y precisa al conductor sobre la infracción cometida, el monto de la sanción pecuniaria correspondiente y las opciones disponibles para realizar el pago de forma voluntaria e inmediata, incluyendo medios electrónicos o convenios de pago con otras entidades.

II.- En caso de negativa o imposibilidad manifiesta del conductor para realizar el pago voluntario e inmediato, y ante el riesgo fundado de que el vehículo abandone la jurisdicción municipal y estatal, sin garantizar el cumplimiento de la obligación de pago, la autoridad de tránsito municipal podrá implementar las siguientes medidas cautelares, bajo su estricta responsabilidad y observando en todo momento el debido proceso:

a). - Retener preventivamente la licencia de conducir del infractor, expidiendo a cambio un permiso provisional de circulación con vigencia máxima de veinticuatro (24) horas, dentro del cual deberá acreditarse el pago de la infracción. La licencia retenida será devuelta al acreditarse dicho pago.

b). - En caso de que la infracción cometida sea de tal gravedad que amerite una sanción adicional que implique la inmovilización del vehículo conforme a la presente Ley, se procederá a su inmovilización en un depósito vehicular autorizado, hasta que se garantice el pago de la infracción y, en su caso, se cumplan las demás sanciones impuestas.

III.- En ningún caso se podrá retener el vehículo o las placas de circulación por el simple hecho de que sean de otra entidad federativa o país, sin que exista una infracción flagrante y la imposibilidad o negativa del conductor a garantizar el pago conforme a lo establecido en la fracción II del presente artículo.

ARTICULO 17.- (...)

Párrafo segundo. - (...)

Los vehículos automotores de procedencia extranjera que circulen en el territorio del Estado de Sonora sin haber cumplido con los trámites de importación definitiva y/o sin contar con la documentación que acredita su estancia legal en el país, deberán contar de manera obligatoria y permanente con una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, expedida por una compañía aseguradora debidamente autorizada para operar en México.

ARTICULO 42.- (...)

Tratándose de vehículos automotores con placas de circulación expedidas en otras entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, cuyos propietarios acreditan haber establecido su domicilio en el Estado de Sonora por un período superior a un (1) año de manera continua, estarán obligados a solicitar y obtener las placas de circulación expedidas por la autoridad estatal competente dentro de un plazo improrrogable de noventa (90) días naturales, contado a partir del cumplimiento del citado período de residencia. El incumplimiento de esta obligación se le aplicará la fracción III del artículo 222 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. Para tal efecto la autoridad municipal como primer correspondiente, aperturará un registro de vehículos y de licencias de otros estados de la república y del extranjero con el propósito de llevar un censo y dar seguimiento al presente artículo.

Párrafo tercero. - (...)

La sanción al propietario que infrinja este artículo será establecida en la ley de ingresos de los respectivos municipios.

ARTICULO 215.- (...)

Considerando los avances tecnológicos que facilitan la comunicación inmediata con los servicios de emergencia a través de dispositivos móviles y la línea única 911, la persona involucrada en un accidente de tránsito tiene la obligación de permanecer en el lugar del siniestro. Solicitar auxilio a través de estos medios modernos elimina la justificación para abandonar la escena. Una vez realizada la llamada de emergencia, el implicado debe permanecer en el sitio y ponerse a disposición de la autoridad que tome conocimiento del hecho. **En caso contrario se le aplicaran las penas del Código Penal del Estado de Sonora.**

Párrafo tercero. - (...)

ARTICULO 218.- El propietario, el conductor o los ocupantes de un vehículo implicado en un accidente de tránsito con saldo de víctimas o daños materiales en bienes de dominio público **y cualquier tipo de daño privado** deberán dar aviso inmediato de lo ocurrido a la Oficina de Tránsito más cercana o bien, a un representante de esa autoridad:

De los incisos a) al b). - (...)

ARTICULO 222.- Las infracciones a la presente Ley se sancionarán con:

De la I a la V.- (...)

VI.-Trabajo Comunitario en Escuelas Públicas y en lugares del dominio público.

VII.-Suspensión y cancelación de licencias y permisos de conducir. El Juez Cívico Municipal tendrá competencia para conocer y resolver sobre la suspensión y cancelación de licencias y permisos de conducir en los casos expresamente previstos en la presente Ley y la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, así como para ejecutar las resoluciones judiciales firmes que ordenen dichas medidas, dentro del ámbito de su competencia territorial y en los términos que establezcan la legislación y reglamentación correspondientes.

(...)

(...)

(...)

ARTICULO 223.- Al darse cuenta o al tener conocimiento de una infracción, los Agentes de Tránsito, acudirán inmediatamente al lugar donde ocurra y tomarán las siguientes medidas según el caso:

De la I a la VII.- (...)

VIII.- (...)

Del inciso a) al i) (...)

j) No acreditar la vigencia de una póliza mínima de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que cumpla con los requisitos mínimos obligatorios establecidos en artículo 225 Bis de la presente ley.

ARTICULO 223 Bis: - Los Agentes de Tránsito deberán contar con el siguiente equipo para el ejercicio de sus funciones:

I.- Pistolas de radar para medir la velocidad de los vehículos.

II.- Cámaras individuales y de patrulla para grabación y documentación de infracciones.

III.- Herramientas para la verificación de licencias y permisos de conducción.

IV.- Otros dispositivos que la autoridad competente determine necesarios para el control y vigilancia del tránsito.

ARTÍCULO 225 Bis. - Se consideran infracciones graves las siguientes:

De la I a la XII.- (...)

XIII.-No traer licencia o permiso que no esté vigente.

XIV.-No acreditar la vigencia de una póliza mínima de seguro de responsabilidad.

Párrafo segundo (...)

Para efectos de la fracción I, el estado de ebriedad, también conocido como embriaguez, se define como la condición psicofisiológica de una persona causada por la ingesta de alcohol etílico, que produce una alteración de sus capacidades físicas y mentales, disminuyendo su habilidad para realizar actividades con normalidad y seguridad.

ARTICULO 229.- (...)

Párrafo segundo. - (...)

Abril 28, 2025. Año 19, No. 1985.

No se aplicarán los descuentos antes aludidos, cuando se actualice la infracción señalada en la fracción I o en la V del artículo 225 BIS de esta Ley.

ARTICULO 239.- Las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos procurarán englobar la totalidad de las conductas que ameriten sanción, de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley y las **Leyes de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora y Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 30 de abril de 2025.

DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

Congreso del Estado de Sonora, a 30 de abril del 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Paloma María Terán Villalobos, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS OBRAS ETIQUETADAS EN LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES PARA LOS 72 MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Cuántas veces nuestras y nuestros representados nos han comunicado que, debido a una diferencia política entre las administraciones que se van y las que llegan en sus respectivos municipios, se quedan paradas obras que ya están presupuestadas y deberían seguir el plan presentado ante el Ejecutivo, pero simplemente pasan años sin que se terminen dichas obras, quedándose en obra negra? Esta es precisamente la motivación de mi presente propuesta, la cual sustento de manera inicial con un contexto de temporalidad y vigencia de acuerdo a las necesidades específicas de nuestro Estado.

En Sonora, la presente administración ha dado ejemplo de congruencia y rendición de cuentas en materia de participación ciudadana y transparencia para el manejo de recursos pertenecientes a todas y todos los sonorenses, fundamentándose en el presupuesto basado en resultados (PbR) contenido en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, teniendo en mente su mayor aprovechamiento, evitando así fugas en gastos innecesarios y castigando cabalmente la corrupción, con un objetivo claro: proteger los recursos que las y los sonorenses adquieren con tanto esfuerzo día a día en sus respectivas ocupaciones, y que estos se vean reflejados en obras públicas que estén al servicio de toda la población en general.

En ese sentido, una de las principales cualidades y atribuciones exclusivas de este Poder Legislativo es aprobar el presupuesto de manera justa para los 72 municipios de nuestro Estado, a través de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en cada ejercicio presupuestal. Cabe observar que la presente administración, encabezada por nuestro gobernador, el Doctor Alfonso Durazo Montaña, presentó el presupuesto históricamente más responsable en materia de desarrollo social, el cual demostró que, al ahorrar en gastos innecesarios y dirigir correctamente los recursos, podemos ayudar y cumplirle a la gente que más lo necesita mediante becas, inversión en salud, seguridad, infraestructura, vivienda y,

lo más importante, con total y absoluta transparencia, a través del principio de la democracia representativa que rige esta LXIV Legislatura.¹⁹

Habiendo mencionado esto, mi propuesta actual tiene como principal objetivo que este Congreso sea una parte activa en esa representación democrática en nuestros respectivos distritos, de manera que nosotros como representantes de cada municipio sonorense podamos participar en la revisión del cumplimiento de las obras públicas que aquí decidimos como atribución del poder legislativo. Esto, claro, sin entrometernos en las facultades de las diferentes instancias municipales mandatadas en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, aplicando nuestras atribuciones para ser un canal directo entre los funcionarios titulares de nuestros respectivos municipios y el cumplimiento de obras de crucial importancia para la ciudadanía que son aprobadas en este recinto para cada ejercicio presupuestal.

Es así que propongo modificar la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, con el objetivo de garantizar la continuidad de las obras etiquetadas en los ejercicios presupuestales en los 72 municipios del Estado de Sonora, con fundamento en el marco jurídico constitucional federal y estatal, en la ley mencionada y, de manera particular, a través del Comité Estatal de Obras Públicas y Servicios, que es la instancia de apoyo de las dependencias y entidades encargadas de conocer y resolver sobre la viabilidad de la ejecución de proyectos de obras públicas y servicios, así como de establecer los procedimientos financieros, técnicos y jurídicos para su realización, cuando, por su magnitud, impacto económico, innovación tecnológica, promoción económica, generación de empleos u oportunidad, generen o favorezcan el desarrollo de un municipio o una región del estado y se considere su realización como de alto impacto y beneficio.²⁰ Mi propuesta es clara, que este Congreso participe en dicho Comité y sea la voz de la gente en el seguimiento de obras públicas entre cada administración saliente y entrante.

Este es precisamente el motivo de mi propuesta: que en este congreso elijamos por mayoría a un representante y, a través de él, podamos revisar los avances en las obras de nuestros municipios. Esto, por supuesto, sin intromisiones de ningún tipo en las atribuciones de los presidentes municipales, sirviendo únicamente como voz de la gente para dar seguimiento al plan anual que se debe presentar y verificar si las obras están cumpliendo con lo señalado, y de no ser así, llevarlo hasta el Comité Estatal de Obras Públicas y Servicios.

Con los puntos anteriormente expuestos, podremos lograr el objetivo que deseamos: que los recursos de los sonorenses se aprovechen al máximo en función de lo que cada municipio necesite más, sin importar la fuerza política que deba continuar con los proyectos a largo plazo. Más allá de las legítimas diferencias políticas de todos los grupos, estoy segura de que lo que nos importa a todos y a todas es cumplir con la ciudadanía en materia de obra e infraestructura.

¹⁹

<https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=68#:~:text=Democracia%20representativa&text=Es%20el%20tipo%20de%20democracia,elegidos%20por%20medio%20del%20voto.>

²⁰ <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33475>

A continuación, presento el cuadro comparativo con el objetivo de dejar claros los cambios que propongo a la presente Ley:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 15.- En el ámbito del Ejecutivo del Estado, se crea el Comité Estatal de Obras Públicas y Servicios como una instancia de apoyo de las dependencias y entidades encargada de conocer y resolver sobre la viabilidad de la ejecución de proyectos de obras públicas y servicios, así como establecer los procedimientos financieros, técnicos y jurídicos para su realización cuando por su magnitud, impacto económico, innovación tecnológica, promoción económica, generación de empleos u oportunidad, generen o favorezcan el desarrollo de un municipio o una región del Estado y se considere su realización como de alto impacto y beneficio. El Comité Estatal de Obras Públicas y Servicios estará integrado por los siguientes miembros: I.- El Titular de la Secretaría; II.- El Titular de la Secretaría de Economía; III.- El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y IV.- El Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura. Como invitado permanente, el titular de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de la delegación Sonora, sólo con derecho a voz.	ARTÍCULO 15.- En el ámbito del Ejecutivo del Estado, se crea el Comité Estatal de Obras Públicas y Servicios como una instancia de apoyo de las dependencias y entidades encargada de conocer y resolver sobre la viabilidad de la ejecución de proyectos de obras públicas y servicios, así como establecer los procedimientos financieros, técnicos y jurídicos para su realización cuando por su magnitud, impacto económico, innovación tecnológica, promoción económica, generación de empleos u oportunidad, generen o favorezcan el desarrollo de un municipio o una región del Estado y se considere su realización como de alto impacto y beneficio. El Comité Estatal de Obras Públicas y Servicios estará integrado por los siguientes miembros: I.- El Titular de la Secretaría; II.- El Titular de la Secretaría de Economía; III.- El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y IV.- El Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura. Como invitado permanente, el titular de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de la delegación Sonora, sólo con derecho a voz. Como invitado permanente, una diputada o diputado electo por la mayoría del

El titular del Ejecutivo Estatal podrá invitar a las sesiones de este Comité a representantes de otros órganos colegiados de la industria de la construcción, sólo con derecho a voz. La organización y funcionamiento de los Comités de Obras Públicas y Servicios a que se refiere el presente Capítulo, en el caso del ámbito del Ejecutivo del Estado, deberá apegarse a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.	Congreso del Estado el cual representará y dará seguimiento a las obras etiquetadas en los diferentes ejercicios presupuestales en los 72 municipios de Sonora, sólo con derecho a voz. El titular del Ejecutivo Estatal podrá invitar a las sesiones de este Comité a representantes de otros órganos colegiados de la industria de la construcción, sólo con derecho a voz. La organización y funcionamiento de los Comités de Obras Públicas y Servicios a que se refiere el presente Capítulo, en el caso del ámbito del Ejecutivo del Estado, deberá apegarse a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.
--	--

Una vez fundamentada la técnica legislativa y la necesidad en materia dogmática de mi presente propuesta, a continuación, expongo los puntos orgánicos que dan certeza y viabilidad jurídica a la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

MARCO CONSTITUCIONAL FEDERAL

A continuación, expondré los puntos más importantes con fundamento en los diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales fundamentan la presente propuesta conforme a derecho.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

✓ ***Siguiendo lo mandado por el artículo 134 de la CPEUM y las garantías establecidas de igual manera por el artículo 4o, la presente propuesta cumple con el objetivo constitucional de administrar los recursos públicos con total transparencia y eficacia por medio de la participación de las y los legisladores en el seguimiento de las obras.***

MARCO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades²¹:

²¹ <https://congresoson.gob.mx/publicacion-leyes/?id=291>

X.- Para expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

XXII.- Para discutir, modificar, aprobar o rechazar por el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo, en forma física y en formatos electrónicos de fácil manejo, incluyendo los anexos y tomos del proyecto del Presupuesto de Egresos.

En el Presupuesto de Egresos el Congreso deberá aprobar las partidas necesarias para solventar obligaciones que se deriven de la contratación de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal cuando dichas obligaciones comprendan dos o más ejercicios fiscales.

Los gastos o pagos que deban cubrirse durante la vigencia de dicha contratación deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado. La contratación de las obras o servicios a que se refiere el párrafo anterior se establecerá en términos de las leyes respectivas.

✓ ***La presente propuesta sigue a cabalidad las facultades exclusivas del Congreso del Estado en materia de la discusión de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobando las partidas necesarias para las obras correspondientes y por medio de la presente propuesta las y los legisladores podrán representar a la ciudadanía en materia de seguimiento a las obras etiquetadas.***

ARTICULO 136.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XVIII.- Promover la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, prestación de servicios públicos y, en general, en la ejecución de acciones para el desarrollo de la comunidad, y en su caso, concertar acciones con los interesados.

✓ ***Dando seguimiento a la presente propuesta se da seguimiento a lo mandado en el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora respetando la división de poderes, pero promoviendo la participación de la ciudadanía y lo más importante la conservación y entrega conforme a derecho de las obras y servicios públicos que las y los sonorenses pagan con sus impuestos por medio de la presente propuesta de participación de las y los diputados en materia de continuidad en la obra.***

MARCO JURÍDICO LOCAL VIGENTE

En ese orden de ideas y para complementar la exposición de motivos, a continuación, expondré los puntos más importantes con fundamento en los diferentes artículos de la Ley

de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas la cual fundamentan la presente propuesta conforme a derecho:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Normar la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que cualquier persona realice con recursos económicos estatales y municipales, así como las que realicen los entes públicos señalados en el siguiente artículo con recursos de particulares, en los casos de que exista convenio para tal efecto;

II.- Promover la participación de los sectores social y privado en la realización de obras públicas;

III.- Establecer los mecanismos e instrumentos de inversión y financiamiento bajo los cuales el Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y la iniciativa privada podrán concurrir a la realización de obras públicas de infraestructura física en el Estado y en los municipios;

IV.- Generar inversiones públicas productivas a través del desarrollo y ejecución de proyectos de obra pública; y

V.- Desarrollar, incrementar y modernizar la infraestructura física del Estado y de los municipios para la prestación de servicios públicos, fomentar el establecimiento de inversiones y generar oportunidades de desarrollo económico y social.

✓ ***La presente propuesta se adecúa conforme a derecho en lo mandado en la presente Ley, siendo el principal objetivo la participación de todas las instancias correspondientes para garantizar la entrega de las obras, así como su continuidad, no permitiendo que las obras etiquetadas se queden a medias y se desperdicie el dinero etiquetado por el Congreso del Estado.***

ARTÍCULO 14.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos establecerán comités de obras públicas y servicios los cuales fungirán como órganos internos de apoyo y de consulta con las siguientes atribuciones:

I.- Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios;

II.- Formular y actualizar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

III.- Opinar, previamente a la iniciación del procedimiento de contratación, sobre la procedencia de exceptuar el procedimiento de licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en esta ley;

IV.- Analizar y opinar respecto de las licitaciones públicas y simplificadas que se realicen y de los resultados generales de las obras públicas y servicios y, en su caso, recomendar las

medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;

V.- Elaborar y aprobar, en el ámbito del Ejecutivo del Estado, el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que se establezcan en el reglamento de la presente ley; y

VI.- Coadyuvar al cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- En el ámbito del Ejecutivo del Estado, se crea el Comité Estatal de Obras Públicas y Servicios como una instancia de apoyo de las dependencias y entidades encargada de conocer y resolver sobre la viabilidad de la ejecución de proyectos de obras públicas y servicios, así como establecer los procedimientos financieros, técnicos y jurídicos para su realización cuando por su magnitud, impacto económico, innovación tecnológica, promoción económica, generación de empleos u oportunidad, generen o favorezcan el desarrollo de un municipio o una región del Estado y se considere su realización como de alto impacto y beneficio.

✓ ***De igual manera el Congreso del Estado recientemente solicitó a los 72 municipios informar a las y los diputados si contaban con un comité de obras públicas y servicios para armonizar el cumplimiento de la presente Ley; el objetivo de mi propuesta es seguir lo mandado por el artículo 15 y ser parte del Comité Estatal de Obras Públicas y Servicios ya que siendo el Congreso quien etiqueta los recursos para las obras y servicios, deben ser las y los diputados quienes podamos participar en el seguimiento de las obras correspondientes a nuestros municipios, cumpliendo así con lo mandado en el artículo 15 generando el desarrollo de nuestros distritos, considerando y dándole seguimiento a las obras de alto impacto y beneficio.***

AGENDA 2030

Dando seguimiento a los fundamentos necesarios para argumentar la necesidad del cambio propuesto, someto a su consideración lo contenido en mi propuesta conforme a la Agenda 2030 en materia de ODS y de acciones afirmativas al derecho a las obras y servicios públicos:

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.²²

9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.

✓ ***Finalmente podemos observar que la presente propuesta sigue a cabalidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en específico el ODS 9 en materia de infraestructura resiliente y la meta 9.1 que destaca la importancia de la planeación en***

²² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>

conjunto para que la infraestructura sea accesible de forma asequible y equitativa para los 72 municipios de nuestro Estado, siendo lo más importante siempre el bienestar de nuestras y nuestros representados.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Una vez mencionados todos los argumentos legales que dan viabilidad a mi propuesta y dejando claro que se trata de una modificación que beneficiaría a el total de las y los sonorenses, es importante destacar que siguiendo las medidas de austeridad republicana de ahorro para llevar recursos a los que menos tienen y en total apego con el artículo 17 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal²³, así como en total apego a lo mandado en el artículo 79, fracción IX de la Constitución local en relación al 94 fracción, IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora²⁴ el presente Proyecto de Decreto no representa ningún aumento de presupuesto ya que no se requieren plazas nuevas, modificación de topes presupuestarios, ni ningún tipo de alteración que perjudique las finanzas estatales ya que únicamente se modifica la ley para que este Poder Legislativo sea legalmente parte del Comité y con fundamento en el marco jurídico adecuado, se dé seguimiento del cumplimiento de lo etiquetado año con año por esta soberanía, respetando la división de poderes, en total apego a nuestras atribuciones constitucionales y todo esto sin perjuicio al municipalismo mandado en el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, debe quedar muy claro que el dinero y los recursos del pueblo no deben quedarse nunca en obra negra. El dinero del pueblo es para que la ciudadanía vea mejoras en su día a día y cuente siempre con toda la infraestructura necesaria para llevar vidas plenas; ya sea por medio de la construcción de un hospital, un parque, una escuela, la mejora de espacios públicos, centros de atención para nuestros adultos mayores, centros de atención para personas con discapacidad, plazas públicas, espacios culturales, infraestructura para la agricultura, la pesca y la ganadería, así como instalaciones deportivas públicas , entre muchas otras.

Esta ley es para que, a partir de su aprobación, sin importar el partido que llegue a nivel estatal y municipal, a ningún servidor público se le permita dejar una obra ya presupuestada y avanzada de la pasada administración por el simple hecho de que son grupos políticos distintos.

Nuestro Gobernador, el Doctor Alfonso Durazo Montaña, está dando el ejemplo de lo que es dirigir y gobernar sin colores en Sonora. Históricamente, se había dejado en el abandono la Saucedá y hoy todos somos testigos de los resultados de un gobierno transparente que invierte en obras para el pueblo, para las familias, para la convivencia y la mejora del tejido social, atacando las causas de la inseguridad mediante la sana convivencia y los valores. Además, somos testigos del trabajo en infraestructura y de todos los proyectos que en la presente

²³ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_392.pdf

²⁴ <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=34938>

administración se han dado a la tarea de terminar y rehabilitar exitosamente para que las y los sonorenses los disfruten a plenitud.

Con esta modificación a nuestro marco jurídico, podremos ser parte activa de esta nueva mentalidad en Sonora y dar seguimiento, como legisladores, al ser la voz de la ciudadanía, y no permitir nunca más el incumplimiento de obras ya presupuestadas para que así, en Sonora, llegue quien llegue en cada administración, nunca más existirán obras inconclusas, obra negra y dinero de las y los sonorenses desperdiciado por rencillas políticas entre administraciones que salen y entran.

Hoy, con esta iniciativa, en unidad como Congreso, aseguraremos que cada peso presupuestado se aplique de manera cabal en las obras e infraestructura que nuestra gente necesita, sin trabas, sin trámites interminables, con fecha de cumplimiento y, lo más importante, que a las y los servidores públicos que no cumplan se les aplique todo el peso de la ley. En unidad de todas las fuerzas políticas, nunca más permitiremos lo que ocurrió en décadas anteriores en Sonora, con cientos de obras negras en el abandono donde en su lugar, debería haber proyectos terminados en beneficio de las y los sonorenses. La presente propuesta pone la ley del lado de nuestra gente y todo el peso de la ley para los servidores públicos que no cumplan con las obras etiquetadas por esta soberanía.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS OBRAS ETIQUETADAS EN LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES PARA LOS 72 MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, ADICIONANDO UN PÁRRAFO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 15.- En el ámbito del Ejecutivo del Estado, se crea el Comité Estatal de Obras Públicas y Servicios como una instancia de apoyo de las dependencias y entidades encargada de conocer y resolver sobre la viabilidad de la ejecución de proyectos de obras públicas y servicios, así como establecer los procedimientos financieros, técnicos y jurídicos para su realización cuando por su magnitud, impacto económico, innovación tecnológica, promoción económica, generación de empleos u oportunidad, generen o favorezcan el desarrollo de un municipio o una región del Estado y se considere su realización como de alto impacto y beneficio.

El Comité Estatal de Obras Públicas y Servicios estará integrado por los siguientes miembros:

I.- El Titular de la Secretaría;

II.- El Titular de la Secretaría de Economía;

III.- El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y

IV.- El Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura.

Como invitado permanente, el titular de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de la delegación Sonora, sólo con derecho a voz.

Como invitado permanente, una diputada o diputado electo por la mayoría del Congreso del Estado el cual representará y dará seguimiento a las obras etiquetadas en los diferentes ejercicios presupuestales en los 72 municipios de Sonora, sólo con derecho a voz.

El titular del Ejecutivo Estatal podrá invitar a las sesiones de este Comité a representantes de otros órganos colegiados de la industria de la construcción, sólo con derecho a voz.

La organización y funcionamiento de los Comités de Obras Públicas y Servicios a que se refiere el presente Capítulo, en el caso del ámbito del Ejecutivo del Estado, deberá apegarse a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

HONORABLE ASAMBLEA:

CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA Y DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Nación mexicana se reconoce como una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, según lo dispone el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este precepto, reformado en 2024 en materia de derechos indígenas y afromexicanos, fortaleció las bases para garantizar el reconocimiento efectivo de la libre determinación, autonomía, acceso a servicios y participación política de los pueblos y comunidades indígenas.

En el ámbito local, en fecha reciente, en este Congreso del Estado de Sonora reformamos la Constitución Política Local para armonizarse con dicho mandato federal, introduciendo disposiciones que amplían los derechos de los pueblos originarios y exigen a las autoridades estatales y municipales adoptar medidas efectivas para asegurar su protección y promoción, reconociendo su derecho a una participación política activa y a la preservación de su identidad cultural.

Estas reformas refuerzan el compromiso de las entidades federativas y de los municipios para materializar el respeto y ejercicio de los derechos indígenas no solo de manera declarativa, sino mediante acciones específicas y estructuras institucionales que permitan su implementación efectiva.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Sonora existen aproximadamente 61,000 personas que se reconocen como indígenas, pertenecientes a pueblos como los Yaquis, Mayos, Pimas, Guarijíos, Seris, Kikapúes y Cucapá.

Particularmente, los municipios de Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Etchojoa, Navojoa, Huatabampo y Álamos concentran la mayor parte de la población indígena.

Esta diversidad cultural representa una enorme riqueza para el Estado, pero también implica responsabilidades claras para los gobiernos municipales, quienes por su proximidad territorial son los primeros garantes de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas.

Sin embargo, pese a los avances normativos, en la práctica los municipios no cuentan de forma generalizada con dependencias especializadas que atiendan las necesidades de los pueblos indígenas. En muchos casos, los temas indígenas se abordan de manera aislada o fragmentaria desde las áreas de desarrollo social o de participación ciudadana, sin personal capacitado o sin perspectiva de derechos colectivos.

Al respecto, México ha ratificado diversos instrumentos internacionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, entre los que destacan:

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que obliga a los Estados a consultar a los pueblos indígenas en todas las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos y a crear mecanismos que garanticen su participación efectiva.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que establece el derecho a la autodeterminación, a la participación en la vida política y a la protección de su identidad cultural.

Estos instrumentos imponen a México, y por ende a sus entidades federativas y municipios, la responsabilidad de adoptar mecanismos adecuados para garantizar la representación política, la participación efectiva y la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Actualmente, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal contemplan diversas obligaciones de protección de los derechos indígenas; sin embargo, no establecen de manera clara la obligación de los municipios de contar con áreas administrativas específicas que atiendan de forma permanente y especializada las necesidades de las comunidades indígenas.

La experiencia demuestra que, sin estructuras institucionales definidas, el cumplimiento de estas obligaciones queda diluido entre otras funciones municipales, afectando el acceso efectivo a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

Por ello, resulta imperativo establecer la creación obligatoria de una Dirección o Coordinación Municipal de Asuntos Indígenas en los municipios que cuenten con asentamientos indígenas, como medida concreta de cumplimiento de las reformas constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por México.

Esta Dirección o Coordinación permitirá:

- 1.- Garantizar la atención especializada de las demandas de las comunidades indígenas.
- 2.- Promover políticas públicas que reconozcan y respeten sus derechos colectivos e individuales.

3.- Impulsar mecanismos de consulta previa, libre e informada.

4.- Fomentar la participación activa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones municipales.

La propuesta que se plantea respeta plenamente la autonomía municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Federal y en la Constitución de Sonora, ya que:

- No impone una estructura rígida, sino que permite al ayuntamiento determinar si crea una Dirección o una Coordinación, conforme a sus capacidades organizativas.
- La disposición se justifica en función de un deber superior de protección de derechos humanos que, conforme a la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, tiene supremacía incluso sobre los principios de organización interna de los municipios.
- Se sujeta al principio de proporcionalidad, ya que solo obliga a los municipios que efectivamente cuenten con asentamientos indígenas.

Con ello, se garantiza el equilibrio entre el respeto a la autonomía municipal y la obligación de proteger los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

Esta iniciativa, en concreto adiciona al artículo 14 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, para establecer la obligación de contar con una Dirección o Coordinación Municipal de Asuntos Indígenas, además del regidor étnico ya previsto.

Asimismo, reforma el artículo 22 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para establecer de manera expresa que los ayuntamientos crearán dicha Dirección o Coordinación, preferentemente con titular indígena, con partidas presupuestales específicas y mecanismos de participación comunitaria.

También, se establece un plazo de 90 días para que los municipios donde existan pueblos indígenas creen esta dependencia, en congruencia con el principio de progresividad de los derechos humanos.

Esta iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de un Estado de derecho incluyente y multicultural, donde los derechos de los pueblos y comunidades indígenas no solo sean reconocidos en la norma, sino garantizados mediante mecanismos efectivos de cumplimiento a nivel local.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA Y DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 14 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Asimismo, contarán con una dirección o coordinación municipal, a efecto de garantizar de manera especializada el respeto, promoción y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas asentados en su territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el último párrafo del artículo 22 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ...

I a la X.- ...

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, los Ayuntamientos **contarán con una dirección o coordinación municipal de la cual el titular será indígena**

preferentemente, establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los Ayuntamientos en los que se encuentren asentados pueblos indígenas, contarán con un plazo de 90 días para crear una dirección o coordinación municipal de asuntos indígenas.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 30 de abril de 2025.

DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

Hermosillo, Sonora, a 30 de abril del 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado Juan Pablo Arenivar Martínez, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco ante esta Honorable Asamblea para someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA Y CON PUNTO DE ACUERDO PARA PRESENTAR UNA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS**; ambas al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a una vivienda digna es un derecho fundamental reconocido a nivel global, consagrado en el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁵. Dichos instrumentos reconocen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que comprenda, entre otros aspectos, una vivienda segura y digna que asegure el bienestar individual y familiar. Sin embargo, este derecho enfrenta desafíos sin

²⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (s.f.). *El derecho humano a una vivienda adecuada*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>

precedentes en el contexto actual, marcados por la urbanización acelerada, el crecimiento demográfico, las disparidades económicas y las crisis globales como el cambio climático y las migraciones masivas. La necesidad de validar y hacer efectivo este derecho es más urgente que nunca, especialmente para las nuevas generaciones que buscan establecerse de manera independiente en un entorno económico cada vez más complejo.

A nivel mundial, el mercado inmobiliario refleja estas presiones. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que para 2030, aproximadamente 3,000 millones de personas, es decir, el 40% de la población mundial, necesitarán acceso a viviendas adecuadas, lo que equivale a la construcción de 96,000 nuevas unidades habitacionales por día desde ahora hasta ese año. La misma ONU señala que *“El acceso a la vivienda es indispensable para el acceso al empleo, la educación, la salud y los servicios sociales. Para abordar los desafíos actuales en materia de vivienda, todos los niveles de gobierno deben priorizar la vivienda en las políticas urbanas, priorizando a las personas y los derechos humanos en el desarrollo urbano sostenible.”*²⁶

Este llamado global a fortalecer el derecho a la vivienda adquiere una urgencia aún mayor en América Latina, donde la crisis habitacional se ve agravada por factores estructurales que profundizan la exclusión. Se estima que el 9.6% del parque habitacional corresponde a viviendas que aún deben construirse, mientras que el 23.8% son viviendas existentes pero inadecuadas por deficiencias en infraestructura, hacinamiento o falta de servicios básicos. Esta situación afecta principalmente a hogares de bajos ingresos y está estrechamente vinculada a factores como la pobreza (31.6%), la informalidad laboral (47.2%) y la desigualdad estructural (índice de Gini de 0.44). A ello se suman los altos costos de construcción (USD 747.59 por metro cuadrado) y precios medianos de vivienda (USD 88,600), que resultan inaccesibles frente a los ingresos promedio, perpetuando la exclusión habitacional en gran parte de la población urbana de la región.²⁷

²⁶ UN-Habitat. (s.f.). Housing. Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. Recuperado de <https://unhabitat.org/topic/housing>

²⁷ CAF – Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, & Instituto Lincoln de Políticas de Suelo. (2024). *Anuario de la vivienda de América Latina y el Caribe 2024*. Recuperado de [https://anuarioviviendalac.com/home/uploads/\(ES\)%20Anuario%20Vivienda%20LAC%202024.pdf](https://anuarioviviendalac.com/home/uploads/(ES)%20Anuario%20Vivienda%20LAC%202024.pdf)

A estos obstáculos se suma un problema adicional: el acceso restringido al crédito hipotecario, que impide a millones de familias convertir su necesidad de vivienda en una demanda efectiva. Solo países como Chile y Panamá presentan un nivel alto de crédito habitacional (más del 20% del PIB), mientras que otros como México, Brasil y Costa Rica tienen un desarrollo medio (entre 10% y 20%), y naciones como Colombia, Perú, Ecuador y República Dominicana se ubican por debajo del 10%.

Sin embargo, más allá del tamaño del mercado hipotecario, el acceso efectivo al crédito sigue siendo limitado, ya que en la mayoría de los países las tasas de interés superan el 10%, lo que representa una barrera económica significativa para las familias. Panamá y Chile son las únicas excepciones con tasas por debajo del 8%. México, por ejemplo, enfrenta un panorama preocupante: los niveles de morosidad alcanzan hasta el 12.9% en fondos públicos como Infonavit y Fovissste, lo que refleja la fragilidad del sistema ante los sectores más vulnerables.

A esto se suma una dinámica de precios habitacionales que avanza por encima de la inflación: entre 2022 y 2023, los alquileres subieron hasta 16.2% en Brasil y 13.1% en Colombia, mientras que el precio de venta de viviendas se elevó más del 11% en México y 12.4% en Colombia. En conjunto, estos factores revelan que el problema de la vivienda no solo se limita a su disponibilidad, sino que está profundamente determinado por la inaccesibilidad financiera que enfrentan millones de familias en la región.

Esta presión del mercado ha afectado especialmente a un grupo demográfico clave: las juventudes. En México, los jóvenes enfrentan barreras estructurales cada vez más marcadas que dificultan su acceso a una vivienda propia y segura. Según una encuesta global, el 70% de los mexicanos considera que hoy es más difícil adquirir o rentar una vivienda que en la época de sus padres, percepción que se repite en otros países con un promedio global del 67%. Entre los principales obstáculos destacan los altos precios de las propiedades, las tasas de interés elevadas y los costos de renta que también resultan

inaccesibles. Aunque el 76% de los mexicanos aspira a ser propietario de una vivienda, el 68% se siente inseguro o pesimista respecto a lograrlo.

Esta sensación de frustración se amplifica entre quienes viven en renta, quienes perciben que las condiciones actuales los alejan aún más del derecho a una vivienda digna. El contraste entre las aspiraciones de propiedad y las posibilidades reales de adquisición refleja un problema estructural que requiere atención urgente desde las políticas públicas y el diseño del mercado financiero.²⁸

Esta percepción no es infundada. El Índice de Precios de la Vivienda de la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF)⁵ confirma que el encarecimiento del mercado inmobiliario es una tendencia sostenida en todo el país. Durante el primer semestre de 2024, los precios de la vivienda a nivel nacional aumentaron un 9.5% respecto al mismo periodo del año anterior, superando ampliamente la inflación general (5.0%). El precio promedio de una vivienda adquirida con crédito fue de 1 millón 724 mil pesos, mientras que el precio mediano se ubicó en 1 millón 49 mil. Sin embargo, al observar el comportamiento a nivel subnacional, se advierte que el fenómeno no es homogéneo: en algunos estados, los aumentos han sido significativamente más altos, reflejando dinámicas locales de especulación, presión de demanda y escasez de suelo urbanizado. Además, solo el 25% de las hipotecas en el país se realizan por montos inferiores a los 699 mil pesos, lo que evidencia la limitada oferta de vivienda verdaderamente accesible para la mayoría de los jóvenes, especialmente en zonas urbanas donde los precios rebasan por mucho esos rangos.

Uno de los casos más representativos de esta tendencia es el estado de Sonora, que durante 2024 registró uno de los incrementos más elevados en el valor de la vivienda a nivel nacional. De acuerdo con la SHF, el estado registró un aumento interanual de 12.1% en el

²⁸ El Economista. (2025). *Comprar casa es más difícil para los jóvenes, una preocupación creciente en México y en el mundo*. Recuperado de <https://www.economista.com.mx/econohabitat/comprar-casa-dificil-jovenes-preocupacion-creciente-mexico-mundo-20250203-744683.html>

valor de las viviendas, muy por encima del promedio nacional. Este comportamiento refleja una presión sostenida sobre el mercado local, impulsada por la escasa oferta de vivienda económica, el encarecimiento de los insumos de construcción y la concentración del desarrollo habitacional en segmentos medios y altos. Esta dinámica ha reducido drásticamente la disponibilidad de opciones accesibles para jóvenes sonorenses, especialmente aquellos que no cuentan con ingresos estables o formales.

Este fenómeno está estrechamente vinculado con las condiciones del mercado laboral juvenil, ya que los bajos ingresos, la informalidad y la precariedad del empleo impiden que muchas personas jóvenes accedan a esquemas tradicionales de financiamiento para vivienda.

Según el INEGI²⁹, en el primer trimestre de 2024, solo el 54% de la población joven (entre 15 y 29 años) formaba parte de la población económicamente activa, y de ellos, el 25.3% se ocupaba en trabajos elementales o de apoyo, mientras que apenas el 16.5% lo hacía en actividades profesionales o técnicas. Además, el salario promedio que perciben es de apenas 33.8 pesos por hora trabajada, lo cual limita seriamente su capacidad de ahorro y de acceso al financiamiento hipotecario. Aunque el 81% trabaja de manera subordinada y asalariada, solo una minoría alcanza ingresos suficientes para cubrir el costo de una vivienda bajo condiciones de crédito estándar. Esta realidad económica refleja una clara desconexión entre los ingresos que el mercado laboral ofrece a los jóvenes y los requisitos financieros del sistema habitacional, lo que contribuye a perpetuar la exclusión habitacional de este sector poblacional.

En el ámbito jurídico local, el derecho a la vivienda digna y sustentable se encuentra reconocido en el artículo 5, fracción IV, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora, que establece como prerrogativa esencial para la juventud sonorense el acceso a una vivienda que le permita desarrollar su proyecto de vida y establecer vínculos comunitarios. Este derecho, de carácter indivisible y progresivo, impone al Estado la

²⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud (2024)*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf

obligación de adoptar políticas públicas diferenciadas que atiendan las condiciones económicas y sociales de las personas jóvenes, especialmente en el proceso de construcción de un patrimonio propio.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa tiene como uno de sus ejes centrales la materialización de dicho derecho, mediante incentivos fiscales específicos que habiliten el acceso efectivo a una primera vivienda por parte de quienes se encuentran en esa etapa de transición hacia la autonomía económica y social.

Esta situación exige que el Estado mexicano adopte medidas extraordinarias para revertir una realidad que, de continuar, podría convertirse en un escenario catastrófico para millones de jóvenes. Se trata de una generación que, aun con empleo y esfuerzo, enfrenta cada vez mayores dificultades para acceder a un patrimonio propio, lo que erosiona no solo su estabilidad económica, sino también su confianza en las promesas de movilidad social.

La reforma constitucional en materia de vivienda para personas trabajadoras, aprobada en 2024, representó un avance histórico en la garantía del derecho a una vivienda digna en México. A través de la modificación de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución, esta reforma estableció la obligación legal de los empleadores de aportar a un fondo nacional de vivienda, destinado a facilitar el acceso de las y los trabajadores a un patrimonio propio. La medida contempla dos vías: créditos accesibles para la adquisición o mejora de vivienda, y un sistema de arrendamiento social con mensualidades reguladas, que, tras un periodo determinado, permitirá adquirir la propiedad.

Esta transformación estructural responde al creciente rezago habitacional del país y a las dificultades económicas que enfrentan millones de trabajadores, particularmente los jóvenes, para formar un patrimonio. En consonancia, el Gobierno Federal ha impulsado recientemente el Programa de Vivienda y Regularización, que contempla la construcción de un millón de viviendas y un esquema de renta asequible para jóvenes de entre 18 y 30 años. Ambos esfuerzos, la reforma constitucional y el programa nacional de vivienda, reflejan una voluntad clara de convertir el derecho constitucional a la vivienda en una

realidad efectiva y accesible.

En esta lógica de política contra cíclica y con una visión de justicia generacional, se propone la iniciativa legislativa denominada Primera Casa, la cual surge para reforzar los esfuerzos existentes en la atención a la problemática de inaccesibilidad a la vivienda por parte de las juventudes. Esta propuesta parte del reconocimiento de que los jóvenes menores de 35 años representan un grupo estratégico para el futuro económico y social de México.

El objetivo principal de esta iniciativa es claro: facilitar el acceso a la primera vivienda para este sector poblacional, reduciendo las cargas financieras que actualmente enfrentan y estableciendo un marco legal que les ofrezca oportunidades reales para construir un patrimonio, haciendo efectivo el derecho a una vivienda digna.

Para alcanzar este objetivo, la iniciativa plantea acciones concretas tanto en el ámbito estatal como en el federal.

A nivel estatal, se propone reformar la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Hacienda del Estado y la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, con el propósito de establecer exenciones fiscales que beneficien directamente a las y los jóvenes menores de 35 años. Entre estas medidas destacan la exención del impuesto predial por cinco años, la eliminación del impuesto sobre traslación de dominio, la condonación de derechos de registro en el Registro Público de la Propiedad, así como la supresión de honorarios notariales en la compraventa de viviendas destinadas a este grupo poblacional.

En el ámbito federal, se contempla presentar una iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. El objetivo es establecer la exención del pago del ISR para personas físicas y morales que vendan inmuebles a jóvenes menores de 35 años, así como prohibir el cobro de comisiones bancarias en créditos hipotecarios dirigidos a este sector.

Estas medidas están diseñadas para aliviar significativamente la carga económica que enfrentan los jóvenes al momento de adquirir su primera vivienda, permitiéndoles enfocar sus recursos en la inversión patrimonial, en lugar de destinarlos a gastos colaterales o sobre costos financieros.

De esta manera, miles de jóvenes sonorenses tendrían por fin la oportunidad real de acceder a una vivienda propia en condiciones más accesibles, dejando atrás la hostilidad de un mercado que, hasta ahora, los ha prácticamente excluido.

Esta iniciativa permitiría:

- Brindar a las y los jóvenes menores de 35 años mayores facilidades para adquirir su primera vivienda en condiciones económicas más accesibles.
- Reducir la carga fiscal asociada a la compra de vivienda mediante exenciones en impuestos, derechos de registro y honorarios notariales.
- Eliminar comisiones bancarias en créditos hipotecarios dirigidos a jóvenes, disminuyendo el costo total del financiamiento.
- Incentivar la oferta inmobiliaria destinada a jóvenes a través de estímulos fiscales para quienes les vendan inmuebles.
- Fomentar la formalización patrimonial en sectores tradicionalmente excluidos del mercado de vivienda.
- Fortalecer el derecho a la vivienda digna con acciones concretas que aborden las barreras económicas y estructurales que enfrentan las nuevas generaciones.

En suma, la iniciativa "Primera Casa" representa una propuesta concreta para enfrentar uno de los retos estructurales más apremiantes de nuestra generación: el acceso real y justo a la vivienda para la juventud. Esta propuesta busca incidir directamente en las causas que impiden a miles de jóvenes iniciar un proyecto de vida con autonomía y seguridad, proponiendo un nuevo modelo que articule responsabilidad fiscal, impulso al desarrollo urbano y justicia social. No se trata únicamente de aliviar cargas económicas, sino de transformar la visión del derecho a la vivienda como un eje fundamental para construir comunidades estables, productivas y con arraigo.

La juventud mexicana no puede seguir enfrentando un mercado inmobiliario que los excluye sistemáticamente. El derecho a una vivienda digna no puede depender del nivel de ingreso, la herencia familiar o las condiciones del mercado financiero. Esta iniciativa propone un cambio profundo, que reconoce la urgencia de actuar desde el Estado para corregir una brecha generacional que amenaza con reproducir desigualdades cada vez más profundas. Apostar por nuestras juventudes es garantizar, desde ahora, un país más justo, con arraigo social y oportunidades reales de desarrollo. Esta iniciativa no solo responde a una necesidad estructural urgente, sino que plantea soluciones factibles y concretas para transformar el futuro.

El Partido Acción Nacional, siempre luchara por mejorar la calidad de vida para los jóvenes y sus familias, fomentara la independencia y autonomía de los mismos, pero, sobre todo, luchara por construir un desarrollo económico y social para nuestro Estado.

Invito a todos los diputados y diputadas a sumarse a esta iniciativa y a trabajar juntos para hacer realidad el derecho a una vivienda digna para los jóvenes, dejemos de lado colores y partidos políticos. Es momento de transformar la realidad de miles de jóvenes y juntos, podemos construir un futuro más justo y próspero con oportunidades de vivir en condiciones dignas para que desarrollen su máximo potencial.

Sonora lo necesita, necesitamos a jóvenes que cuenten con un desarrollo económico justo, para que puedan enfocarse en sus estudios, carreras y que cuenten con un entorno de vivienda en donde puedan tomar sus decisiones y planificar su futuro de manera autónoma, jóvenes

con igualdad de oportunidades para todas y todos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma los artículos 70 y 76 de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

“ ...

ARTÍCULO 70.- *Cuando los sujetos del impuesto predial a que se refiere la fracción I del artículo 51 de esta Ley, acrediten ser menores de 35 años y hagan uso del bien inmueble como casa habitación, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 100%, otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad hasta por 5 años*

“ ...

ARTÍCULO 76.- *Están exentas del pago de este impuesto las adquisiciones de bienes inmuebles destinados a casa habitación, cuando:*

I. El adquirente sea persona física menor de 35 años; y

II. Se acredite que constituye su primera propiedad inmobiliaria.

....”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 323 Bis a la Ley de Hacienda del Estado, en los siguientes términos:

“...

ARTICULO 323 Bis.- *Se exceptúan de los derechos por registro de documentos y expedición de Certificado de Información Registral cuando se trasmita la propiedad de un bien inmueble usado para casa habitación y el adquirente sea una persona física menor de 35 años que acredite que se trata de su primera adquisición de vivienda.*

...”

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un artículo 99 Bis a la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, en los siguientes términos:

“...

ARTÍCULO 99 Bis.- *En las escrituras que requieran las operaciones que realicen por*

primera vez personas menores de 35 años por la adquisición de un bien inmueble que será usado como casa habitación, no causaran honorarios.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En el mismo sentido, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al H. Congreso de la Unión; con la finalidad de que con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce su derecho de iniciativa y se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y A LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un último párrafo al artículo 16 y un inciso c) a la

fracción XIX del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los siguientes términos:

“...

Artículo 16. ...

...

...

...

...

...

Asimismo, no serán considerados ingresos acumulables para los contribuyentes de este Título los provenientes de la enajenación de inmuebles destinados a casa habitación, siempre que el adquirente sea una persona física menor de 35 años y acredite que se trata de su primera adquisición de vivienda, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...”

“...

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I a XVIII ...

XIX.:

a) ...

b) ...

c) Bienes inmuebles destinados a casa habitación, siempre que el adquirente sea una persona física menor de 35 años y acredite que se trata de su primera adquisición de vivienda, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los incisos b) y c), y se adiciona un inciso d), todos de las disposiciones que se regulan por el sexto párrafo del artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en los siguientes términos:

“ ...

Artículo 4 Bis. ... (1)

... (2)

I. ... (3)

II. ..., y ⁽⁴⁾

III. ... ⁽⁵⁾

...: ⁽⁶⁾

a) ...

b) ..., y

c) ... , y

d) Por los gastos de preorganización, contratación, apertura, administración o emisión de comprobantes derivados de créditos hipotecarios contratados por personas físicas menores de 35 años para adquirir una vivienda destinada a casa habitación, cuando el beneficiario acredite al momento del contrato que no ha sido propietario de otro inmueble habitacional con anterioridad.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente acuerdo como Urgente y de obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JUAN PABLO ARENIVAR MARTINEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Profa. Rebeca Irene Silva Gallardo, Prof. Cesar Adalberto Salazar López y Prof. Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, PRESENTE UNA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El agua es un recurso estratégico para la vida y el desarrollo económico de México. Su manejo, sin embargo, enfrenta desafíos históricos marcados por la desigualdad, la sobreexplotación, la corrupción y la contaminación, que invariablemente termina afectando a los más desfavorecidos, especialmente, a aquellos que habitan en las zonas rurales.

Hay que recordar que la definición de Estado Mexicano entraña la existencia transversal de territorio, población y gobierno.

Sonora es el segundo Estado más grande del País, con 185, 492 km cuadrados de extensión territorial, con una frontera de 588 km lineales con Estados Unidos, el País más poderoso del mundo, y 816 km de costa lineal con el Golfo de California hacia el Océano Pacífico.

Por esta ubicación estratégica territorial, y muy particularmente por la férrea forja de los sonorenses, Sonora juega un papel fundamental en el diseño geopolítico de nuestro País, continente y mundo.

Hemos sido claves para lograr y sostener la Independencia y Soberanía de nuestro País, con eternos testimonios en el Heroico Puerto de Guaymas, Heroica Ciudad de Caborca, Heroica Ciudad de Nogales, Heroica Ciudad de Ures y Heroica Ciudad de Cananea; así como en nuestra vida interna con la Revolución Mexicana y la participación de los Generales, Adolfo de la Huerta, Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles y Abelardo L. Rodríguez.

Estos ricos antecedentes nos permiten mostrar la importancia del territorio sonorense en la gobernabilidad y gobernanza del País, sin importar el número de población ni la aportación al PIB Nacional.

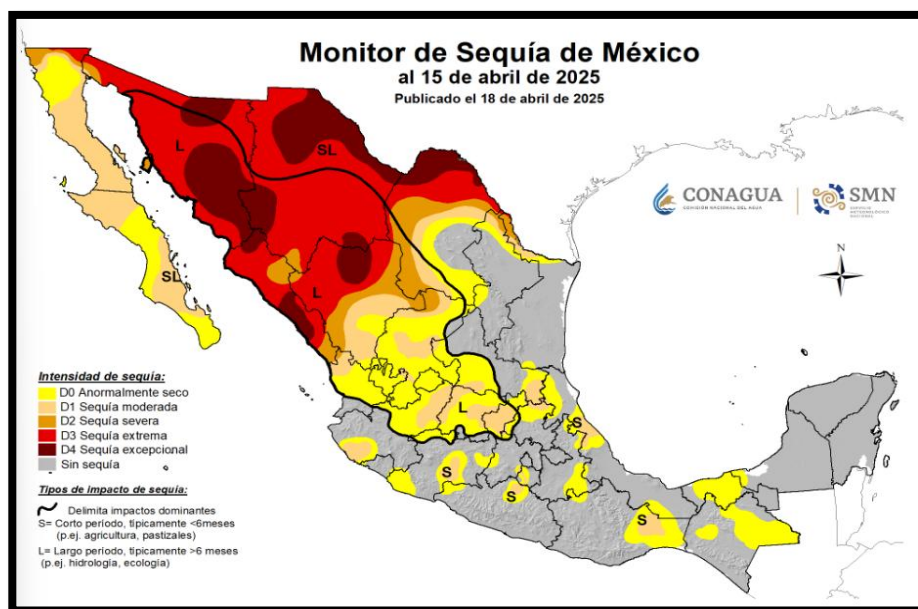
No debemos olvidar que cuando el sistema electoral puso énfasis en el criterio poblacional para la definición de los diferentes puestos de elección popular, en automático legalizó una profunda inequidad con los pequeños núcleos de población asentados en municipios y localidades rurales. Hoy un municipio como Hermosillo, puede llegar a tener una tercera parte de las y los Diputados, por ambos principios de representación en una Legislatura; en tanto, que 49 municipios sonorenses son representados tan solo con tres legisladores locales, debido a este inequitativo criterio.

Algún día no lejano recuperaremos la equidad política y volverán a tener valor el criterio geográfico territorial y las formas de vida rural.

Si este criterio poblacional se aplica en la distribución y uso del agua, entonces Sonora, sus 72 municipios y los cerca de 3 millones de habitantes vivirán una profunda inequidad con el resto del País.

Enfrentamos una sequía casi Bíblica, nunca antes vista y padecida, expresó en su tiempo, nuestro Gobernador, Dr. Alfonso Durazo Montaña.

Así lo demuestra el más reciente mapa del Monitor de Sequía de México, elaborado por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN)³⁰, donde la totalidad del territorio de Sonora se encuentra afectada por la sequía: 42 municipios están clasificados en sequía excepcional (D4) y 30 en sequía **extrema (D3)**³¹.



³⁰<https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

³¹<https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

Esta emergencia no solo pone a prueba la infraestructura hídrica del país, sino muy especialmente el de Sonora, agravadas por diversos factores, entre ellos:

- **Sobreexplotación:** Aunque las concesiones fueron concebidas para fomentar un uso sostenible del recurso, en la práctica muchas han resultado en una explotación excesiva, contribuyendo a la desertificación y a la reducción de la disponibilidad de agua.

- **Desigualdad en la distribución:** Un reducido grupo de concesionarios concentra una gran proporción del recurso, dejando a comunidades indígenas y rurales sin acceso suficiente al agua.

- **Transmisión de concesiones:** Existen denuncias de concesiones originalmente agrícolas que han sido transferidas a sectores como la construcción o la industria, desplazando a los productores del campo.

- **Conflictos sociales y legales:** La falta de transparencia, la corrupción en el otorgamiento de concesiones y la ausencia de mecanismos eficaces de resolución de conflictos han generado tensiones entre comunidades, agricultores y autoridades.³²

³²<https://contralacorrupcion.mx/explotadores-agua-mexico/index.html#:~:text=Una%20nueva%20Ley,concesione%20el%20volumen%20ecol%C3%B3gicamente%20aprovechable.>

Este crítico panorama Nacional y local de los efectos del Cambio Climático fueron recogidos escrupulosamente por nuestra Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, quien llamo a todos los sectores de la población a la construcción del Plan Nacional Hídrico 2024-2030, el 21 de noviembre de 2024.

De este esfuerzo surge la firma del Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, suscrito el 25 de noviembre de 2024 por nuestra

Presidenta, en conjunto con gobernadoras, gobernadores, empresarias, empresarios, instituciones académicas y representantes de los distritos de riego.³³

Posteriormente, el 19 de enero de 2025, nuestra Presidenta presentó el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, donde convocó al pueblo de México a participar de manera activa, enviando propuestas para nutrir una visión de futuro compartido.³⁴ A través de esa plataforma de participación ciudadana, tuve la oportunidad de inscribir mi propuesta orientada al desarrollo equitativo y sostenible de nuestros municipios, con especial énfasis en la justicia territorial y el fortalecimiento del mundo rural.

En ese mismo espíritu de diálogo y construcción colectiva, el pasado 29 de enero participamos en el Foro Transformando el Régimen del Agua en México³⁵,

³³ <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-firma-acuerdo-por-el-derecho-humano-al-agua-y-la-sustentabilidad-se-invertiran-9-mil-mdp-en-tecnificacion-de-riego>

³⁴ <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-presenta-plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-ejercicio-democratico-en-el-que-participara-el-pueblo-de-mexico>

³⁵ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966172/Convocatoria_Transformando_el_R_gimen_del_Agua_en_M_xico.pdf

organizado por la Comisión Nacional del Agua (Conagua) en Hermosillo, donde se discutieron propuestas para la Ley General de Aguas y las reformas a la Ley de Aguas Nacionales, con el fin de mejorar la gestión del agua en el País. Este espacio permitió visibilizar las problemáticas y oportunidades específicas de nuestra región, y reafirmar nuestro compromiso con una legislación que garantice el acceso equitativo, la sustentabilidad y la soberanía hídrica para todas y todos.

La reforma a la Ley de Aguas Nacionales debe contemplar siete ejes fundamentales:

- 1) **Regularizar concesiones perdidas:** Facilitar la recuperación de derechos de agua para quienes los perdieron por ignorancia, falta de comunicación de autoridades, burocracia administrativa, corrupción y acaparamiento; y que coincida la existencia del ejido, la comuna, pequeño productor y sociedades, donde la tierra de agricultura de riego o temporal, así como la de agostaderos se aprovecha regularmente.
 - 2) **Regularizar concesiones vencidas:** Mediante Decreto Presidencial, para otorgar facilidades administrativas, sin límite de años, metros cúbicos o millarajes, pero condicionados a la existencia del ejido, la comuna, pequeño productor y sociedades, donde la tierra de agricultura de riego o temporal, así como la de agostaderos se aprovecha regularmente.
 - 3) **Ordenar explotaciones irregulares de uso agrícola o pecuario:** Otorgando concesiones condicionadas a la existencia del ejido, la comuna, pequeño productor y sociedades, donde la tierra de agricultura y agostaderos se aprovechan regularmente.
-

- 4) **Regularizar la transmisión de derechos:** Creando un mandato de Ley con facilidades administrativas para garantizar la voluntad del titular de la Concesión.
- 5) **Constituir la totalidad de las Unidades de Riego:** Que coincida con la explotación del uso del agua y del cultivo de la tierra, en ejidos, comunas, pequeños productores y sociedades.
- 6) **Ordenar la infraestructura hidráulica:** En la construcción de presas de almacenamiento con el objetivo de salvaguardar los asentamientos humanos río arriba y abajo, así como el Derecho Humano al agua y la sustentabilidad, se consulte a pobladores de municipios y localidades asentados en el trayecto de la cuenca y subcuenca hídrica, antes y después de cada presa, así como, invariablemente se les garantice este derecho, en el uso doméstico, agrícola, ganadero e industrial.
- 7) **Fomentar la transparencia:** Crear un registro público de concesiones para evitar el acaparamiento y garantizar la equidad.

La justicia en el acceso al agua no solo es una cuestión de equidad, sino también de dignidad y reconocimiento. Asegurar que cada comunidad, sin importar su tamaño o ubicación, tenga acceso suficiente y seguro al agua es un paso fundamental para construir un País más solidario y sostenible. Este enfoque no solo es un imperativo ético, sino una condición indispensable para alcanzar una verdadera gobernabilidad y cohesión social en México.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en los siguientes términos:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO. -Se reforma la fracción I del artículo 50, se adicionan un párrafo tercero al artículo 48, un párrafo segundo al artículo 50, un párrafo tercero al artículo 58, y un párrafo segundo al artículo 100, todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48. ...*(Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley.)*

...

“La Autoridad del Agua” deberá elaborar y mantener actualizado un padrón público de concesionarios de aguas nacionales, categorizados de acuerdo al uso que le den al recurso hídrico, llevando el registro de los plazos de inicio y terminación de cada concesión que haya otorgado. Adicionalmente, deberá establecer programas permanentes de información, asesoramiento y apoyo a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos, comunidades y sociedades, para la tramitación, renovación o regularización de sus títulos de concesión de aguas nacionales.

ARTÍCULO 50. ... *(Se podrá otorgar concesión a:)*

I. Personas físicas o morales para la explotación, uso o aprovechamiento individual de aguas nacionales para fines agrícolas.

Los derechos de las concesiones a que se refiere esta fracción podrán transmitirse a personas familiares en primer grado de las personas señaladas en el párrafo anterior, cuando estas últimas hayan fallecido. "La Autoridad del Agua" realizará la transmisión

de derechos en la concesión correspondiente, de manera inmediata, a solicitud del interesado, sin más requisitos que los siguientes:

a). Documento oficial que acredite su identidad;

b). Acta de nacimiento que acredite el vínculo familiar con el concesionario;

c). Acta de defunción del concesionario;

La transmisión de derechos a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción, será provisional y subsistirá hasta que se presente ante “La Autoridad del Agua” sentencia firme de juicio sucesorio a bienes del concesionario fallecido, en cuyo caso, la transmisión de derechos definitiva se realizará, en el mismo acto, en favor de sus herederos.

II. ...

Sin perjuicio de lo señalado en las fracciones anteriores, cuando por cualquier medio tenga conocimiento de que las aguas nacionales se están explotando, usando o aprovechando de manera irregular, para uso agrícola o ganadero por parte de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos, comunidades y sociedades, “La Autoridad del Agua” deberá actuar de oficio para regularizar cada caso concreto, brindando los apoyos y las facilidades administrativas a los usuarios interesados, sin impedir la explotación, uso o aprovechamiento del vital líquido para sus actividades productivas, hasta otorgar las concesiones respectivas.

ARTÍCULO 58. ... (Los productores rurales se podrán asociar entre sí libremente para constituir personasmorales, con objeto de integrar sistemas que permitan proporcionar servicios de riego agrícola a diversos usuarios, para lo cual constituirán unidades de riego en los términos de esta Sección.)

...

Tratándose pequeños productores rurales, “La Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, brindará a los interesados, los apoyos y las facilidades administrativas necesarias para la constitución de unidades de riego.

ARTÍCULO 100. ... (“La Comisión” establecerá las normas o realizará las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente o ponga en peligro la vida de las personas y la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.)

En todo caso, tratándose de obras de infraestructura hidráulica que consistan en la construcción de una presa o cualquier otro cuerpo receptor, “la Comisión” deberá incluir en las normas respectivas, las disposiciones pertinentes para garantizar que no se afecten los derechos hídricos de terceros, especialmente, de las personas que habiten en asentamientos humanos río arriba y abajo, para lo cual, previo a la construcción de

este tipo de obras, deberá consultarse a pobladores de municipios y localidades asentados en el trayecto de la cuenca o subcuenca hídrica, antes y después de cada presa o cualquier otro cuerpo receptor.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión plenaria del Honorable Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 30 de abril de 2025.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CESAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SoyDePueblo

ⁱ <https://www.gob.mx/salud/prensa/226-en-2023-en-mexico-hubo-1-6-millones-de-donaciones-de-sangre-centro-nacional-de-transfusion-sanguinea?idiom=es#:~:text=El%20director%20general%20del%20Centro,91.7%20por%20ciento%20por%20reposición>. Página de Internet de la Secretaría de Salud Federal. Fecha de consulta: 03/11/2024.

COMISIÓN DE SALUD

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:
ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO
REBECA IRENE SILVA GALLARDO
OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA
IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Salud, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Paloma María Terán Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa que es materia de este dictamen, se presentó en la sesión del 04 de octubre de 2022, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

“Recientemente hemos sido testigos de la importancia de la salud mental en todos los aspectos de la vida diaria; después de la pandemia por Coronavirus, la cual nos encontramos todavía luchando por erradicar en su totalidad, aún nos quedarán daños

colaterales por el confinamiento y el cambio abrupto de la vida cotidiana; situaciones y malestares como la ansiedad, depresión, insomnio y estrés, son cada vez más comunes en nuestros círculos cercanos, cuestiones que debemos atender de manera inmediata e integral, ya que de no hacerlo, pueden llegar a ser tan abrumadores que desgraciadamente desencadenan en suicidios.

En ese sentido, debemos cambiar la percepción de todas y todos nosotros en materia de salud mental ya que muchas veces, por el incorrecto trato debido al desconocimiento que la sociedad le da a las personas que padecen estos trastornos, pueden provocar que las personas con este tipo de problemas de salud se aíslen para evitar ser señalados empeorando la situación y quedando desamparados en todos los aspectos. El objetivo de esta Iniciativa es erradicar estas situaciones unificando términos y actualizando la ley estatal para atender los problemas de hoy en día por medio de la prevención en materia de salud mental y la promoción del bienestar social para evitar suicidios en nuestro Estado.

En ese tenor de ideas debemos comprender el origen de la presente problemática; la Organización Panamericana de la Salud, define a la Depresión como una enfermedad que puede afectar a cualquier persona, la cual provoca angustia mental y repercute en la capacidad de las personas para llevar a cabo las tareas cotidianas, lo que tiene en ocasiones efectos nefastos sobre las relaciones con la familia y amigos. En el peor de los casos puede provocar el suicidio.ⁱ

De igual manera la Organización Mundial de la Salud ha realizado diferentes estudios denominados y dirigidos a la prevención del suicidio, señalando que los factores sociales, psicológicos, culturales y de otro tipo pueden interactuar para conducir a una persona a un comportamiento suicida, pero debido a la estigmatización de los trastornos mentales y del suicidio, muchos sienten que no pueden pedir ayuda. A pesar de que los datos científicos indican que numerosas muertes son evitables.ⁱ

Una vez identificado el problema, debemos plantear una solución a corto, mediano y largo plazo. Esta propuesta tiene como objetivo actualizar la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Sonora, la cual no ha sido actualizada desde el 2018 y por lo tanto, no está dotada en su totalidad de la normatividad que pueda ayudar actualmente a nuestra gente en materia de atención y prevención del suicidio.

La ley en comento tiene por objeto la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio en el Estado de Sonora, a través de la prevención, asistencia y protección de las víctimas y sus familiares, de manera específica por medio del desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población sobre la problemática del suicidio.

Actualmente la Secretaría de Salud del Estado de Sonora realiza una excelente labor en la materia con la Brigada Psicológica la cual tiene una ruta de atención las 24 horas con ayuda profesional y por supuesto, se realizan programas para concientizar a la ciudadanía de la importancia en el reconocimiento de los síntomas que pueden salvar la vida de un amigo, un familiar o de nosotros mismosⁱ. El objetivo de mi presente propuesta es sumar desde el legislativo para que la Secretaría de Salud cuente con un mayor marco jurídico en materia de apoyo por medio de la adecuación de la ley en materia de prevención de suicidio con la

temporalidad adecuada y por supuesto, la armonización en materia de la Ley General de Salud la cual es clara en el fenómeno social de la sobresimplificación de los síntomas e intentos de ayuda de las y los pacientes la cual no se menciona de manera específica actualmente en nuestra ley en comento a nivel local.ⁱ

La Sobresimplificación es definida en la Ley General de Salud en su artículo 73 Ter, como la simplificación excesiva en el acto de hacer que algo parezca demasiado sencillo al punto de la tergiversación, es decir, hacer sentir menos a las personas que padecen depresión, ansiedad y estrés, entre otros males, ignorando, ridiculizando y muchas veces estigmatizando socialmente a las personas, acción que lleva a un mayor daño psicológico y lo peor de todo, una cultura en la cual nuestras niñas, niños y adolescentes no se sientan cómodos de pedir ayuda cuando sientan estos síntomas los cuales son reales y desencadenan en muertes; la salud mental debe atenderse como cualquier otra enfermedad, sin estigmas, ridiculización y con total profesionalismo.

Ese es el principal pilar de mi propuesta, mejorar nuestra normatividad para que se conozca el término de sobresimplificación de la atención en materia de salud mental y por medio de programas a todos los niveles, podamos combatirlo desde raíz y por supuesto por medio de la modernización del capítulo en materia de prevención evitar que por pena, bullying, estigmas sociales o cualquier situación que provoquen que la gente no busque ayuda, se sigan perdiendo más vidas. Es por eso que propongo sumar a la atención en línea un chat directo ya que muchas veces la gente me ha reportado que no se atreven a llamar y que definitivamente lo harían si fuera por chat y de manera anónima, siendo esta la primera etapa de aproximación y posteriormente se pueda canalizar conforme a lo que las autoridades en materia de salud consideren correspondiente.

Esta propuesta se trata de dotar a la ciudadanía de un fácil acceso a ayuda y la inclusión en la ley para que no exista más el fenómeno de sobresimplificación en materia de suicidios ya que muchas veces las y los adolescentes, jóvenes, ciudadanos y ciudadanas en general, no pueden hablar con sus padres, amigos o familiares por que sobresimplifican su malestar haciéndolos sentir peor o simplemente debido a esta cuestión, la pena y el miedo a la ridiculización les evita llamar para pedir ayuda. Es por eso que mis representadas y representados me han comunicado que un chat directo sería la mejor opción en materia de primer acercamiento el cual puede salvar miles de vidas.

Con los cambios y modificaciones anteriormente expuestos lograremos armonizar nuestra ley con el marco jurídico federal para poder participar en los programas de prevención y sobre todo, hacer equipo entre los tres niveles de gobierno con un único objetivo, nunca más permitir que nuestras y nuestros adolescentes, jóvenes y ciudadanía sonorense en general se sientan solos en este tema de salud el cual es de primordial importancia para nuestro Estado y para todo nuestro País.

A continuación, presento el cuadro comparativo con el objetivo de dejar claros los cambios que propongo a la presente Ley:

DICE	DEBE DECIR
-------------	-------------------

CAPÍTULO III PREVENCIÓN	CAPÍTULO III PREVENCIÓN
ARTÍCULO 6.- <i>La Secretaría en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales, deberá:</i> <i>I.- Desarrollar programas de capacitación destinados a los responsables en los ámbitos educativo, laboral y recreativo, para promover el desarrollo de habilidades para detectar los posibles riesgos de suicidios;</i> <i>II.- Desarrollar campañas de concientización sobre el suicidio y sobre sus factores de riesgo, a través de los diversos medios de comunicación;</i> <i>III.- Elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en apego a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y demás autoridades relacionadas con el tema; y</i> <i>IV.- Habilitar una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores estén debidamente capacitados en la atención en crisis y riesgo suicida y dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención.</i>	ARTÍCULO 6.- <i>La Secretaría en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales, deberá:</i> <i>I.- Desarrollar programas de capacitación destinados a los responsables en los ámbitos educativo, laboral y recreativo, para promover el desarrollo de habilidades para detectar los posibles riesgos de suicidios;</i> <i>II.- Desarrollar campañas de concientización sobre el suicidio y sobre sus factores de riesgo, a través de los diversos medios de comunicación;</i> <i>III.- Elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en apego a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y demás autoridades relacionadas con el tema; y</i> IV.- Habilitar una línea telefónica y un chat gratuito de escucha y prevención a estas situaciones críticas, cuyos operadores estén debidamente capacitados en materia de atención en crisis y riesgo suicida, dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención. V.- Combatir los estereotipos y sobresimplificación que desencadenan en deterioro de la salud mental de las y los sonorenses por medio de campañas de comunicación social en lenguaje claro,

	<i>con formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y prevención de adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial así como programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, con el objetivo de prevenir el aislamiento y deterioro anímico de las personas que requieren ayuda en materia de prevención del suicidio y promoción de la salud mental.</i>
--	--

MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL FEDERAL

Artículo 4º, párrafo 4.- Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.ⁱ

✓ **La presente propuesta cumple con los requisitos mandatados en el mencionado artículo por medio de las bases y modalidades en materia de prevención y promoción de la salud, en este caso, de la salud mental de las y los sonorenses.**

MARCO JURÍDICO/ LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 73 Ter.- Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo:

I. Programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;

II. Difusión de campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial;

III. Programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, y

IV. Programas en los medios de comunicación masiva en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística.ⁱ

✓ El objetivo de la propuesta es armonizar la ley en materia de prevención de suicidios para el Estado de Sonora ya que el marco jurídico actual no menciona de manera clara las acciones que se deben realizar para erradicar los estereotipos y sobresimplificación de los problemas de salud mental que estadísticamente de no ser atendidos en las primeras fases, pueden llevar a pérdidas de vidas. Con la presente propuesta damos cumplimiento a lo mandatado en la ley General de Salud en materia de prevención de suicidios y promoción de la salud mental.

MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL LOCAL

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

VII.- Para expedir leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social.ⁱ

✓ la presente propuesta tiene como objetivo establecer las bases para la mejora en materia de servicios de salud mental y de prevención de adicciones por medio de las diferentes dependencias del gobierno, en apego a la división de poderes y facultades del Congreso mandatadas por la Constitución Política del Estado de Sonora.

MARCO JURÍDICO LOCAL/ LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés general y tiene por objeto la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio en el Estado de Sonora, a través de la prevención, asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente ley:

I.- La atención coordinada, interdisciplinaria e interinstitucional de la problemática del suicidio entre las dependencias y entidades estatales y municipales;

II.- El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población sobre la problemática del suicidio;

III.- El desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos para la prevención de suicidios en el Estado; y

IV.- Promover la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo de suicidio, el tratamiento y la capacitación.ⁱ

✓ En el marco de los objetivos de la presente ley, el Congreso tiene la facultad y obligación de armonizar y modernizar la normatividad correspondiente a los tiempos actuales siempre en beneficio de la ciudadanía. La presente propuesta legislativa cumple con dicha modificación conforme a las estadísticas anteriormente expuestas en materia de prevención del suicidio y el cuidado de la salud mental.

AGENDA 2030

Objetivo 3: "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades"

Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible.

Meta 3.4 para 2030: Reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.ⁱ

✓ La presente propuesta suma con el trabajo y gestiones necesarias desde el poder legislativo para modernizar las leyes conforme a la actualidad y hacerlas funcionales para cumplir con la meta de reducir la mortalidad prematura por medio de la promoción de la salud mental y el bienestar evitando la pérdida de vidas por suicidio.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Una vez mencionados todos los argumentos legales que dan viabilidad a mi propuesta y dejando claro que se trata de una modificación que beneficiaría a el total de las y los sonorenses, es importante destacar que siguiendo las medidas de austeridad republicana de ahorro para llevar recursos a los que menos tienen y siguiendo el ejemplo de dar mejores resultados con el presupuesto que se cuenta sin adquirir deuda de ningún tipo y en total apego con el artículo 17 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatalⁱ, el presente Proyecto de Decreto no representa ningún aumento de presupuesto.

La propuesta es clara, con los mismos recursos que de manera histórica se han etiquetado en Sonora para prevención de suicidios y promoción del bienestar y salud mental, la ley pueda ser actualizada y armonizada conforme a las necesidades actuales de nuestro Estado con el objetivo de salvar vidas y mejorar nuestra sociedad en todos los aspectos de la vida de una manera solidaria y conforme a derecho.

Nunca más permitamos que ningún niño, niña, adolescente, joven, ciudadano o ciudadana, madre soltera, padre soltero, adulta o adulto mayor se sienta totalmente sola o solo y aislado de pedir ayuda por los estereotipos de sobresimplificación que solo provocan mayores conflictos y pérdidas de vida. Por una sociedad solidaria y empática, desde el PES SONORA les decimos a todas y todos los sonorenses que estén pasando por problemas de depresión, no están solas ni solos, existe solución y desde este Congreso y este proyecto de transformación estamos todas y todos para servirles y de forma unida salir adelante. La depresión es algo por lo que absolutamente todas las personas pasaremos a lo largo de nuestras vidas; esta propuesta tiene como objetivo unirnos más allá de colores, como seres humanos y dar esperanza, ayuda, atención y la perspectiva de que existen soluciones para todos los aspectos de la vida, no más pérdidas de vida por estereotipar a las personas que necesitan ayuda en materia de salud mental.

Sonora es un ejemplo de unidad para todo el País, un lugar donde se ayuda al prójimo, un lugar solidario, unámonos por medio de la presente ley para erradicar por completo la pérdida de vidas por causas de salud mental y suicidios en nuestro querido Estado.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que

otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Esto, en congruencia con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, enunciando el derecho a la salud y la obligación del Estado a promover y garantizar dicha prerrogativa.

Siendo así que, es facultad de este Poder Legislativo el legislar en materia de salud, salvo lo que se encuentre reservado para la federación, debiendo siempre velar por cumplir con los objetos que se prevén en la Ley de Salud, sobre todo el garantizar el derecho a la protección de la salud, así como brindar las herramientas y nomas, a los

servicios de salud de la entidad, para que en Sonora se brinden servicios de salud de calidad, con acceso universal y de forma gratuita.

QUINTA.- La iniciativa que es puesta a nuestra consideración y que se analiza mediante el presente dictamen, propone que además de la línea telefónica que ya existe en nuestro Estado, se establezca un nuevo puente de comunicación con los potenciales suicidas, a través de un chat, que en estos tiempos en los que las personas adoptan actitudes introvertidas y se relacionan mayormente a través de mensajes de texto, se presenta como una herramienta más adecuada que una línea telefónica que puede inhibir aún más a aquellas personas que pretenden atentar contra su vida, debido a problemas reales o imaginarios que afectan su equilibrio emocional y, por supuesto, su salud mental.

Por otro lado, la propuesta en estudio nos ofrece agregar dentro de los objetivos de la ley de la materia, la obligación de combatir los estereotipos y la sobresimplificación de las causas que pueden llevar al suicidio, para lo cual proponen que las campañas de comunicación social se realicen en lenguaje claro, con formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y prevención de adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial así como programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, con el objetivo de prevenir el aislamiento y deterioro anímico de las personas que requieren ayuda en materia de prevención del suicidio y promoción de la salud mental.

Lo anterior, pone al marco jurídico local en la materia, acorde a los tiempos que corren y deja muy en claro que las acciones que se lleven a cabo para la prevención del suicidio en ningún momento deben tomarse a la ligera, sino con la seriedad que cada caso amerita, puesto que en cada uno de ellos debe ponerse todo el esfuerzo posible por parte de nuestras autoridades para brindar el apoyo psicológico del que depende la vida

de una gran cantidad de sonorenses. Es por ello que esta comisión dictaminadora coincide con los argumentos de la proponente y los hacemos nuestros, para asegurarnos que el Estado de Sonora sea un lugar seguro y empático que le tiende una mano a todas aquellas personas que, por diferentes causas, reales o no, sienten que ya no pueden continuar existiendo.

SEXTA.- Finalmente, es pertinente señalar que, la Presidencia de este Poder Legislativo, mediante oficio número CES-PRES-DK.B-053/2022, dirigido a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, entre otras, remitió la iniciativa en estudio, con la finalidad de que se analice y elabore el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, a lo cual, con Oficio número SH-4029/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, el titular de dicha Secretaría, procedió a atender lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, respondiendo lo siguiente respecto a la iniciativa que es materia de este dictamen:

“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

*Al respecto, después del análisis realizado a la presente Iniciativa, se determina que al tratarse únicamente de reformas y adiciones que ordenan la implementación de un chat directo e informar y concientizar sobre el término "sobresimplificación" por medio de programas y campañas, se advierte que con los recursos que se han presupuestado en Sonora para la prevención de suicidios y promoción del bienestar y salud mental, la propia Ley en su artículo 6 puede ser actualizada y armonizada conforme a las necesidades de la Entidad, es por lo anterior, que se determina que, al no crear, modificar, extinguir o fusionar unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades y al no conferir nuevas atribuciones y/o actividades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios estatales para llevarlas a cabo, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA.***

Cabe señalar que de la presente iniciativa NO se advierte la creación, adición o modificación de Normas Generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria o en el ámbito de competencia de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

La presente opinión se emite sobre la versión de la iniciativa referida con antelación, por lo que no prejuzga respecto de modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.”

En las apuntadas condiciones, las y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora consideramos que la iniciativa expuesta es jurídica y socialmente viable, razón por la cual recomendamos ampliamente que sea aprobada por parte del Pleno de esta Soberanía, por contener disposiciones jurídicas positivas que ponen al alcance de nuestras autoridades estatales y municipales, herramientas tecnológicas, como lo es el chat, como una nueva vía para llegar a quienes pretenden atentar contra su vida y buscan razones para no hacerlo, además de reforzar las medidas para que este problema no sea visto como algo sin importancia, sino como lo que realmente es: un asunto de vida o muerte .

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V al artículo 6 de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I y II.- ...

III.- Elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en apego a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y demás autoridades relacionadas con el tema;

IV.- Habilitar una línea telefónica y un chat gratuito de escucha y prevención a estas situaciones críticas, cuyos operadores estén debidamente capacitados en materia de atención en crisis y riesgo suicida, dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención.

V.- Combatir los estereotipos y sobresimplificación que desencadenan en deterioro de la salud mental de las y los sonorenses por medio de campañas de comunicación social en lenguaje claro, con formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que

requiere de los servicios de salud mental y prevención de adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial así como programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, con el objetivo de prevenir el aislamiento y deterioro anímico de las personas que requieren ayuda en materia de prevención del suicidio y promoción de la salud mental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 24 de abril de 2025.**

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

C. DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

C. DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

COMISIÓN DE SALUD

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:
ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO
REBECA IRENE SILVA GALLARDO
OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA
IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Salud, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado René Edmundo García Rojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa que es materia de este dictamen, se presentó en la sesión del 10 de octubre de 2024, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

“La salud mental se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad. Es una

parte integral de la salud general, tanto para niñas y niños como para adultos, y su mantenimiento es crucial para el desarrollo personal y social.ⁱ

Por otra parte, la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora en su artículo 3ro, nos la define como;

... "se define a la salud mental no sólo como la usencia de trastornos mentales, sino como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad."ⁱⁱ.

El día 10 de octubre de cada año, la Organización Mundial de la Salud, decretó que se celebre el día de la salud mental, "con el objetivo de crear conciencia sobre los problemas de salud mental en todo el mundo y movilizar esfuerzos en apoyo de la salud mental "ⁱⁱⁱ.

Las enfermedades de salud mental, podemos padecerlas cualquiera de nosotros, sin excepciones, desde niñas y niños pequeños o pueden llegar a presentarse en adultos mayores.

Al respecto el "trastorno mental en los niños" se refiere a una variedad de condiciones que afectan el pensamiento, el sentimiento, el estado de ánimo y el comportamiento de los niños. Estas condiciones pueden interferir significativamente con la capacidad de un niño para funcionar en la vida diaria, incluyendo el rendimiento escolar, las relaciones familiares y las interacciones sociales.ⁱ

Las características de los Trastornos Mentales en Niñas y Niños, son:

- *Trastornos Disruptivos: Estos incluyen condiciones como el trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) y el trastorno de conducta. Se caracterizan por comportamientos impulsivos, hiperactividad y dificultades para seguir instrucciones o normas.*
- *Trastornos de Ansiedad: Los niños con estos trastornos pueden experimentar miedos excesivos, preocupaciones y ansiedad que son desproporcionadas en comparación con la situación real. Esto puede manifestarse en forma de fobias, trastorno de ansiedad generalizada o trastorno de ansiedad por separación.*
- *Trastornos del Ánimo: Incluyen la depresión y el trastorno bipolar. Los niños pueden mostrar tristeza persistente, irritabilidad, cambios en el apetito o el sueño, y pérdida de interés en actividades que solían disfrutar.*
- *Trastornos por Uso de Sustancias: Aunque menos comunes en niños pequeños, los adolescentes pueden desarrollar problemas relacionados con el consumo de alcohol y drogas, lo cual puede estar asociado con otros trastornos mentales.*
- *Esquizofrenia y Otros Trastornos Psicóticos: Aunque raros en la infancia, estos trastornos pueden incluir síntomas como alucinaciones, delirios y pensamiento desorganizado.*

Los trastornos mentales en niños a menudo se presentan de manera diferente que, en los adultos, y los síntomas pueden variar ampliamente entre individuos. La detección temprana y el tratamiento adecuado son cruciales para mejorar los resultados a largo plazo.ⁱ

La salud mental en la infancia es un componente crucial del bienestar general, y su alteración puede tener consecuencias a largo plazo en el desarrollo de los niños. Los trastornos mentales en niños pueden manifestarse de diversas formas, incluyendo trastornos de ansiedad, del estado de ánimo, y disruptivos. La identificación temprana y el tratamiento adecuado son esenciales para mitigar los efectos adversos y promover un desarrollo saludable.

Una de las principales causas de los trastornos mentales en niños es el maltrato infantil, que incluye abuso físico, psicológico y sexual, así como la negligencia. Estudios han demostrado que el maltrato psicológico es el más prevalente, afectando a un gran porcentaje de niños y adolescentes. Este tipo de maltrato está estrechamente relacionado con el desarrollo de trastornos disruptivos y de ansiedad.ⁱ

El abuso sexual, aunque menos frecuente, tiene un impacto significativo en la salud mental de los niños, aumentando el riesgo de trastornos del estado de ánimo y problemas relacionados con el consumo de sustancias en la adolescencia. El abuso físico también se asocia con trastornos disruptivos y de ansiedad, afectando el desarrollo emocional y cognitivo de los niños.

Los trastornos mentales en la infancia pueden tener efectos duraderos en el desarrollo social, emocional y académico de los niños. Los trastornos disruptivos, por ejemplo, pueden llevar a problemas de comportamiento que afectan las relaciones familiares y el rendimiento escolar. Además, los niños con trastornos de ansiedad pueden experimentar dificultades para interactuar con sus pares, lo que puede llevar a un aislamiento social y a una baja autoestima.

La presencia de trastornos mentales en la infancia también puede preparar el escenario para problemas más serios en la adolescencia y la adultez, incluyendo trastornos más graves y una mayor mortalidad en comparación con la población general.ⁱ

La detección temprana de los trastornos mentales es crucial para prevenir el desarrollo de problemas más severos. Las intervenciones tempranas pueden incluir terapia cognitivo-conductual, que ha demostrado ser efectiva en el tratamiento de trastornos de ansiedad y del estado de ánimo en niños. Además, el apoyo familiar y la creación de entornos seguros son fundamentales para el bienestar emocional de los niños.

Las medidas de prevención deben centrarse en la educación y concienciación sobre el maltrato infantil y sus efectos. Es esencial implementar programas de salud pública que promuevan la detección y prevención del maltrato, así como la creación de comunidades menos violentas y más acogedoras para el crecimiento de los niños. La educación de padres y cuidadores sobre prácticas de crianza positiva también puede ayudar a reducir la incidencia de maltrato y sus consecuencias.ⁱ

En resumen, los trastornos mentales en niños son un problema de salud pública significativo, con el maltrato infantil como uno de los principales factores de riesgo. La identificación temprana y el tratamiento adecuado son esenciales para mitigar los efectos negativos y promover un desarrollo saludable. Las medidas de prevención deben centrarse en la

atención profesional, educación y la creación de entornos seguros para los niños, asegurando que puedan crecer y desarrollarse en paz.

Por lo tanto, abordar los trastornos mentales en la infancia requiere un enfoque integral que incluya la detección temprana, el tratamiento adecuado y la prevención del maltrato infantil. Solo a través de estos esfuerzos coordinados se puede garantizar el bienestar mental y emocional de los niños, preparándolos para una vida adulta saludable y productiva.

En Sonora, durante 2020, se diagnosticaron 40,272 casos de trastornos mentales, afectando al 1.4% de la población. Los hombres representaron el 56.6% de los casos. Lamentablemente, el 58.5% de estas personas nacieron con su condición, y muchos dependen de sus familias o viven en situación de calle.

El acceso a servicios de salud mental es un desafío para el 20% de los pacientes, limitando su desarrollo personal. A pesar de contar con cuatro hospitales psiquiátricos en Sonora y centros de asistencia social, la demanda sigue siendo alta.

Aproximadamente el 20 por ciento de los pacientes con trastornos mentales, no cuenta con servicios de salud, por lo tanto, no tienen acceso a una atención médica especializada para un mejor desarrollo en su vida.

La gravedad de la situación se evidencia en el aumento de los suicidios, con 272 casos registrados en 2023. En este año un niño de 10 a 14 años se suicidó y 21 jóvenes de 15 a 19 años murieron de los cuales 16 fueron hombres y 6 mujeres.

La falta de atención temprana y el estigma social contribuyen a que muchos no reciban el tratamiento adecuado.ⁱ

Como especificamos anteriormente, la prevención es clave para abordar esta problemática. Es necesario invertir en programas de detección temprana, promover la salud mental en las escuelas y comunidades, y brindar apoyo a las familias de personas con trastornos mentales. La alarmante cifra de 272 suicidios en 2023 resalta la urgencia de actuar en beneficio de este problema de salud pública.ⁱ

Si bien es cierto que en el artículo 2do, de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, en su fracción II, establece un enfoque de derechos humanos en su redacción siguiente:

(. . .) "11- Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental del Estado de Sonora, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género; "ii (. . .)

Por otra parte, también es cierto; que del texto descrito se deduce la existencia de un enfoque de derechos humanos, lo cual es un buen punto de partida. Sin embargo, los derechos de los niños requieren una atención específica debido a su vulnerabilidad y las necesidades particulares en temas de salud mental. Las niñas, niños y adolescentes no solo son titulares de derechos como los adultos, sino que, según tratados internacionales como la Convención

sobre los Derechos del Niño,ⁱ requieren protección adicional, cuidado especial y servicios que se adapten a sus etapas de desarrollo.

También el texto, incluye la perspectiva de género como un enfoque necesario, pero en el caso de los niños, esta perspectiva debe ajustarse de acuerdo con su edad y desarrollo emocional. Las diferencias de género en la salud mental comienzan desde la niñez y varían en función de factores biológicos, psicológicos y sociales. Esto implica que las políticas que aborden la salud mental infantil deben considerar cómo las experiencias y roles de género impactan a los niños, las niñas y los adolescentes de manera distinta.

Por otra parte, el texto actual se enfoca en el acceso a los servicios de salud mental en general, pero no especifica a los niños como un grupo prioritario. Esto es problemático porque la niñez es una etapa crucial para la prevención y tratamiento temprano de trastornos mentales. Ignorar la salud mental infantil podría perpetuar el sufrimiento a largo plazo, con implicaciones para el bienestar emocional y el desarrollo cognitivo de los futuros adultos.

Aunque el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género son importantes, es fundamental que el texto reconozca la infancia como un grupo vulnerable que requiere un tratamiento especializado. Las niñas, niños y adolescentes enfrentan problemas de salud mental únicos, como trastornos de desarrollo, ansiedad por separación, bullying, traumas familiares, entre otros, que requieren enfoques clínicos y educativos ajustados a su etapa evolutiva.

Por lo tanto, el texto debe ampliarse para garantizar que las niñas, niños y adolescentes también reciban servicios de salud mental adecuados y específicos para su edad y darles certeza jurídica a sus derechos. Esto implica no solo reconocer a los niños como titulares de derechos, sino también garantizar que se diseñen programas preventivos y terapéuticos enfocados en la infancia. Esta ampliación también debería alinear la normativa local con la Convención sobre los Derechos del Niño, que exige una protección integral y especializada.

Es de destacar que los niños son uno de los grupos más vulnerables en términos de salud mental, debido a su dependencia emocional y física de los adultos, así como a su etapa de desarrollo, lo que los hace más susceptibles a traumas, abusos y dificultades emocionales que pueden afectar gravemente su desarrollo futuro.

Según la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados tienen la obligación de asegurar que los niños disfruten de su derecho a la salud, incluyendo la salud mental, en condiciones que favorezcan su desarrollo integral. Incluir a los niños en esta regulación no solo cumple con esta convención, sino también con las leyes nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Garantizar el acceso a los servicios de salud mental para los niños no solo beneficia a este grupo en el corto plazo, sino que previene problemas emocionales y psicológicos a largo plazo, que, de no ser tratados, pueden evolucionar en problemas de mayor gravedad en la vida adulta, afectando tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto.

En resumen, la presente iniciativa proporciona certeza jurídica al garantizar la protección de los derechos de niñas y niños, conforme a lo establecido en nuestra Constitución General. Además, cumple con los compromisos internacionales que México ha asumido en materia de derechos de la infancia, en línea con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño. A través de esta iniciativa, no solo se fortalecen las garantías para la niñez, sino que también se previenen posibles problemas futuros, asegurando que todos los niños puedan desarrollarse en condiciones de dignidad y bienestar, permitiéndoles alcanzar una vida plena y feliz, es por eso que se propone reformar la ley de salud mental del estado de sonora e incluir como SERVICIO BÁSICO la atención y apoyo psicológico desde edades tempranas, principalmente cuando son víctimas de algún delito, que pudiera llegar a generarle algún trauma o trastorno.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Esto, en congruencia con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, enunciando el derecho a la salud y la obligación del Estado a promover y garantizar dicha prerrogativa.

Siendo así que, es facultad de este Poder Legislativo el legislar en materia de salud, salvo lo que se encuentre reservado para la federación, debiendo siempre velar por cumplir con los objetos que se prevén en la Ley de Salud, sobre todo el garantizar el derecho a la protección de la salud, así como brindar las herramientas y normas, a los servicios de salud de la entidad, para que en Sonora se brinden servicios de salud de calidad, con acceso universal y de forma gratuita.

QUINTA.- En la especie, a quienes integramos esta Comisión de Salud nos fue turnada una iniciativa que, básicamente, propone ampliar el objeto de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para que, en lo sucesivo, sus disposiciones se encaminen a garantizar la atención y apoyo psicológico a las niñas, niños y adolescentes que afronten dificultades emocionales, conflictos familiares, problemas de salud mental y víctimas de violencia, abuso sexual o cualquier delito.

Sobre este particular, no debemos olvidar que el párrafo décimo primero del artículo 4º de nuestra Carta Magna, ordena que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En ese sentido, hacemos nuestros los argumentos expuestos por la iniciativa en estudio, en razón de que coincidimos con el proponente en la importancia de salvaguardar la sanidad mental de niñas, niños y adolescentes, al ser esta una condición básica para garantizar su desarrollo integral, por lo que es necesario que esta premisa forme parte del objeto de la normatividad que se pretende modificar.

SEXTA.- Finalmente, es pertinente señalar que, la Presidencia de este Poder Legislativo, mediante oficio número CES-PRES-242/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, dirigido a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, entre otras, remitió la iniciativa en estudio, con la finalidad de que se analice y elabore el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, a lo cual, con Oficio número SE-05.06-3907/2024, emitido el 25 de noviembre de 2024, la Subsecretaria de Egresos, procedió a atender lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, respondiendo lo siguiente respecto a la iniciativa que es materia de este dictamen:

“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Al realizar el análisis correspondiente de la presente iniciativa, se observa que tiene por objeto proporcionar certeza jurídica al garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de incluir como servicio básico la atención y apoyo psicológico desde edades tempranas, principalmente cuando son víctimas de algún delito, que pudieran llegar a generarle algún trauma o trastorno.

Luego entonces, se advierte que, para el cumplimiento de la presente iniciativa, no se requieren de mayores asignaciones de recursos presupuestales que podrán afectar el balance sostenible de las finanzas públicas del Estado, toda vez que, se establece armonizar el marco jurídico local en la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, el cual tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de que reciban servicios de salud mental adecuados y específicos para su edad y brindarles certeza jurídica a sus derechos.

Ahora bien, estamos de acuerdo que esto implica no solo reconocer a las niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, sino también que se diseñen programas preventivos y terapéuticos enfocados en la infancia, por lo que esta ampliación también debería alinear la normatividad local con la Convención sobre los Derechos del Niño, que exige una protección integral y especializada.

*En base a lo anterior, y al no advertirse que se crean, modifican, extinguen o fusionan unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades, no conferir nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios para llevarlas a cabo por parte del Gobierno del Estado, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.***

La presente opinión se emite sobre la versión de la iniciativa referida con antelación, por lo que no prejuzga respecto de modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.”

Es por lo planteado en las consideraciones precedentes que, las y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora consideramos que la iniciativa expuesta es jurídica y socialmente viable, razón por la cual recomendamos ampliamente que sea aprobada por parte del Pleno de esta Soberanía, por contener disposiciones jurídicas positivas que permitirán que las autoridades sanitarias encargadas de ejecutar las disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, se vean obligadas a adoptar una visión que, precisamente, garantice la atención y apoyo psicológico a niñas, niños y adolescentes que lo requieran, sobre todo cuando han sido expuestos a condiciones traumáticas que pueden poner en riesgo su equilibrio mental presente y futuro.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 2° de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I a la V.- ...

VI.- Promover la erradicación de los prejuicios y estigmas contra las personas que padecen trastornos mentales;

VII.- Garantizar la atención y apoyo psicológico a las niñas, niños y adolescentes que afronten dificultades emocionales, conflictos familiares, problemas de salud mental y víctimas de violencia, abuso sexual o cualquier delito; y

VIII.- Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 24 de abril de 2025.

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

C. DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

C. DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

COMISIÓN DE SALUD

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:
ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO
REBECA IRENE SILVA GALLARDO
OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA
IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Salud, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Elia Sahara Sallard Hernández, en su calidad de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 17 de octubre de 2024, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“El cáncer de mama es una de las principales causas de mortalidad en las mujeres a nivel mundial datos de la organización mundial de salud nos dicen que En 2022, en todo el mundo se diagnosticaron 2,3 millones de casos de cáncer de mama en mujeres, y se registraron 670 000 defunciones por esa enfermedad. El cáncer de mama afecta a mujeres de cualquier edad

a partir de la pubertad, en todos los países del mundo, pero las tasas son mayores entre las mujeres adultas.

Las estimaciones mundiales revelan grandes desigualdades en la carga de morbilidad por cáncer de mama en función del grado de desarrollo humano. Por ejemplo, en países con un índice de desarrollo humano (IDH) muy alto se diagnosticará cáncer de mama a una de cada 12 mujeres en el curso de su vida, y una de cada 71 mujeres morirá por esa enfermedad.

En cambio, en países con un bajo Índice de desarrollo humano, si bien se diagnostica cáncer de mama a una de cada 27 mujeres en el curso de su vida, una de cada 48 morirá por esa enfermedad.

, en México y, Sonora no es la excepción. Hemos visto avances importantes en la lucha contra el cáncer de mama. De acuerdo con la Secretaría de Salud del Estado, en 2023 las muertes por cáncer de mama disminuyeron en un 27.3% en comparación con el año anterior. Este logro refleja el esfuerzo conjunto entre gobierno, instituciones de salud y la sociedad civil para mejorar el diagnóstico temprano y los tratamientos. Además, los estudios de mastografía han aumentado un 200%, lo que demuestra una mayor concientización sobre la importancia de este examen. En 2022, se realizaron 1,949 estudios de mastografía, mientras que en el 2023 se superaron los 4,000 estudios.

Sin embargo, los desafíos persisten. Sonora ocupa el séptimo lugar a nivel nacional en mortalidad por cáncer de mama, según el Sistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones (SEED). De enero a septiembre de 2022, se registraron 241 decesos, mientras que en el mismo periodo de este año la cifra ha disminuido a 175. Este descenso es significativo, pero debemos seguir trabajando para reducir aún más las tasas de mortalidad.

Además, el ISSSTESON ha reportado cifras alarmantes. En 2022, se registraron 1,334 consultas médicas por diagnóstico de cáncer de mama, posicionándose como el principal motivo de atención en la especialidad de oncología en esta institución.

Una de las mayores barreras que se enfrentan es el acceso limitado a servicios de diagnóstico temprano, especialmente en áreas rurales y comunidades marginadas. A pesar del incremento en estudios de mastografía y consultas médicas, el 40% de los casos en el estado aún son detectados en etapas avanzadas, lo que reduce significativamente las tasas de supervivencia

Esta enfermedad no solo afecta directamente a la persona diagnosticada, sino que también genera un impacto profundo en su círculo más cercano. Los familiares directos, quienes a menudo asumen el rol de cuidadores, experimentan una carga emocional y psicológica significativa, lo que hace necesario que se les brinde atención psicológica adecuada.

El diagnóstico de cáncer de mama puede provocar angustia, ansiedad, depresión y estrés en los familiares directos de la persona afectada. La incertidumbre respecto a la evolución de la enfermedad, los miedos asociados a la pérdida y la carga emocional de cuidar a un ser querido enfermo pueden tener consecuencias devastadoras en su salud mental.

Es necesario reconocer que los familiares de las personas con cáncer no solo son testigos pasivos de la enfermedad, sino que experimentan su propio proceso emocional. A menudo, asumen el rol de cuidadores informales, lo que puede agravar el desgaste físico y psicológico que enfrentan. En este sentido, es crucial que el Estado garantice el acceso a servicios de apoyo psicológico para estas personas, reconociendo que el impacto emocional no se limita únicamente a quien padece la enfermedad.

La Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama establece directrices claras para la atención de esta enfermedad en México. En su capítulo 6, la norma subraya la importancia de brindar no solo atención médica, sino también apoyo psicológico y emocional a los pacientes y sus familias, dada la magnitud del impacto emocional que genera el diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama.

La salud integral, como lo reconoce tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la mencionada norma, abarca tanto el aspecto físico como el bienestar emocional. No es suficiente atender las necesidades físicas del paciente si se deja de lado el impacto emocional y psicológico que recae sobre la familia. Proveer atención psicológica a los familiares directos de pacientes con cáncer de mama no es solo una medida de apoyo, sino un derecho a la salud mental que debe ser garantizado por el Estado.

El cáncer de mama no solo provoca una crisis emocional, sino que también genera un impacto económico en las familias afectadas. Los familiares, al dedicarse al cuidado del paciente, suelen reducir su jornada laboral o, en algunos casos, dejar sus empleos. Esta situación puede ocasionar dificultades económicas que agravan el estrés emocional que ya están experimentando.

La atención psicológica gratuita para los familiares puede contribuir a mitigar el efecto negativo sobre su productividad laboral. Al recibir apoyo emocional, los familiares podrán enfrentar mejor las circunstancias, lo que podría reducir el riesgo de bajas laborales prolongadas y aumentar su capacidad para equilibrar su vida familiar y profesional. Proveer este tipo de apoyo resulta, por tanto, en una reducción del impacto económico en las familias y en un beneficio para la economía en general.

La presente iniciativa tiene como finalidad lograr efectos positivos no solo en el bienestar de las familias, sino también en la salud mental de la sociedad en su conjunto. Proporcionar atención psicológica a los familiares de pacientes con cáncer de mama contribuye a crear una sociedad más resiliente y saludable, preparada para enfrentar los retos emocionales que plantea una enfermedad grave.

El apoyo psicológico que recibirán los familiares permitirá que estos puedan reintegrarse emocionalmente a sus vidas cotidianas de manera más efectiva, lo que a su vez mejora el ambiente laboral y social en el que se desarrollan. Una sociedad con buena salud mental es una sociedad más productiva y cohesionada, capaz de brindar un mejor soporte tanto a los enfermos como a los cuidadores.

En países como España, Suecia, Finlandia y el Reino Unido, los familiares de pacientes con cáncer de mama reciben apoyo emocional y psicológico como parte de un enfoque integral en la atención oncológica.

En España, el Sistema Nacional de Salud ofrece atención psicológica tanto a los pacientes como a sus familias en situaciones de enfermedades graves. Este tipo de apoyo ayuda a manejar las consecuencias emocionales que el diagnóstico y el tratamiento tienen sobre las familias.

En Suecia y Finlandia, existen programas de apoyo emocional para familiares de pacientes oncológicos, que han demostrado ser efectivos para mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus cuidadores. Estos programas abordan el bienestar mental de los familiares, que juegan un rol crucial en el cuidado del paciente.

En el Reino Unido, el National Health Service (NHS) proporciona servicios de apoyo psicológico tanto para los pacientes como para sus familias. Estos servicios incluyen acompañamiento emocional y psicológico en diferentes etapas de la enfermedad, reconociendo que el impacto emocional del cáncer afecta tanto a los pacientes como a quienes los rodean. Organizaciones como Macmillan Cancer Support también ofrecen redes de apoyo emocional, ayudando a los familiares a adaptarse y enfrentar el diagnóstico y el cuidado de sus seres queridos.

Institucionalizar medidas de atención psicológica gratuita a los familiares directos de personas con cáncer de mama responde a la necesidad de proteger su bienestar emocional, asegurar su derecho a la salud integral, y reducir el impacto en la economía familiar y la productividad. Además, contribuirá a generar beneficios a largo plazo para la sociedad, al fomentar una mejor calidad de vida para quienes se ven afectados indirectamente por esta enfermedad.

Por ello, se propone reforzar las acciones que permitan garantizar la atención psicológica gratuita para los familiares directos de pacientes con cáncer de mama, tanto durante el proceso de la enfermedad como en caso de fallecimiento.

De tal forma, que para una mejor comprensión en cuanto a la redacción y alcances que busca el presente decreto, se realiza el siguiente cuadro comparativo del marco normativo actual que se quiere modificar y los planteamientos de modificación:

**LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL
ESTADO DE SONORA**

ARTICULADO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5°.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 5°.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
	I.- Apoyo psicológico individual: Sesiones con un psicólogo profesional especializado en situaciones de duelo y acompañamiento

I.- Comité Técnico: el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora; II.- Instituto: el Instituto Sonorense de la Mujer; III.- Norma Oficial: la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama o la norma oficial que, de conformidad con la ley de la materia, se emita en su sustitución, durante la vigencia de la presente Ley; IV.- Programa: el Programa para la Prevención, Detección y Atención al Cáncer de Mama del Estado de Sonora; V.- Secretaría: la Secretaría de Salud del Estado de Sonora; y VI.- Sistema Estatal de Salud: las dependencias y entidades públicas del estado y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en la Entidad.	emocional, enfocadas en ayudar al familiar a manejar el estrés, la ansiedad y otros impactos emocionales derivados de la enfermedad del paciente. II.- Comité Técnico: el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora; III.- Instituto: el Instituto Sonorense de la Mujer; IV.- Norma Oficial: la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama o la norma oficial que, de conformidad con la ley de la materia, se emita en su sustitución, durante la vigencia de la presente Ley; V.- Programa: el Programa para la Prevención, Detección y Atención al Cáncer de Mama del Estado de Sonora; VI.- Secretaría: la Secretaría de Salud del Estado de Sonora; VII.- Sistema Estatal de Salud: las dependencias y entidades públicas del estado y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en la Entidad; VIII.- Terapia familiar: Intervenciones psicológicas para la familia del paciente, que permitan el fortalecimiento del apoyo mutuo, la comprensión del proceso de la enfermedad y la mejora en la comunicación familiar.
Artículo 12.- El Programa comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.	Artículo 12.- El Programa comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación integral y tratamiento psicológico del

	<i>paciente con cáncer de mama y a sus familiares directos.</i> <i>El tratamiento psicológico que se refiere en el párrafo anterior, tiene como objetivo proporcionar apoyo psicológico integral a los familiares directos de pacientes con cáncer de mama en las fases de diagnóstico, tratamiento, y en caso de fallecimiento del paciente, garantizando su bienestar emocional y su adecuado manejo del proceso de enfermedad y duelo.</i> <i>Se entenderá como familiares directos de pacientes con cáncer de mama y beneficiarios del tratamiento psicológico, los siguientes:</i> <i>a) Cónyuges o parejas de hecho del paciente.</i> <i>b) Hijos del paciente, sin importar su edad.</i> <i>c) Padres del paciente.</i> <i>d) Hermanos del paciente.</i> <i>e) Otros familiares que, debido a la cercanía emocional con el paciente, puedan requerir apoyo psicológico, previa evaluación de los profesionales de la salud.</i> <i>Para acceder al programa, los familiares deberán presentar documento que acredite la relación familiar directa con el paciente; certificación médica que indique el diagnóstico de cáncer de mama del paciente; y solicitud de apoyo emitida por el paciente o los familiares, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud.</i>
Artículo 13.- <i>Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:</i>	Artículo 13.- <i>Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería, atención psicológica y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:</i>

<i>I.- Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;</i> <i>II.- Jornadas de salud en las diversas regiones del Estado, Centros Femeniles de Readaptación Social del Estado y en clínicas;</i> <i>III.- Pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama;</i> <i>V.- Entregas de estudios de mastografía;</i> <i>V.- Seguimiento a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama;</i> <i>VI.- Llamadas telefónicas a mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico;</i> <i>VII.- Visitas domiciliarias a mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama que no se localicen vía telefónica;</i> <i>VIII.- Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama;</i> <i>IX.- Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama, y</i> <i>X.- Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama.</i> SIN CORRELATIVO	<i>I.- Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;</i> <i>II.- Jornadas de salud en las diversas regiones del Estado, Centros Femeniles de Readaptación Social del Estado y en clínicas;</i> <i>III.- Pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama;</i> <i>IV.- Entregas de estudios de mastografía;</i> <i>V.- Seguimiento a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama;</i> <i>VI.- Llamadas telefónicas a mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico;</i> <i>VII.- Visitas domiciliarias a mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama que no se localicen vía telefónica;</i> <i>VIII.- Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama; así como el apoyo psicológico individual y terapia familiar;</i> <i>IX.- Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama, y</i> <i>X.- Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama.</i> <i>El apoyo psicológico se brindará en coordinación con las instituciones de salud, públicas y privadas, que cuenten con el</i>
---	--

	personal capacitado en atención psicológica y emocional para pacientes y sus familias.
SIN CORRELATIVO	Artículo 13 Bis. - La atención psicológica podrá brindarse de manera presencial en las unidades de salud designadas o mediante modalidades virtuales cuando las circunstancias así lo permitan, garantizando el acceso a todas las familias, independientemente de su ubicación geográfica. La duración del apoyo psicológico estará determinada por las necesidades emocionales y psicológicas de cada familiar, y podrá extenderse de la siguiente manera: a) En el proceso de diagnóstico y tratamiento: El apoyo psicológico será continuo y se adaptará al progreso del paciente con cáncer de mama. b) En el proceso de duelo: Los familiares podrán recibir apoyo psicológico durante un período inicial de 12 meses tras el fallecimiento del paciente, con la posibilidad de prorrogar dicho periodo según las recomendaciones de los profesionales de salud. Las sesiones terapéuticas tendrán una frecuencia que dependerá de la evaluación inicial realizada por el profesional de salud mental, pero deberán realizarse al menos una vez al mes para asegurar el acompañamiento continuo.

Como podemos ver, esta iniciativa se sustenta en la necesidad de reconocer y proteger el **bienestar emocional y psicológico** de los familiares directos de los pacientes, ya que la experiencia del cáncer impacta profundamente a toda la familia. A continuación, se exponen las razones que justifican la necesidad de esta ley:

Asimismo, esta propuesta coloca a Sonora en sintonía con los **estándares internacionales** que reconocen el impacto emocional del cáncer no solo en los pacientes, sino en sus familias.

La implementación de esta ley permitiría una atención integral, reconociendo que la salud emocional de los familiares es clave para enfrentar el reto que representa el cáncer de mama.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Esto, en congruencia con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, enunciando el derecho a la salud y la obligación del Estado a promover y garantizar dicha prerrogativa.

Siendo así que, es facultad de este Poder Legislativo el legislar en materia de salud, salvo lo que se encuentre reservado para la federación, debiendo siempre velar por cumplir con los objetos que se prevén en la Ley de Salud, sobre todo el garantizar el derecho a la protección de la salud, así como brindar las herramientas y nomas, a los servicios de salud de la entidad, para que en Sonora se brinden servicios de salud de calidad, con acceso universal y de forma gratuita.

QUINTA.- En lo que toca a la iniciativa que es materia del presente dictamen, tenemos una propuesta para modificar diversas disposiciones de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora, con el fin de mejorar el entorno de pacientes con cáncer de mama, brindándole tratamiento psicológico tanto en lo individual como grupal. En ambos casos, estos servicios deben prestarse incluyendo a los familiares directos o más cercanos de los pacientes, a quienes se les podrá prestar este servicio especializado, incluso, a través de modalidades virtuales.

Para esos efectos, como queda de manifiesto en el escrito en análisis, se introduce a la Ley en cita, los conceptos de “Apoyo psicológico individual” y “Terapia familiar”, en los términos que se plantean en la parte resolutive de este documento, mismos conceptos que comprenden servicios profesionales que se agregan al Programa de Atención

Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora, que ya contempla dicha ley, y que deben brindarse en coordinación con las instituciones de salud, públicas y privadas, que cuenten con el personal capacitado en atención psicológica y emocional para pacientes y sus familias.

Adicionalmente, el proyecto describe cual es el objetivo del tratamiento psicológico al que nos hemos venido refiriendo, enlistando a quienes deben ser considerados como familiares directos de las personas que padecen cáncer de mama y beneficiarios de los servicios psicológicos que deben ser parte del programa.

Por último, se establecen de manera expresa, las formas en que pueden prestarse el tratamiento psicológico a pacientes y sus familiares, pudiendo ser presencial o virtual, según las necesidades de cada caso, sujetando, en todo caso, la duración de estos servicios, a las necesidades emocionales y psicológicas de cada familiar, pudiendo extenderse al diagnóstico y tratamiento y hasta el proceso de duelo en caso de fallecimiento del paciente, fijando como mínimo, el realización de sesiones terapéuticas mensuales.

Con lo anterior, a juicio de esta dictaminadora se cumplen los propósitos buscados con el resolutivo propuesto, puesto que se conceptualizan los servicios psicológicos, y se incluyen dentro del Programa de Atención Integral de del Cáncer de Mama del Estado de Sonora, incluso, llegando a establecer quienes son las personas que pueden beneficiarse de dichos servicios, y los tiempos en que tienen derecho a acceder a ellos de manera gratuita; lo que, sin lugar a dudas creará mejores condiciones para que los pacientes cuenten con un entorno familiar más sano y adecuado para brindarles el apoyo emocional y mental que necesitan para enfrentar esta terrible enfermedad.

SEXTA.- Finalmente, es pertinente señalar que, la Presidencia de este Poder Legislativo, mediante oficio número CES-PRES-242/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, dirigido a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, entre otras, remitió la iniciativa en estudio, con la finalidad de que se analice y elabore el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, a lo cual, con Oficio número SE-05.06-3910/2024, emitido el 25 de noviembre de 2024, la Subsecretaria de Egresos, procedió a atender lo dispuesto en

el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, respondiendo lo siguiente respecto a la iniciativa que es materia de este dictamen:

“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Al realizar el análisis correspondiente de la presente iniciativa, se observa que tiene por objeto institucionalizar medidas de atención psicológica gratuita a los familiares directos de personas con cáncer de mama, para atender a la necesidad de proteger su bienestar emocional, asegurar su derecho a la salud integral, y reducir el impacto en la economía familiar y la productividad. Además de generar beneficios a largo plazo para la sociedad, al fomentar una mejor calidad de vida para quienes se ven afectados indirectamente por esta enfermedad.

Ahora bien, estamos conscientes que la presente propuesta, propone reforzar las acciones que permitan garantizar la atención psicológica gratuita, para los familiares directos con cáncer de mama, tanto durante el proceso de la enfermedad como en el caso de fallecimiento. El apoyo psicológico que reciban los familiares permitirá que estos puedan reintegrarse emocionalmente a sus vidas cotidianas de manera más productiva y cohesionada, capaz de brindar un mejor soporte tanto a los enfermos como a los cuidadores.

Luego entonces, se advierte que, para el cumplimiento de la presente iniciativa, no se requieren de mayores asignaciones de recursos presupuestales que podrán afectar el balance sostenible de las finanzas públicas del Estado, toda vez que, se establece armonizar el marco normativo local en la Ley Para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora, el cual tiene como objetivo reconocer y proteger el bienestar emocional y psicológico de los familiares directos de los pacientes con cáncer de mama.

*En base a lo anterior, y al no advertirse que se crean, modifican, extinguen o fusionan unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades, no conferir nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios para llevarlas a cabo por parte del Gobierno del Estado, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.***

La presente opinión se emite sobre la versión de la iniciativa referida con antelación, por lo que no prejuzga respecto de modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.”

Es por lo planteado en las consideraciones precedentes que, las y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora consideramos que la iniciativa expuesta es jurídica y socialmente viable, razón por la cual recomendamos ampliamente que,

con las modificaciones de técnica legislativa pertinentes, sea aprobada por parte del Pleno de esta Soberanía, por contener disposiciones jurídicas positivas que vendrán a fortalecer la atención que se brinda a las personas que padecen cáncer de mama, mediante el tratamiento psicológico individual dirigidas al paciente y a sus familiares directos, así como, el apoyo grupal, a través de terapias familiares que permitan el fortalecimiento del apoyo mutuo, la comprensión del proceso de la enfermedad y la mejora en la comunicación familiar. Todo ello, con la participación de especialistas en materia de salud mental.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 5º, 12 y 13, primer párrafo y fracción VIII; y se adicionan, un segundo párrafo al artículo 13 y un artículo 13 Bis; todos de la Ley Para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora; para quedar como sigue:

Artículo 5º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Apoyo psicológico individual: Sesiones con un psicólogo profesional especializado en situaciones de duelo y acompañamiento emocional, enfocadas en ayudar al familiar a manejar el estrés, la ansiedad y otros impactos emocionales derivados de la enfermedad del paciente.

II.- Comité Técnico: el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora;

III.- Instituto: el Instituto Sonorense de la Mujer;

IV.- Norma Oficial: la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama o la norma oficial que, de conformidad con la ley de la materia, se emita en su sustitución, durante la vigencia de la presente Ley;

V.- Programa: el Programa para la Prevención, Detección y Atención al Cáncer de Mama del Estado de Sonora;

VI.- Secretaría: la Secretaría de Salud del Estado de Sonora;

VII.- Sistema Estatal de Salud: las dependencias y entidades públicas del estado y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en la Entidad; y

VIII.- Terapia familiar: Intervenciones psicológicas para la familia del paciente, que permitan el fortalecimiento del apoyo mutuo, la comprensión del proceso de la enfermedad y la mejora en la comunicación familiar.

Artículo 12.- El Programa comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación integral y tratamiento psicológico del paciente con cáncer de mama y a sus familiares directos.

El tratamiento psicológico que se refiere en el párrafo anterior, tiene como objetivo proporcionar apoyo psicológico integral a los familiares directos de pacientes con cáncer de mama en las fases de diagnóstico, tratamiento, y en caso de fallecimiento del paciente, garantizando su bienestar emocional y su adecuado manejo del proceso de enfermedad y duelo.

Se entenderá como familiares directos de pacientes con cáncer de mama y beneficiarios del tratamiento psicológico, los siguientes:

I.- Cónyuges o parejas de hecho del paciente.

II.- Hijos del paciente, sin importar su edad.

III.- Padres del paciente.

IV.- Hermanos del paciente.

V.- Otros familiares que, debido a la cercanía emocional con el paciente, puedan requerir apoyo psicológico, previa evaluación de los profesionales de la salud.

Para acceder al programa, los familiares deberán presentar documento que acredite la relación familiar directa con el paciente; certificación médica que indique el diagnóstico de cáncer de mama del paciente; y solicitud de apoyo emitida por el paciente o los familiares, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud.

Artículo 13.- Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería, atención psicológica y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

I.- Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;

II.- Jornadas de salud en las diversas regiones del Estado, Centros Femeniles de Readaptación Social del Estado y en clínicas;

III.- Pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama;

IV.- Entregas de estudios de mastografía;

V.- Seguimiento a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama;

VI.- Llamadas telefónicas a mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico;

VII.- Visitas domiciliarias a mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama que no se localicen vía telefónica;

VIII.- Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama; así como el apoyo psicológico individual y terapia familiar;

IX.- Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama, y

X.- Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama.

El apoyo psicológico se brindará en coordinación con las instituciones de salud, públicas y privadas, que cuenten con el personal capacitado en atención psicológica y emocional para pacientes y sus familias.

Artículo 13 Bis.- La atención psicológica podrá brindarse de manera presencial en las unidades de salud designadas o mediante modalidades virtuales cuando las circunstancias así lo permitan, garantizando el acceso a todas las familias, independientemente de su ubicación geográfica.

La duración del apoyo psicológico estará determinada por las necesidades emocionales y psicológicas de cada familiar, y podrá extenderse de la siguiente manera:

I.- En el proceso de diagnóstico y tratamiento: El apoyo psicológico será continuo y se adaptará al progreso del paciente con cáncer de mama.

II.- En el proceso de duelo: Los familiares podrán recibir apoyo psicológico durante un período inicial de 12 meses tras el fallecimiento del paciente, con la posibilidad de prorrogar dicho periodo según las recomendaciones de los profesionales de salud.

Las sesiones terapéuticas tendrán una frecuencia que dependerá de la evaluación inicial realizada por el profesional de salud mental, pero deberán realizarse al menos una vez al mes para asegurar el acompañamiento continuo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 24 de abril de 2025.

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

C. DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

C. DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

COMISIÓN DE SALUD

ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE

OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

RENÉ EDUMNDO GARCÍA ROJOA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los suscritos diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fueron turnadas para estudio y dictamen, diversos escritos de integrantes de la pasada Sexagésima Tercera Legislatura, quienes en ejercicio del derecho de iniciativa que les asiste, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y, 32 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentaron diferentes iniciativas en las que realizan una serie de planteamientos a esta Soberanía, así como escritos ciudadanos o institucionales en diversos temas en los cuales solicitaron la intervención de este Poder Legislativo para llevar a cabo gestiones y acuerdos necesarios, al efecto de que este Congreso del Estado, resuelva aplicar la figura de la caducidad legislativa a las iniciativas antes aludidas por no haber sido resueltas en el tiempo que marca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, así como el desechamiento de los diversos escritos, por no subsistir los hechos que motivaron la presentación del mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVI, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política Local.

SEGUNDA. - Atendido a lo establecido en el numeral 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora la competencia de las comisiones de dictamen legislativo es la que se deriva de su denominación, y las iniciativas que por cualquier motivo no se llegasen a dictaminar, quedarán a disposición de la siguiente legislatura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

TERCERA .- Acorde con lo que dispone el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Comisiones deberán presentar sus dictámenes, respecto de los asuntos que les sean turnados, dentro de los plazos que marca la Ley en la materia.

Al respecto, el párrafo segundo del numeral precisado con anterioridad, establece que la a caducidad legislativa se entenderá como el desechamiento de facto de toda iniciativa no dictaminada en el plazo de un año, contado a partir de que es turnada a la Comisión de Dictamen Legislativo, esta figura no aplicará a las iniciativas referidas en el artículo 53, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política del Estado y tampoco aplica para las denuncias de juicio político o de inicio de un procedimiento de declaratoria de procedencia

Para el caso concreto, las y los integrantes de estas Comisión de Dictamen Legislativo consideramos necesario llevar a cabo el desechamiento de diversas iniciativas que nos fueron turnadas y asuntos varios, lo anterior, con el objetivo de abatir el

rezago legislativo con el que contamos, derivado de los asuntos en trámite que nos fueron heredados por anteriores legislaturas.

CUARTA. – En este orden de ideas, la presente consideración señala una relación de las diversas iniciativas, precisando el folio mediante el que fue turnado, los datos de identificación de la propuesta, la fecha de presentación y la fecha de cómputo del plazo del año, agrupándolas en el siguiente esquema:

Folio	Iniciativa	Presentación	Cómputo
351	Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que adiciona diversos artículos a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para la implementación de la Telemedicina.	18/11/2021	18/11/2022
370	Iniciativa que presenta la diputada Natalia Rivera Grijalva, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.	23/11/2021	32/11/2022
2184	Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, con la finalidad de establecer el otorgamiento de pensión al 100% a deudos de elementos de seguridad pública, bomberos y protección civil, caídos en cumplimiento de su deber.	06/10/2022	06/10/2023
2217	Iniciativa que presentan las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sonora.	17/10/2022	17/10/2023
2430	Iniciativa que presentan las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.	24/11/2022	24/11/2023
2900	Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con la finalidad de establecer un mecanismo de apoyo para los pasantes de medicina que presten sus servicios en los establecimientos públicos de salud en el Estado de Sonora.	09/02/2023	09/02/2024
2969	Iniciativa que presenta el diputado Oscar Eduardo Castro Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora.	16/02/2023	16/02/2024
3038	Iniciativa que presentan las diputadas y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.	07/03/2023	07/03/2024

3041	Iniciativa que presenta el diputado Oscar Eduardo Castro Castro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 76 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.	09/03/2023	09/03/2024
3224	Iniciativa que presenta el diputado Ernesto Roger Munro Jr, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sonora, con el objetivo de armonizar nuestro marco jurídico estatal en materia de procedimientos médico quirúrgicos y su práctica profesional en Sonora.	27/04/2023	27/04/2024
4042	Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley de Salud para el Estado de Sonora, Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora en materia de Fomento a la Donación Voluntaria de Sangre o sus Componentes.	26/09/2023	26/09/2024
4085	Iniciativa que presentan las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora.	24/10/2023	24/10/2024
4453	Iniciativa que presenta la diputada María Jesús Castro Urquijo, integrante del Grupo parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.	08/02/2024	08/02/2025
4688	Iniciativa que presenta la diputada Lirio Anahí Del Castillo Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en Sonora con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 167 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.	09/04/2024	09/04/2025

Es entonces que, las iniciativas en la tabla anterior, señalan el computo de un año, a partir de la fecha en que fueron nos fueron turnadas, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, quienes integramos esta comisión dictaminadora resuelve aprobar la aplicación de la figura de caducidad legislativa en los folios enlistados por actualizarse el supuesto establecido en la norma en cita, dejando asentado que dichas iniciativas no son de las señaladas en el artículo 53 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Ahora bien, de los diversos escritos institucionales, contenidos en los folios 1292, 2426, 3566, 4035, 4243, 4633, 4802, 5166, todos de la LXIII Legislatura, que contemplan diversos temas, mediante los que solicitan alguna intervención de este Poder Legislativo en algún asunto determinado, se precisa que han quedado rebasados por la Administración Federal, la cual inicio con fecha 01 de octubre del 2024, en este sentido

es necesario reconocer que la Titular del Ejecutivo Federal ha implementado una serie de reformas constitucionales que dan origen a programas y políticas públicas que aplican al sector salud, en consecuencia esta comisión estima positivo el desechamiento de los folios mencionados, con el propósito de contribuir al despacho legislativo apropiado al nuevo periodo presidencial constitucional 2024 – 2030.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve desechar las iniciativas contenidos en los folios 0351; 0370; 2184; 2217; 2430; 2900; 2969; 3038; 3041; 3224; 4042; 4085; 4453; y 4688, todos de la LXIII Legislatura, toda vez que se ha actualizado la figura de Caducidad Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve desechar los folios 1292, 2426, 3566, 4035, 4243, 4633, 4802, 5166, todos de la LXIII Legislatura, por las razones expuestas en la consideración Quinta del presente Dictamen.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 24 de abril de 2025

C.DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE

C.DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

C.DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

C.DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

C.DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C.DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C.DIP. RENÉ EDUMNDO GARCÍA ROJOA

**INICIATIVA DE DECRETO
QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora clausura, con efectos a partir del día 30 de abril de 2025, su Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Constitucional.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 30 de abril de 2025.

**C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
PRESIDENTE**

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.